TOMO 154 — Montevideo, Sábado 8 de Enero de 1944 — Número 11183

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza fijar anualmente el precio de la uva destinada a la elaboración de vinos, dándose normas al respecto.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 14 de 1943.

A la Asamblea General:

Es rara la vendimia que se comercia sin protestas por parte de los productores de uva. Sea cual fuere el precio alcanzado, el viticultor se considera siempre explotado por el bodeguero, al que acusa de abusar de su situación de adquirente de un fruto de muy breve conservación, en evidente peligro de malograrse por acción del factor climático.

Invariablemente se reclama la intervención de los Poderes Públicos, los que hasta el presente no han dispuesto de un arma segura que les permita intervenir eficazmente en este problema de comercialización, en el que sin duda se registran abusos de una y otra parte.

Se hace pues necesario poner término a tan enojosa situación, lo que es factible obtener mediante una ley que acuerde al Poder Ejecutivo una amplia autorización para regular el mercado de uvas de vinificar, debiéndose entender por tales aquellas variedades de mayor producción que procuran vinos de consumo corriente. Las variedades finas no constituyen ningún problema desde que son objeto de una muy activa demanda.

1.o—Fijación del precio mínimo de la uva. — La ley que se proyecta autoriza al Poder Ejecutivo a fijar anualmente el precio mínimo de la uva de vinificar, debiendo al efecto, recabar informe de la Comisión Honoraria Asesora de la Industria Vitivinícola, la que estará obligada a proporcionarlo valiéndose, para expedirse, del juego de los factores siguientes:

A) Costo de producción de la uva, establecido cada año, tomando en consideración los valores y rendimientos promedios de un período prudencial de tiempo.
B) Existencia en las bodegas de vinos de cosechas anteriores.
C) Consumo de vino en el año anterior.
D) Precio corriente del vino común en plaza.
E) Perspectivas de poder adquisitivo en especial de las clases obreras.
F) Cosecha probable de uva.

A) Siendo básico el costo de producción de la uva para fijar el precio mínimo será preciso establecerlo anualmente, tomando en cuenta el valor promedio de la instalación del viñedo en el más próximo período de diez años que abarque desde la instalación hasta la plena producción de la vid.

Los otros valores, gastos anuales de cultura, sujetos a mayor variación anual, serán los correspondientes al último quinquenio. También los rendimientos, valor del haber y divisor en el costo, debe ser el promedio de una serie numérica de cinco años que elimine las variaciones bruscas de años anormales.

Se justifica el procedimiento adoptado para el cálculo, por la variación de los gastos de explotación, estrechamente ligados al factor climatérico siempre inconstante; la fluctuación de los precios de los productos anticriptogámicos, insecticidas y abonos, costo de la mano de obra y prestaciones, rendimientos que, la experiencia lo dice, en un lapso consecutivo de tres años, uno es normal, otro bajo y otro mediocre (las excepciones de los años 1942 y 1943, dos buenas cosechas seguidas, confirma esa regla que parece haberse dado la naturaleza).

B) El stock de vinos de cosechas anteriores existentes en las bodegas tiene que influir necesariamente, sobre el valor de la materia prima, pues es evidente que con importantes sobrantes por colocar al entrar una nueva vendimia, no puede ser muy grande el interés por la adquisición de uva y no sería justo por lo tanto obligar a pagar el fruto a un precio que llevaría a vender el vino con pérdidas.

El caso inverso (falta de stock o escasas existencias) se soluciona automáticamente por la ley de la oferta y demanda.

No debe eliminarse la influencia morigerante o estimulante de cierto grado de fluctuaciones de precios, producidos por la abundancia y escasez de productos, único medio de acercarse a la regulación de la producción con el consumo.

C) y D) Es un hecho bien sabido que la colocación de los vinos comunes está regido por el precio de venta al público. A precio moderado, mayor consumo, y como la modicidad del precio del vino es consecuencia lógica del de la uva, este factor debe entrar en juego para atemperar el entusiasmo de las elevadas cotizaciones, so pena de fomentar el subconsumo.

E) En el mismo sentido deben jugar las perspectivas de poder adquisitivo del consumidor, el obrero, que es, lo enseña la experiencia, el que absorbe el más alto porcentaje de los vinos comunes. Estudios estadísticos muestran que hay correlación positiva, por ejemplo, entre el incremento de la construcción de Montevideo y el consumo de vino común.

F) La cosecha probable de uvas es un factor de peso cuya importancia salta a la vista, no siendo por lo tanto menester entrar en consideraciones para dejar sentado que indefectiblemente deberá ser tenido en cuenta en la apreciación del precio mínimo.

Medidas de contralor. Prestándose la materia prima uva para adulterar el producto genuino, todo cuanto se haga, dentro del terreno práctico para evitar el alargamiento artificial de las cosechas, repercutirá siempre en beneficio de la industria vitivinícola.

Desde el punto de vista fiscal los estiramientos no podrían realizarse sin haber figurado en las declaraciones juradas cantidades ficticias de uva.

Se impone, en consecuencia, un más severo contralor previo de la cosecha para apreciar en los más justos términos posibles la cosecha probable declarada por los recolectantes.

Dicha justiprecïación, que hasta ahora la ha venido verificando exclusivamente la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo al mandato legal, debe también ser encomendada a los técnicos dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Al efecto, la Dirección General de Impuestos Internos proporcionará los antecedentes indispensables al desempeño del contralor.

Con frecuencia, por no decir constantemente, se comprueba la realización de operaciones en vinos corrientes, a precios inferiores a los que rigen en plaza y en desacuerdo con el valor de la materia prima uva, lo que da lugar a dudar respecto de la autenticidad de tales vinos, ya que no es posible admitir la explotación sistemática de un negocio que arroje pérdidas.

Con el fin de poner término a esta anomalía, que redunda en perjuicio de los elaboradores honestos, se adapta en el anteproyecto de ley una disposición contenida en la legislación suiza y que en esencia dice lo siguiente: "Los establecimientos que ofrezcan vinos a precios cuya modicidad esté en contradicción aparente con el precio efectivo de los vinos en plaza, serán motivo de una fiscalización permanente en todos los aspectos de su negocio (inclusive, por lo tanto, los libros de contabilidad)".

Reglas enológicas y graduación alcohólica mínima de los vinos

Desde el año próximo pasado el Poder Ejecutivo, atento a las sugestiones formuladas por la Comisión Pro Industria Vitivinícola, ha empezado a exigir a nuestros vinos una graduación alcohólica mínima, reflejo de la graduación glucométrica promedio acusado por las uvas vendimiadas.

Tan saludable medida ha dado óptimos frutos, terminando con las hidrataciones post vendimia, cuyo resultado se traducía por la profusa circulación de "vinos", digamos, diluciones vínicas, de siete y ocho grados alcohólicos, cuando el promedio alcohol, correspondiente a la uva cosechada, oscilaba alrededor de los diez grados.

Entendiendo que esta importante disposición debe tener mayor fuerza que la que puede darle un simple decreto sin respaldo legislativo, se le incluye en el articulado del anteproyecto.

A la vez, teniendo en cuenta que las relaciones que deben guardar los vinos nacionales de cada cosecha para ser considerados naturales deben ser objeto de un meditado estudio, con aporte del mayor número posible de datos, no tan solo de experimentación en exiguos litrajes, o por deducción de experiencias de laboratorio sobre un insuficiente número de ensayos de la materia prima, sino que es preciso compulsar los resultados de vinificaciones en gran escala, influenciados por el factor naturaleza en sus varios aspectos, el proyecto de ley prevé la intervención de la Comisión Honoraria Asesora de la Industria Vitivinícola, integrada por elementos especializados en la materia, técnicos e industriales capacitados para emitir opinión en consonancia con la realidad práctica.

Si bien no hay quejas generalizadas nos parece necesario, para asegurar al viticultor el pago íntegro del precio mínimo de la uva, que la ley faculte al Poder Ejecutivo, con carácter general, para intervenir la contabilidad de las bodegas, a fin de cerciorarse del cumplimiento de la ley, tanto en esta parte como en lo concerniente a la venta del vino a precio inferior al que rige en plaza, así como para proceder al pago de la uva al productor por intermedio de personas o instituciones oficiales o privadas que merezcan confianza al Poder Ejecutivo.

Postergación de los certificados de venta — Los caldos vínicos del año no llegan a sazonarse hasta después de seis o siete meses de su elaboración, luego de una depuración natural en la que interviene la acción de las bajas temperaturas invernales, combinadas con clásicas manipulaciones de bodega, de carácter físico, tendientes a perfeccionar en lo posible la obra de la naturaleza.

Recién entonces los elementos constitutivos del líquido entran en equilibrio, forman un todo armónico, agradable y atrayente.

Recién entonces el caldo bien constituído merece el nombre de vino.

Ahora bien, desde que existe nuestra industria vitivinícola, los productos nuevos han sido siempre entregados al consumo antes de haber llegado a ese estado apetecible que invita al aficionado a hacer uso de esta bebida higiénica por excelencia. No debe pues extrañar el estancamiento del consumo, sostenido, puede decirse, tan sólo por la clase trabajadora.

Sin embargo, la producción mejora día a día y ello se hace bien palpable precisamente después de esos seis o siete meses de estacionamiento en las bodegas.

Se debe por lo tanto propender a que la industria no ponga en circulación caldos que no hayan llegado por lo menos a un principio de maduración y, para conseguirlo bastaría postergar paulatinamente la fecha inicial de otorgamiento de los certificados de análisis de los vinos del año, hasta llevarla a una época prudencial, compatible con el estado de los vinos, sin perjudicar a los intereses de los industriales.

Esa época debe ser el mes de Noviembre, a mediados del mismo mes, como máximum, para los vinos pertenecientes a la zona Sur del río Negro y un mes antes, mediados de Octubre, para la zona Norte que, por circunstancias de clima, se ve obligada a adelantar la vendimia.

Pero como no sería posible dilatar repentinamente, en tan considerable lapso, la indicación de entrega de los análisis (este año se entregaron en Julio 10), sin lesionar legítimos intereses (la época no es propicia para la construcción de la capacidad vinaria necesaria para la retención de los sobrantes), el aplazamiento sería de 15 días por cada año, a contar del próximo 1944.

Tenemos así las siguientes fechas para iniciar las entregas:

Año 1944	Agosto	15
Año 1945	Setiembre	1.°
Año 1946	Setiembre	15
Año 1947	Octubre	1.°
Año 1948	Octubre	15
Año 1949	Noviembre	1.°
Año 1950	Noviembre	30

fecha que queda con carácter definitivo.

Otra cosa; puede darse un año (y muchas veces se ha dado) de cosechas deficitarias, con existencias insuficientes para atender las necesidades del mercado hasta la fecha señalada para el otorgmiento de los nuevos certificados. En tales casos convendría, naturalmente, anticipar dicha fecha, por lo que la ley deberá dejar librado a juicio del Poder Ejecutivo, la manera de resolver el punto.

Tomando en consideración las existencias en bodega y estableciendo el consumo probable, datos que surgen de las estadísticas llevadas por la Dirección General de Impuestos Internos, la Comisión Pro Industria Vitivinícola asesorará al Poder Ejecutivo sobre el adelanto de la fecha, en relación al déficit previsible.

Pero la postergación de la fecha de entrega de los certificados de venta no tendrá por única virtud la de propender a un mejoramiento general de nuestros vinos al obligar al productor a estacionarlos mayor tiempo, lo que equivale a bonificarlos. El hecho de no entrar en seguida a la venta los vinos de la cosecha entona por sí solo el mercado de uva de vinificar, desde que los vinos estacionados, libres de una competencia inmediata, no se ven súbitamente depreciados como ha ocurrido siempre en nuestro mercado en años, no ya de abundancia, sino de vendimias simplemente normales.

Siendo pues, desde todo punto de vista conveniente la medida que nos ocupa, favorable a la viticultura y a la industria de vinificación, se hace indispensable introducirla en esta ley, como se ha hecho, acordando al Poder Ejecutivo las facultades necesarias.

Entrega obligatoria de los vinos "de prensa" en un porcentaje no menor al 5 % de la elaboración del año y del equivalente hasta el 15 % de la misma elaboración al precio de costo de la materia prima

Varios son los argumentos de peso que militan en favor de esta medida y los mismos industriales del vino se han preocupado de verla hecha ley, sin haberla conseguido hasta el presente.

Por un lado están los vinos llamados "de prensa" que representan del cinco al seis por ciento de la elaboración anual, líquidos inferiores, sobrecargados de materias tánicas, ásperas, imbebibles, en una palabra, que sólo pueden ir a la venta mezclados a los "vinos de gota", con el consiguiente desmejoramiento de estos nobles caldos.

Aun cuando técnicamente esos productos son susceptibles de cierto afinamiento —relativo, desde luego— económicamente la operación no resulta, razón más que suficiente para que nadie la practique y todos recurran a la mezcla que, en cualquier forma que se lleve a cabo (en fermentación o fuera de ella) siempre repercute en evidente perjuicio, como queda dicho.

Tales vinos deben ser sustraídos del consumo y la única manera práctica de lograrlo es la obligatoriedad prevista en esta medida.

Otro tanto y algo peor también, ocurre con los vinos tarados por enfermedad o causas accidentales. Estos son objeto de manipulaciones no siempre lícitas y luego entran en circulación, mezclados o no con vinos buenos, pero siempre a precios de desprestigio y en desmedro de los caldos normales.

La destilación debe ser la terminación obligatoria de tales beberajes sin otro valor que el alcohol potable que de ellos pueda extraerse.

En años de plétoras de vino es también en las calderas del alambique que radica la solución para contrarrestar, hasta cierto punto, la pesadez del mercado. Es un medio puesto hace tiempo en práctica por los grandes países vitícolas. Francia en primer término, y que ha dado resultados muy satisfactorios.

Está claro que el coeficiente de entrega estará cada año subordinado a las circunstancias del mercado y de ahí la ley deberá autorizar al Poder Ejecutivo para que anualmente, con el asesoramiento previo de la Comisión Pro Industria Vitivinícola, fije el porcentaje a entregar, hasta un quince por ciento más sobre la entrega de los vinos "de prensa", de acuerdo con los remanentes sobre el consumo y las reservas que dará a conocer la Dirección General de Impuestos Internos, según declaraciones de los bodegueros, verificada en las bodegas de la República.

El comprador obligado de estas entregas será la institución Ancap, la que asimismo quedará obligada a pagar el precio que el Poder Ejecutivo establezca, precio que deberá ser estrictamente el de costo que corresponda a la materia prima valorada en uvas comunes de vinificar.

Asepsia en la elaboración, conservación, envasado y expendio de los vinos. — Condiciones higiénicas y de seguridad del trabajo humano en los mismos.

No basta que el vino sea honesto, bien elaborado y mejor presentado; es requisito indispensable, en garantía de la salud del consumidor, que responda prácticamente a la definición del inmortal Pasteur: "la más sana e higiénica de las bebidas".

Pero el vino es un líquido viviente, susceptible a las alteraciones de orden microbiano y, elaborado sin la necesaria asepsia, o descuidado en su conservación, envasado y puesto en circulación en condiciones reñidas con la higiene, pierde sus esenciales cualidades que constituyen su principal mérito.

En su mayoría nuestras bodegas no ofrecen suficiente seguridad en cuanto a elaboración y manipulaciones verdaderamente higiénicas se refiere; antes bien, generalmente la higiene escrupulosa, que es la que debe exigirse, deja bastante que desear.

Sin pretender llevar a una perfección del dominio de lo irrealizable, se puede no obstante, alcanzar un perfeccionamiento que permita brindar al consumo una máxima garantía al respecto.

En tal sentido la ley debe obligar al Poder Ejecutivo a reglamentar severamente todo lo relativo a la asepsia que debe observarse en las bodegas y comercios, desde la entrada de la uva a vinificar, hasta la entrega del vino al consumidor.

Y como el factor hombre desempeña un papel preponderante en esta materia, debe también exigírsele al obrero condiciones irreprochables para desempeñar su labor y a la vez garantirlo contra toda contingencia que pueda derivarse del ejercicio de sus funciones.

La misma reglamentación deberá establecer claramente las exigencias indispensables al estricto cumplimiento de estos postluados.

De las penalidades

A los efectos de evitar la desnaturalización de los vinos, lo que sería un medio de eludir el cumplimiento del régimen de precio mínimo, se establecen disposiciones que autorizan al Poder Ejecutivo en forma amplia asegurándole con las respectivas sanciones, para determinar un régimen de contralor sobre las existencias, comercialización y circulación del azúcar durante el período del año que coincide con la elaboración del vino.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de mi más distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar anualmente el precio mínimo de la uva destinada a la elaboración de vinos comunes, ajustándose a las disposiciones de la presente ley y las vigentes que no se opongan a ella.

Art. 2.o La fijación del precio se hará por el Poder Ejecutivo, previo informe fundado de la Comisión Asesora Honoraria pro Industria Vitivinícola, tomando en consideración los siguientes factores:

A) Costo de producción de la uva.
B) Existencia de vinos en las bodegas y depósitos del país.
C) Consumo de vino en el año anterior.
D) Precio corriente del vino común en plaza.
E) Perspectivas de poder adquisitivo.
F) Cosecha probable.

Estudiados estos factores por la Comisión Asesora Honoraria pro Industria Vitivinícola aconsejará el precio mínimo de la uva sana y apta para elaborar vinos comunes, estableciendo el precio por cada diez kilos de uva puesta en la bodega del comprador y determinando el monto total en kilos de la cosecha para la cual se fija el precio. Este precio podrá modificarse hasta en un 20 o|o en más o en menos según resulte la cosecha definitiva.

Art. 3.o Los compradores de uva abonarán al contado el 80 o|o del precio mínimo fijado por el Poder Ejecutivo y el saldo que corresponda, si lo hubiere, una vez conocido el resultado total de la cosecha efectiva.

Art. 4.o Fíjase para iniciarse el otorgamiento de los certificados de análisis que debe expedir la Dirección General de Impuestos Internos para los vinos nacionales, las fechas siguientes:

Año 1944, Agosto 15; 1945, Setiembre 1.o; 1946, Setiembre 15; 1947, Octubre 1.o; 1948, Octubre 15; 1949, Noviembre 1.o, y 1950, Noviembre 30, fecha que queda con carácter definitivo.

No obstante, en años de cosecha deficitaria o de insuficientes existencias en las bodegas para atender el mercado hasta la fecha prevista para la entrada en circulación de los vinos del año, el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Comisión Asesora Honoraria pro Industria Vitivinícola, podrá adelantar en los años 1945-1946 dicha fecha y retrotraerla como máximum al 15 de Agosto. En los años subsiguientes como máximum hasta el 15 de Setiembre.

El Poder Ejecutivo podrá fijar, cuando se trate de establecer fecha para las zonas del Norte de la República, hasta un mes anterior a las establecidas en el presente artículo.

Art. 5.o Declárase obligatorio por parte de todo elaborador de vinos inscriptos en la Dirección General de Impuestos Internos, la entrega anual de los vinos "de prensa", para su destilación, en cantidad no menor del cinco por ciento del monto total elaborado y al precio de costo de la materia prima. Este precio se entiende libre de todo impuesto y flete.

Dicha entrega deberá verificarse antes de la fecha que corresponda a la iniciación del otorgamiento de los certificados de análisis a que se refiere el artículo 7.o.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo elaborador queda asimismo obligado a entregar, cuando las existencias rebasen las posibilidades normales del consumo, a requerimiento del Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión pro Industria Vitivinícola, con destino a la destilación y en las mismas condiciones de precio, otra cantidad de vino de cualquier cosecha y cuyo volumen represente hasta el quince por ciento del monto total elaborado en el año.

Art. 7.o Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para tomar todas las medidas que aseguren el cumplimiento del precio mínimo pudiendo llegar, cuando así lo considere conveniente, a la revisación de los locales y al contralor de las operaciones, asientos pertinentes de los libros y demás documentos complementarios, así como también queda facultado para disponer que los bodegueros depositen el importe de las compras en las instituciones bancarias, oficinas públicas o municipales o hagan entregas de dicho importe a funcionarios del Estado designados al efecto.

La repartición o persona que haya recibido el importe de la operación, hará el pago al vendedor conforme a la documentación de venta y entrega de la uva.

Art. 8.o Será obligación de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, adquirir y retirar antes del fin de cada año y destinarlos a la destilación, todos los vinos cuya entrega obligatoria por parte de los elaboradores disponga el Poder Ejecutivo, de conformidad a las normas de la presente ley.

Art. 9.o Las bodegas y los comercios donde se ofrezcan vinos a precios manifiestamente inferiores a los que les correspondería de acuerdo con los precios pagados por la uva y gastos de elaboración, serán objeto de una especial fiscalización.

Art. 10. El contralor de la cosecha probable de uva en los viñedos, así como el de las existencias de vinos en las bodegas, independientemente de las verificaciones que ejercen los funcionarios dependientes de la Dirección General de Impuestos Internos será también ejercido por los técnicos que al efecto designe el Ministerio de Ganadería y Agricultura cuando éste lo estime conveniente.

Art. 11. Todos los años al decretar las relaciones que deben guardar los vinos de la cosecha para ser considerados naturales, el Poder Ejecutivo fijará en el mismo decreto la graduación alcohólica mínima exigible para librar al consumo los vinos del año previo asesoramiento de la Comisión pro Industria Vitivinícola, teniendo en cuenta la graduación glucométrica promedio arrojada por las uvas vinificadas en las bodegas del país. Para los vinos alcoholizados por dicha causa se tomarán en cuenta las modificaciones que experimenten en sus relaciones.

Art. 12. Dentro del más breve término posible, el Poder Ejecutivo dictará una reglamentación prescribiendo las disposiciones conducentes a la observancia de una rigurosa asepsia tanto en la elaboración, como en la conservación, envasado y expendio de los vinos.

La misma reglamentación contendrá disposiciones que aseguren las máximas condiciones higiénicas exigibles en todas las bodegas como, asimismo, condiciones de seguridad del trabajo humano en dichos establecimientos.

Art. 13. Modifícase la integración de la Comisión Honoraria Asesora denominada "Pro Industria Vitivinícola" creada por el artículo 1.o de la ley número 9.221, sustituyéndose los delegados del Ministerio de Industrias y Trabajo, Facultad de Agronomía e Inspección General de los Servicios Agronómicos por tres delegados del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, debiendo designarse los demás miembros en la forma establecida en la referida disposición legal.

Los delegados de la Comisión Honoraria Asesora "Pro Industria Vitivinícola" durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser sucesivamente reelectos.

Los delegados gremiales deberán ser en cada caso, exclusivamente viticultores o bodegueros, no pudiendo ser delegados de un gremio quienes participaren directa o indirectamente de las actividades del otro.

Art. 14. La Comisión Asesora Honoraria Pro Industria Vitivinícola, tendrá por cometido asesorar al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la presente ley y demás problemas o medidas que en relación a la industria, se le requiera, teniendo también la facultad de iniciativa que tienda al fomento y mejoramiento de la vitivinicultura en sus distintas faces de producción, comercio, consumo, legislación, etc., realizar propaganda en diversas formas en favor del mayor consumo de vino y uvas de mesa, para lo cual dispondrá de la cantidad de $ 15.000.00 del producido del impuesto creado por la ley número 9.221 (artículo 7.o), vertiéndose el resto en Rentas Generales.

Art. 15. Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de contralor sobre existencias, comercialización y circulación de azúcar en las zonas vitivinícolas, durante el período comprendido entre el 1.o de Febrero y 30 de Abril de cada año.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo determinará:

A) La cantidad máxima de azúcar que podrán tener en existencia en las bodegas, comercios, como asimismo los particulares.
B) Las condiciones de venta del azúcar por los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas.
C) Las condiciones de circulación de dicho artículo por la vía pública.
D) Los libros y demás documentación que deberán llevar las entidades o personas que ejerzan su comercio o industrialización.

Los Inspectores autorizados de la Dirección de Impuestos Internos podrán revisar los locales, los asientos respectivos de los libros de contabilidad y demás documentación pertinente.

Art. 16. La Dirección de Impuestos Internos publicará antes del 1.o de Febrero de cada año la nómina de los Departamentos en los cuales se haya elaborado en el año anterior más de 100.000 litros de vino. Estos Departamentos constituirán la zona vitivinícola a que se refiere el artículo precedente.

Art. 17. Los infractores a la presente ley a su reglamento serán sancionados con multas de $ 25.00 a $ 1.000.00 según la gravedad de la infracción.

Art. 18. Las multas serán aplicadas por resolución fundada por la Dirección de Agronomía, cuando se trate de infracción a las disposiciones sobre el precio mínimo de la uva y régimen de elaboración, y comercialización de vinos, y por la Dirección de Impuestos Internos en lo correspondiente a las infracciones que se relacionan con el régimen que se establezca para el azúcar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la presente ley.

El pago de las referidas multas deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución que las impone.

El infractor previa consignación de la multa, podrá apelar dentro de los 15 días de dicha notificación ante el Poder Ejecutivo, el que resolverá en el término de 30 días de recibidos los antecedentes respectivos.

Art. 19. Si el interesado no hiciera efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 20. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 21. El importe de las multas será destinado a atender los gastos extraordinarios que originen los servicios que se creen, así como para atender la propaganda, publicaciones, útiles, etc., derivados del cumplimiento de esta ley, vertiendo anualmente los saldos a Rentas Generales.

Art. 22. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará en su oportunidad la ley de precio mínimo de la uva de vinificar.

Art. 24. Comuníquese, etc.

ARTURO GONZALEZ VIDART.
HECTOR ALVAREZ CINA.
ADOLFO FOLLE JUANICO.
JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se fijan precios máximos para las bolsas de arpillera

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1943.—Número 2289|939.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias, en la que propone la fijación de precios máximos para la venta de bolsas de arpillera; y

De conformidad con lo dispuesto en la ley número 10.075, de 23 de Octubre de 1941 sobre subsistencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de las bolsas de arpillera en el país:

Máximo, en Montevideo, bolsas de un metro diecisiete centímetros (1 mt. 17), para trigo, nuevas, cada una, treinta y tres centésimos $ 0.33
Máximo, en destino, bolsas de un metro diecisiete (1 mt. 17), para trigo, nuevas, cada una, trescientos cuarenta y cinco milésimos " 0.345
Máximo, en Montevideo, bolsas de un metro veinte centímetros (1 mt. 20), para lino, nuevas, cada una, treinta y cuatro centésimos " 0.34
Máximo, en destino, bolsas de un metro veinte centímetros (1 mt. 20), para lino, nuevas, cada una, trescientos cincuenta y cinco milésimos .... " 0.355
Máximo, en Montevideo, bolsas de primer uso, cada una, doscientos ochenta y cinco milésimos .... " 0.285
Máximo, en destino, bolsas de primer uso, cada una, treinta centésimos .... " 0.30
Máximo, en Montevideo, bolsas de segundo uso, cada una, veinticuatro centésimos .... " 0.24
Máximo, en destino, bolsas de segundo uso, cada una, doscientos cincuenta y cinco milésimos " 0.255

Art. 2.º Los precios que se establecen en el artículo anterior entrarán a regir a partir del día de su publicación en dos (2) diarios de la Capital.

Art. 3.º Los comerciantes que infrinjan las disposiciones que se determinan en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones establecidas en las leyes de 23 de Octubre de 1941 y 22 de Diciembre de 1943, sobre subsistencias.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se da por abandonado el registro de la marca "Lanera Uruguaya S. A."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 10 de 1943.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Lanera Uruguaya S. A.", formulada por Lanera Uruguaya S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 3 y 4;

Resultando: que la interesada omitió evacuar la vista que se le confiriera a fojas 6;

Considerando: que en razón de lo expuesto se paralizó el trámite del expediente, con aviso de parte, sin que tampoco concurriera la interesada;

Considerando: que, en consecuencia, puede darse por abandonada la presente solicitud y disponerse el archivo del expediente, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de registro de la marca "Lanera Uruguaya S. A.", acta número 26.361, formulada por Lanera Uruguaya S. A., de Montevideo.

Vuelva, a sus efectos, a la oficina del ramo.

Publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Salantale"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1943.—Número 1178|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de registro de la marca "Salantale", acta número 26.138, formulada por el señor Andrés Roos, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9;

Considerando: que según constancia de fojas 12, el interesado desistió de la gestión;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por desistido al señor Andrés Roos de su gestión de registro de la marca "Salantale", acta número 26.138.

Publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. —AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 17 de Diciembre de 1943.

Se autoriza a la Jeafatura de Policía de Canelones para entregar a la señora Eracila Rosas, madre del ex guardia civil de esa policía don Pablo Rosas, la suma de $ 1.86, importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el día 5 de Octubre próximo pasado.

—Se cede a la Intendencia Municipal de Rivera 9 hectáreas de terreno de la fracción de 35 hectáreas que con fecha 10 de Junio de 1939, cedió dicha Intendencia, por el término de 10 años, a la Jefatura de Policía de ese Departamento, para chacra policial y 4 hectáreas del predio de la Jefatura denominado Cerro del Estado, a fin de destinarlas, las primeras a cultivos hortícolas que estarán a cargo de los moradores pobres más próximos a la ciudad de Rivera y las últimas para levantar en ellas viviendas económicas.

—Se autoriza a la Jefatura de Lavalleja para permutar tres bueyes de propiedad del Estado, inaptos para las tareas agrícolas, por dos bueyes en buen estado, pertenecientes al señor Eugenio Perdomo, apropiados para las referidas tareas.

—Se autoriza a la Jeafatura de Lavalleja para dar de alta en carácter de guardia civil a un ciudadano cuyo nombre hará conocer oportunamente, y en el entendido que dependerá directamente de la Jefatura de Policía, a fin de atender el servicio de vigilancia solicitado por la Administración de las Canteras de Cemento Portland ubicadas en la 1.a sección de ese Departamento, debiendo ser de cargo de la referida empresa el importe de los sueldos y gastos correspondientes.

—Se adquiere al señor Gregorio Geremías Barrios en $ 1.200.00, el inmueble de su propiedad consistente en un terreno de 6 hectáreas 6.406 metros cuadrados, ubicado en el paraje denominado "Tres Boliches", 1.a sección rural del Departamento de Cerro Largo, atendiéndose dicha erogación con cargo al decreto-ley de 17 de Julio de 1942, artículo 4.o, apartado A, grupo "d" (aprobado en Consejo de Ministros).

—Se nombra Teniente 1.o de la Guardia Republicana de la Jeafatura de Policía de Montevideo, al Teniente 2.o César R. Osorio Islas; para reemplazar a éste, al Alférez Cornelio Cardozzo Leal; en su lugar, al Escribiente de 1.a clase, Galdino Martínez Bentancor y para subrogar a éste al Escribiente de 2.a clase, Juan A. Prechao.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Comisario José Waldemar Pascualini, Oficial Inspector Arnoldo E. Chanquet, Escribiente Juan Carlos Caprani y Suboficial Ubaldino Peluffo, pertenecientes a la Jeafatura de San José.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo, para realizar un desfile policial el 18 del corriente con motivo de la celebración del "Día de la Policía".

—Se repone en el ejercicio de sus funciones al Comisario de la policía del Departamento de Rocha, don Félix A. Pérez Corbo.

—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de la mitad del sueldo, al Comisario de la Jefatura de Policía de Colonia, don Américo Piriz Etcheverrito, mientras permanezca sometido a disposición de la justicia

—Se traslada en comisión al Subcomisario de la 2.a sección rural del Departamento de Rivera, don Pablo Rodríguez, a la 6.a sección rural

—Se nombra Inspector de Líneas, Categoría IV, grado 4, de la Jefatura de Policía de Soriano al Guardahilos de la misma, don Hércules Hermenegildo Martínez.

—Se promulga la ley por la que se declaran feriados para el Departamento de Rocha los días 29, 30 y 31 del corriente año, con motivo de la celebración del 150 aniversario de la fundación de su Capital.

—Se aumenta en $ 3.090.16 las cantidades autorizadas por resoluciones de

fecha 26 de Junio de 1941 y 18 de Agosto de 1943, para la construcción del edificio destinado a la Comisaría de la 2.a sección rural (La Charqueada) del Departamento de Treinta y Tres, atendiéndose dicha erogación con cargo al decreto - ley de 17 de Julio de 1942, artículo 4.o, apartado A grupo "d". (Aprobada en sesión del Consejo de Ministros de fecha 1.o de Diciembre corriente).

—Mensaje a la Asamblea General acusando recibo del suyo por el cual remitió la ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de $ 7.000.00, a las fiestas de carácter popular que realizará el gobierno Departamental, con motivo del 150 aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo, para adquirir de varias firmas, diversos artículos y materiales destinados a la confección de uniformes para el personal de los destacamentos de bomberos del interior de la República, atendiéndose la suma de $ 3.788.45, importe total de las mencionadas adquisiciones, con el producido de la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

—Se traslada en comisión al Subcomisario de la 5.a sección urbana del Departamento de Tacuarembó, don Nicanor Pinto, a la 4.a sección urbana de ese Departamento.

—Se autoriza a la Jeaftura de Policía de San José para excederse durante el actual ejercicio en los duodécimos correspondientes a los rubros "Locomoción y Viáticos", "Limpieza y Aseo", "Gastos generales de Oficina", "Víveres", "Eventuales o Extraordinarios" y "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del ítem 7.16 debiendo ajustarse a la dotación anual de los mismos.

—Se autoriza a la Jefatura de Flores para reforzar el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.07 en $ 200.00 a tomarse, por partes iguales, de los rubros "Víveres" y "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del mismo ítem.

—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para invertir la suma de $ 4.752.39, en las mejoras y ampliación del edificio ocupado por la Cárcel Departamental de Fray Bentos, destinándose la suma de pesos 380.19 para imprevistos, si los hubiere, y se libra orden de pago a favor de la expresada Jefatura de Policía por la suma total de $ 5.132.58, con cargo al artículo 4.o, apartado A, grupo "D" del decreto ley de 17 de Julio de 1942, a fin de que atienda el importe de las obras referidas. (Aprobada en Consejo de Ministros).

Jubilaciones

Se declara que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida de los derechos a la jubilación:

—Juan Bailón Goro, Lauterio Tomás Alvarez, Erocel Olivera Rodríguez, Sinforoso Martín Fernández y Juan Ramos Gadea, guardia civiles de Montevideo.

—Guillermo González González, bombero del Cuerpo de Bomberos de Montevideo.

Luis Eusebio Borche, coracero de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombra, en concepto de permuta de cargos, Auxiliar 3.o de la Jefatura de Policía de Montevideo, a don Andrés Heriberto Bó y Escriente de 2.a clase de la misma repartición a don Jorge Raúl Topino.

—Se traslada al Subcomisario de la 2.a sección rural del Departamento de Florida don Aníbal Pirelli a la 7.a sección rural y al de ésta don Enrique N. Lázaro a aquélla.

—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para reponer en el ejercicio de sus funciones, con derecho al goce del sueldo íntegro a partir de la fecha de su reposición, sin perjuicio de las resultancias ulteriores del sumario, al Sargento del Destacamento de Bomberos don Roberto Espina, quien se halla suspendido en su cargo por encontrarse sometido a la justicia, en mérito a que ha sido liberado provisionalmente.

—Se nombra Subcomisario de la 5.a rural del Departamento de Treinta y Tres al Escribiente de la 1.a sección urbana, don Francisco Javier. Se traslada al Escribiente de la 2.a sección rural del mismo Departamento don Horacio José Ipar, a la 1.a sección urbana, se nombra Escribiente de la 2.a sección rural del citado Departamento al Guardia Civil don Odemar Larrosa y Escribiente de la 5.a sección rural al guardia civil don Alcides M. Vica.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Auxiliar 5.o de la Dirección de Inmigración, don Gregorio M. Méndez.

—Se suspende preventivamente, en el ejercicio de sus funciones con retención de los medios sueldos, a contar del 7 de Noviembre próximo pasado, al Comisario de la Policía de Río Negro, don Luis Federico Fragello; mientras permanezca sometido a disposición de la justicia.

—Se traslada al Escribiente de la 1.a sección urbana del Departamento de Soriano don Rogelio Chiappini, a la 2.a sección urbana y al de ésta don Juan Salvador Peñalba a aquélla.

—Se declara cesantes a los Escribientes de la 3.a sección urbana y 7.a sección rural del Departamento de Rocha, don Pualino Peraza y don Bolívar Corbo Martínez, respectivamente; se nombra Escribiente de la 3.a sección urbana del Departamento de Rocha al Suboficial Inspector don Lucio Enio Machado y Escribiente de la 7.a sección rural del mismo Departamento al guardia civil Walter Abreu.

—Decreto por el cual se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo, para discernir anualmente en ocasión de la celebración del "Día de la Policía" premios a los funcionarios policiales de la misma.

Decreto por el cual se dispone que las Jefaturas de Policía de la República prestarán su colaboración a la Dirección del Censo Ganadero Permanente del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Decreto por el cual se dispone que los permisos y concesiones de servicios de líneas de ómnibus cuyos recorridos comprendan parte del Camino Nacional o dos o más departamentales de la República, cuando el recorrido total o parcial utilice caminos nacionales, solo pueden ser otorgados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

—Mensaje a la Asamblea General acusando recibo del suyo al cual acompaña la ley por la que se declaran feriados para el Departamento de Rocha los días 29, 30 y 31 del corriente año, con motivo de la celebración del 150 aniversario de la fundación de la ciudad de Rocha.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos que remita a la Contaduría General para su liquidación con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01 la suma de $ 40.00 que oportunamente se reintegrará al Auxiliar 3.o de la Inspección General de Policías, don Manuel Happel, en concepto de pago de los gastos que se le originaron mientras ejerció el contralor de la impresión de los valores a utilizarse en el próximo ejercicio económico.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Durazno para reforzar los rubros "Locomoción y Viáticos", "Gastos Generales de Oficina" y "Víveres", del ítem 7.06, en las sumas de $ 290.00 y $ 350.00, respectivamente, que se tomarán de las economías existentes en el rubro "Arrendamientos", del mismo ítem.

—Se autoriza a la Inspección General de Policía para adquirir de la firma Gualberto Domínguez 2.000 fichas destinadas a la Sección Archivo de la referida Inspección, atendiéndose la suma de pesos 12.50 importe total de dicha erogación con el rubro "Gastos Generales de Oficina", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos que remita a la Contaduría General para su liquidación con cargo al rubro "Gastos Generales de Oficina", del ítem 7.01, la suma de $ 75.10 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda al señor Dámaso Castro por encuadernación de 51 tomos de diversas obras que posee la Biblioteca de este Ministerio.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir de varias firmas, artículos destinados a la confección de uniformes y trajes de brin para el personal del Cuerpo de Bomberos de la capital, atendiéndose la suma de pesos 5.812.20, importe total de las adquisiciones autorizadas, con cargo al producido de la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

Mensaje a la Suprema Corte de Justicia transcribiéndole oficio de la Jefatura de Artigas relacionado con la detención del Juez de Paz de la 7.a sección de aquel Departamento don Horacio Hafliger, en la República Argentina, en virtud de ser el referido Juez portador de diarios "Pueblo Argentino", editados en esta capital por el señor Rodolfo Chielli y que estaban dirigidos al Cónsul Uruguayo en Monte Caseros, doctor Pablo Fayet.

Mensajes a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo de los suyos relacionados con la libertad condicional de los penados: Andrés Rievas, Román González, Alejandro Martínez, Eduardo Piquet, Luis Alberto Fernández, Pablo Mangini, Juan José García, Modesto Santos Cabral, Teodoro Cazabonet, José Ramón Molina y Tomás Vera.

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Julio Bolognini un libro "Ingreso y Egresos al Hospital Militar", por la suma de $ 30.00 que se atenderá con el rubro "Gastos Generales de Oficina", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01 la suma de pesos 24.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la firma Arocena y Artigas Gil, por la construcción de 2 escudos nacionales destinados a determinar el modelo a adoptarse para las policías del interior.

—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por la suma de $ 309.86, con cargo al rubro "Planteles de especies animales diversas", importe de la diferencia entre la suma autorizada por resolución de 19 de Mayo próximo pasado, para la adquisición de 27 equinos en la República Argentina destinados a la Guardia Republicana, y el precio realmente abonado por ese concepto.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo, para incluir en la relación de gastos, con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, la suma de $ 123.47, que destinará al pago de los

gastos imprevistos que se le originaron con motivo de la reparación del coche celular perteneciente a la Jefatura de Policía de Río Negro, cuyo arreglo fué autorizado por resolución de fecha 24 de Marzo próximo pasado.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines", del ítem 7.01, la suma de $ 40.80, importe de la cuenta que se adeuda al diario "El Día", por publicación de avisos llamando a licitación pública para la provisión de 2.500 pares de pantorrilleras destinadas a las policías de campaña.

Licencias

Se conceden las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

—Pablo Lauzarot, Suboficial Honorario, de Colonia, 30 días de prórroga.

—Inocencio Brunel, Guardahilos de Tacuarembó, 30 días de prórroga.

—José Germán, guardia civil de R. Negro 15 días de prórroga.

—Emeterio Machado, guardia civil de Paysandú, 30 días de prórroga.

—Francisco Menéndez, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga.

—Ramón Cruzado, Mensaje a la Jefatura de Montevideo, 90 días de prórroga.

—Gabriel Silvera Rondán, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga.

—Severo Sosa Medero, guardia civil de Montevideo, 90 días de prórroga.

—Clarentino Olivera, guardia civil de Rivera, 90 días de prórroga.

—José E. Ferreyra, Comisario de Florida, 20 días de prórroga.

—Francisco Camarotti, Suboficial Honorario de Canelones, 15 días de prórroga.

—Juan Ramón Pereyra, Escribiente de Canelones, 90 días de prórroga.

—Se dispones que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la U. T. E., la suma de $ 132.17 con cargo a "Gastos Generales de Oficina", del ítem 7.01, importe de servicio telefónico prestado a este Ministerio y dependencias en Noviembre próximo pasado.

—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para encomendar a la firma P. Ferrando S. A. la reparación del instrumental de cirugía perteneciente a dicha Jefatura, por la suma de $ 20.00 que se atenderá con "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01.

Liquidaciones

Se expiden las siguientes:

—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 13.50 con cargo a "Gastos Generales de Oficina", importe de agua suministrada a este Ministerio en Noviembre próximo pasado.

—A favor del Ferrocarril Norte por $171.79, con cargo a "Locomoción y Viáticis", del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Setiembre próximo pasado.

—A favor del Ferrocarril Noroeste por $ 66.46, con cargo a "Locomoción y Viáticos", del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Setiembre próximo pasado.

—A favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por $ 515.05 con cargo a "Locomoción y Viáticos', del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Setiembre próximo pasado.

—A favor del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 1.388.70 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Junio próximo pasado.

Ordenes de pago

Se libran las siguientes:

—A favor de la U. T. E. $ 11.89 con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, importe de servicio telefónico prestado a este Ministerio y dependencias en Octubre próximo pasado.

—A favor de la U. T. E. por $ 2.33 con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, importe de reparaciones efectuadas en el teléfono N.o 82501, de este Ministerio, en Setiembre próximo pasado.

—A favor de la U T. E. por $ 12.00 con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, importe de la instalación de la línea directa N.o 1057 en la Sección Proveeduría de la Inspección General de Policías.

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma "Papelería Galli S. A.", diez mil sobres impresos destinados a atender los pedidos que formulen las Oficinas de I. Dactiloscópica dependientes de las Jefaturas de Policía de Campaña, atendiéndose la suma de $ 28.00 importe total de la presente erogación, con el rubro "Material Informativo, Educacional y Científico", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942, que oportunamente elevará al Poder Legislativo para su aprobación, la suma de $ 74.00 que la Dirección de las Chacras Policiales quedó adeudando al Servicio Oficial de Distribución de Semillas, por adquisición de maíz efectuada en Enero de 1942.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942, la suma de pesos 261.00 que la Dirección de las Chacras Policiales quedó adeudando al Servicio Oficial de Distribución de Semillas, por concepto de adquisición de maíz, en Octubre de 1942.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para incluir en la relación de cuentas pendientes de pago a la clausura del Ejercicio 1942, la suma de pesos 9.00 que la Dirección de las Chacras Policiales quedó adeudando al Servicio Oficial de Distribución de Semillas por concepto de adquisición de maíz, en Octubre de 1941.

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir al señor Juan Mussich, 50 tablillas acanaladas y 50 lisas, destinadas al stock de útiles de dactiloscopía de la misma, en $ 60.00, que se atenderá con el rubro "Material Informativo, Educacional y Científico", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Jefatura de Artigas para incluir en la relación de gastos para su liquidación, con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, la suma de $ 42.35 que destinará al pago de los gastos que se le ariginaron al señor Subjefe de Policía, Capitán Justo Varela, Comisario Ramón Rodríguez y 3 guardia civiles, en ocasión de un segundo aparte de equinos adquiridos para esa Policía y de su traslado desde el Departamento de Paysandú hasta la ciudad de Artigas.

—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos a la clausura del Ejerciico 1942 la suma de $ 200.00 importe de la planilla de sueldos complementaria del presupuesto de la Jefatura de Policía de Maldonado, correspondiente al mes de Diciembre de 1942.

—Se deja sin efecto la resolución de 25 de etiembre próximo pasado, por la cual se autorizó a la Jefatura de Canelones para reforzar los rubros "Viveros" y "Gastos Generales de Oficina", del ítem 7.03, en la suma de $ 883.80 a tomarse de las economías de los rubros "Arrendamientos", "Eventuales o Extraordinarios" y "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del mismo ítem.

—Se autoriza a la Dirección de las Chacras Policiales para adquirir a la firma Carlos Bazzani y Cía., una azada y un rastrillo con destino a las Chacras Policiales del Departamento de Paysandú, por la suma de $ 3.61 que se atenderá con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Jefatura de P. de Paysandú para invertir $ 10.50 en la adquisición y reparación de diversos efectos para uso del Destacamento de Bomberos de la misma, atendiéndose dicha cantidad con el 50 o|o libre de afectación del producido por los servicios de prevención contra incendios prestados a bordo de los barcos que operan con inflamables.

—Se autoriza a la Dirección de las Chacras Policiales para adquirir de la firma Trabucatti y Cía., dos palas de cargar en $ 3.50 cada una, con destino a las Chacras Policiales del Departamento de Durazno, atendiéndose la suma de pesos 7.00 importe total de la presente erogación con cargo al rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", del ítem 7.01.

—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos a la clausura del ejercicio 1942, la suma de $ 521.60 que la Jefatura de Montevideo quedó adeudando a la firma Clericetti y Barrella por adquisiciones efectuadas en los años 1937 y 1938.

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, la suma de $ 50.00 que deberá entregar a la U. T. E. por concepto de pago del 50 o|o del importe de la contribución por línea exterior que corresponde a este Ministerio por excedente de cargo con respecto a la autorizada sobre el circuito de tarifa especial.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos sometidos por el señor Ministro de Obras Públicas a despacho y firma del señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado el día 24 de Diciembre de 1943.

1—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Leopoldo J. Tosi para la construcción por $ 20.638.16, de las obras del camino en ruta 81, Montes kilómetro 93.4 en ruta 8, trozo entre kilómetros 98 700 - 101.900.95 en el Departamento de Lavalleja. — (Carpeta N.o 2343|941).

2—Idem, el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia M. de Canelones y la Comisión de Vecinos del camino de Santos Lugares a camino Tomás Berreta, para la ejecución con la contribución de las tres partes contratantes, de las obras de mejoramiento de dicho camino, siendo la contribución del M. O. P. de $ 2.000.00. — (Carpeta 2399|943).

3—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar a los señores Roure y Cía., y Pablo Roure y Perera, $ 43.50, importe de sus cuentas correspondientes al 50 o|o por construcción de alambrados en el camino San José-Trinidad. — (Carpeta 911|937).

4—Idem, a la Dirección de Vialidad para proceder al tratamiento bituminoso de los trozos de carretera de Pan de Azúcar - Maldonado, trozo entre kilómetros 128.-130.500 y del ramal de acceso a San Carlos tramo entre carretera a Maldonado y la vía férrea, entre kilómetros 137.400 - 138.400, por $ 3.150.00. — (Carpeta 3070|943).

5—Se exonera por equidad al señor Juan Carlos López, contratista de la provisión de materiales de cantera para las obras complementarias de la Plaza Internacional de Rivera de las multas en que ha incurrido por incumplimiento de los plazos parciales establecidos en el contrato, para la entrega de dicha material y que importan $ 241.50. — (Carpeta 753|942).

6—Se declara que la administración recibe definitivamente las obras del puente sobre los arroyos Colorado Grande y Chico, ejecutadas por el señor Ugolino Zecchi y Sucesores de Albino Zecchi y se autoriza a la Dirección de Vialidad para devolver a los citados contratistas la garantía correspondiente. — (Carpeta N.o 2275|931).

7—Por el Ministerio de Obras Públicas se libra orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 1.157.10 (incluído intereses al 6 o|o), la que se destina al pago del inmueble expropiado al señor Isidro Rodríguez Martín, con destino a las obras del puente sobre el arroyo Pantanoso. — (Carpeta 148|941).

8—Se suspende, con carácter precario y revocable en lo que se refiere a carreras ciclistas que organice la Federación Ciclista del Uruguay, como Delegada de la Comisión Nacional de Educación Física, la prohibición establecida por el artículo 6.o de la Ordenanza Nacional para uso de los caminos públicos aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de Marzo de 1940. — (Carpeta 1280|939).

9—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta $ 7.225.00 para atender la erogación a originarse por la instalación de una línea eléctrica exterior de alta tensión así como interior, destinada a accionar los equipos de bombeos de las nuevas perforaciones del pueblo Juan Lacaze y por el Ministerio de O. Públicas. Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Saneamiento por dicha suma, con destino al fin de que se trata. — (Carpeta 3598|931).

10—Idem, a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la Empresa José Foglia, los trabajos imprevistos a realizarse en los Pabellones Económicos de la Colonia doctor Gustavo Saint Bois por $ 10.369.94. — (Carpeta 2840|937).

11—Se declara que la Administración reciba definitivamente las obras de reparaciones y ampliaciones del Juzgado Departamental de Lavalleja, y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas, señor Vicente Ferme, la garantía correspondiente. — (Carpeta 3263|938).

12—Idem, idem, idem, de las obras de reparaciones del edificio de la Escuela Industrial de Minas (Lavalleja), y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas, señor Vicente Fermé, la garantía correspondiente. — (Carpeta 2179|937).

13—Idem, idem, idem, de las obras de reparaciones del edificio de la Escuela de 2.o Grado N.o 2 de Minas (Lavalleja) y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas señor Vicente Ferme, la garantía correspondiente. — (Carp. 850|936).

14—Idem, idem, idem, de las obras de reparaciones del Pabellón de T. B. C. de la ciudad de Durazno y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver a los contratistas de las mismas, señores Selva y Vanoli, la garantía correspondiente. — (Carpeta 1474|937).

15—Idem, idem, idem, de las obras de reparaciones de la Escuela Rural N.o 31 de Morqueta de Castillos (Rocha) y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratitsta de las mismas, señor Antonio Francovig, la garantía correspondiente. — (Carp. 3130|938).

16—Idem, idem, idem, de las obras de instalación eléctrica y pinturas de la Escuela N.o 12 de Poquitos (Canelones), y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver a los contratistas de las mismas, señores Rodríguez Hermanos, la garantía correspondiente. — (Carpeta N.o 2031|942).

17—Idem, idem idem, de las obras de construcción de Resguardos y Subreceptorías en la frontera Rivera - Brasil, y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas, la firma Link y Mancini, la garantía correspondiente. — (Carpeta N.o 2226|939).

18—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, $ 300.00, importe de la cuenta de la Empresa "El Tiempo", por publicación de una reseña con motivo de la inauguración del puente Paso del Puerto. — (Carp. 1856|943).

19 y 20—Idem, idem, idem, para entregar al arquitecto don Julio Villamajó, $ 695.97, destinada a abonarle el importe del certificado N.o 9 por concepto de honorarios en su carácter de Director de las obras de construcción de la Facultad de Ingeniería. — (Carpeta 2362|942).

21—Se aprueba el proyecto formulado por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, relacionado con la eliminación del paso a nivel situado a la altura del kilómetro 199.926 de la línea de Nico Pérez y que ascienden los trabajos a pesos 310.00. — (Carpeta 1814|941).

22—Idem, idem, formulado por la Dirección de Vialidad relativo a las obras de ampliación en la ruta N.o 26 tramo Melo-Río Branco, trozo entre kilómetros 22.875 a 23.675 y se autoriza a la mencionada Dirección para contratar con la Empresa Neveloff y Barrandeguy la ejecución de las obras dentro de $ 6.440.35 en que han sido presupuestadas las obras que dicho proyecto comprende. — (Carpeta 3379|930).

23—Se pasan los antecedentes relacionados con la expropiación de un terreno propiedad de la sucesión de don Segundo Bustamante, necesario para el ensanche y regularización del Parque Nacional de San Miguel, al señor Fiscal Letrado Departamental de Rocha, a fin de que inicie el juicio de expropiación correspondiente, etc. — (Carpeta 1229|939).

24—Se aprueba lo actuado por la Dirección de Vialidad relativo al pase del Sobrestante de las obras del camino San Gabriel-arroyo Ternero a las de la carretera Tala-Barrancas. — (Carp. 2563|943).

25—Se prorroga por un año, los servicios contratados con el Ingeniero Anselmo Falcó a razón de $ 220.00 mensuales, a fin de proseguir los estudios y proyectos de abastecimientos de agua potable a la ciudad de Las Piedras. — (Carpeta N.o 347|943).

26—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la Empresa José Foglia, los trabajos de terminación de la 1.a etapa del Liceo de Maldonado por $ 808.86. — (Carpeta 1119|939).

27—Se tienen por autorizados los trabajos imprevistos que se ejecutaron en las obras de defensa contra inundaciones en el pueblo de Río Branco e importantes $ 118.21. Se libran órdenes de pago. — (Carpeta 852|943).

28—Se prorroga por dos meses la permanencia del señor Pablo Restuccia, como Sobrestante de las obras de la Escuela Rural N.o 29 de San José. — (Carpeta 888|943).

29—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Hidrografía y el señor Teodoro Collareff por $ 6.400.00, para la construcción del local destinado a los gabinetes higiénicos del puerto de Salto. — (Carp. 2977|937).

30—Idem, idem, idem, entre la Dirección de Arquitectura y la Compañía Sudamericana de Construcciones "Cosuco", para la ejecución de la construcción de fundaciones y estructura de hormigón armado del edificio para la Biblioteca Nacional y Museo de Historia Natural (Montevideo), por el importe líquido de pesos 270.406.00. — (Carpeta 1991|935).

31—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para depositar en la Dirección de Crédito Público, a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er Turno, la suma líquida de $ 8.175.70, a los efectos de la toma de posesión del inmueble expropiado a doña Emilia Caravadossi de Thoet, con destino a las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo. — (Carp. 2344|940).

32—Idem, a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 218.00 en la realización de obras de ampliación de la tubería de abastecimiento de agua en el barrio Centenario de la localidad de Carmelo. — (Carpeta N.o 134|939).

33—Idem, a la Dirección de Arquitectura para encomendar al señor Alejandro J. Ruiz, la ejecución de obras complementarias en las que se ejecutan en el edificio de la Sección Femenina de Enseñanza Secundaria y Preparatoria" por el importe líquido de $ 5.366.00. — (Carpeta 1799|935).

34—Se acepta la propuesta de los señores Neveloff y Barrandeguy para la construcción por $ 283.835.67, de las obras: trozo entre kilómetros 34.2 y 59.559 del tramo Paysandú-Salto de ruta 3, incluyendo puente sobre el arroyo Quebracho Grande. — (Carp. 2974|939).

35—Se acepta la propuesta del señor Leopoldo J. Tosi, para la construcción por $ 256.568.22, de los puentes sobre los arroyos Pirarajá, Retamosa, Gutiérrez y Sarandí del Gutiérrez. — (Carpeta N.o 984|939).

36—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la Empresa Mondino, Cardoso Guani y Gil Barrios, trabajos de ampliaciones en la Escuela de 2.o Grado N.o 3 de Talleres (Salto), por $ 8.549.00. — (Carpeta 2392|936).

La Secretaría.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 154 — Montevideo, Sábado 8 de Enero de 1944 — Número 11183

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
- Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40
- Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $		$
			20.000.00	30.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	" 175.00 " "
en adelante				" 200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas, aceite mezcla de oliva y de maní o girasol en botellas o en latas de 2 litros, alpargatas loneta color yerba mate y color azul, azúcar molida, cigarrillos tabaco rubio, cigarrillos tabaco común, café molido en tarros de 1 y de 1|2 kilo, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, harina especial sacos 70 kilos, harina especial bolsitas 5 kilos, jabones de tocador, jabones de creolina, jabón común, mostaza Savora o similar, papel de estraza tamaño grande, papel higiénico, vino tinto en damajuanas de 5 y 10 litros, yerba mate en barricas, yerba mate en paquetes de 1 kilo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) En.3-13446-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir: clavos de herrar números 6, 7 y número 8 corona o similar, mangos de fresno para martillo, limas chatas de 14 acero puntero de 12 1|2 mm., acero en trancha de 50 a 62 1|2 mm., mangos para marrones, raspa cascos de 14, 15 y 16, corta cascos, piedras de afilar con armazón completa, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13445-v.en.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir: calcetines color negro, calcetines color blanco, calcetines en colores y gustos surtidos, calcetines color yerba mate, calzoncillos en tela blanca, hilo blanco, negro y yerba mate números 16 al 50, medias de seda buena calidad, medias de seda artificial, crea en 1.50 y 2.00 de ancho, madrás, buzos blancos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en al Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13447-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesodos se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13177-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir 39.300 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval por el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13178-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir 251.500 kilos de maíz, 170.000 kilos de paja para cama o espartillo, 1:132.500 kilos de avena, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Ad-

quisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13179-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 18.000 kilos de semolín molido fino, con destino a la Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13181-v.en.8.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: Leche y manteca, fideería y molino, café y té, verduras, tubérculos y frutas, jabón, aves y huevos y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: 15 de Enero a las 8 horas, leche y manteca: a las 9, fideería y molino, a las 10, café y té; a las 11, verduras, tubérculos y frutas. El día 17 de Enero a las 8 horas, jabón; a las 9, aves y huevos; a las 10, envases de vidrio.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.5-10004-v.en.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|58

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la colocación de pisos de parquet en varios locales del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

(Cuenta corriente) En.5-10002-v.en.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|54

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción del Tesoro en el local de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios calle Uruguay 1010, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Febrero de 1944, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13208-v.en.8.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para niño y niña y lienzo liso para ropa interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Inspección de Suministros de la Institución, calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría Central del Consejo, calle 25 de Mayo número 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el lunes 10 de Enero de 1944 en las horas que se establecen:

Calzado: hora 10.
Lienzo: hora 10 y 30.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943.

(Cuenta corriente) En.3-13479-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 62. — Arenas: Enero 17, hora 9.

Licitación número 63. — "Portland Blanco".: Enero 17, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.30-13404-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos de un chassis para ómnibus rural.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 27 de Enero próximo a las 9.30 horas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.31-13432-v.en.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, los días y horas que se indican a continuación:

Día 13 de Enero de 1944

Licitación número 1|44. — Combustibles: hora 8.

Licitación número 2|44. — Papas y boniatos: hora 9.

Licitación número 3|44. — Fruta de estación: hora 10.

Licitación número 4|44. — Productos porcinos: hora 11.

Licitación número 5|44. — Carne y subproductos: hora 12.

Día 14 de Enero de 1944

Licitación número 6|44. — Mercaderías generales: hora 8.

Licitación número 7|44. — Panaderías: hora 9.

Licitación número 8|44. — Fábricas de pastas: hora 10.

Licitación número 9|44. — Bazares y ferreterías: hora 11.

Licitación número 10|44. — Lecherías: hora 12.

Día 15 de Enero de 1944

Licitación número 11|44. — Molinos y fideerías: hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados los días y horas indicados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943.

(Cuenta corriente) En.7-10005-v.en.15.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Se llama a las siguientes licitaciones para los suministros que se indican más abajo, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso):

Licitación número 157. — Estopas de algodón y trapos viejos para limpieza. Apertura: 13 de Enero de 1944 a las 10 horas.

Licitación número 158. — Palas anchas. Apertura: 16 de Febrero de 1944 a las 11 horas.

Licitación número 159. — Lamparillas eléctricas. Apertura: 24 de Febrero de 1944 a las 10 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días y las horas indicadas más arriba. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) E.3-13476-v.en.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1961
Interruptores automáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 12 interruptores automáticos unipolares de 300 a 350 amperios y 550 voltios corriente continua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.31-13414-v.en.13.

A. N. C. A. P.
TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 1036

Llámase a licitación pública para la compra de quinientos kilogramos de formol.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Enero de 1944 a las 16 horas en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.7-10006-v.en.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AURA FERRARO uruguaya, escritora, domiciliada en San Carlos (Departamento de Maldonado), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del poemario del que es autora, titulado "Volatín de Arco - Iris", del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$2.60 En.5-13526-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE ESPINA, argentino, ingeniero civil, domiciliado a estos efectos en la avenida Agraciada número 3671, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un nuevo tipo de horno incinerador de basuras, del que se declara autor y del que deposita en duplicado los planos y memorias descriptivas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13506-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HILDA UTINGUASSU DE TAVARES, brasileña, compositora, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 247, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "Nocturno N.o 1", para canto y piano, de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13495-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

RAUL J. CRESPO VEIGA y JOSE LUIS GARCIA BALESTIE, uruguayos, empleados, domiciliado a estos efectos en la calle Colorado número 1712, de esta ciudad, en su carácter de Director y Redactor responsable, respectivamente, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la ilustración titulada "Municipales" así como del suplemento de la misma, de la que se declaran autores y de las que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.80 Dic 30-13413-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR", LIMITADA, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1393, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del lema "Primera Cadena Uruguaya de Radiodifusión", del que se declaran autores y primeros ejecutores, de lo que dejan constancia en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.90 Dic.28-[illegible]-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"VITIVINICOLA DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle General Luna número 1284, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la frase de propaganda "El Vino de las Familias" del que se declarán autores y de la que han depositado dos impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.10 Dic.28-13222-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARIEL BONALDI y HUGO MORENO, domiciliados en la calle P. P. de la Sierra número 3196, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un vehículo triciclo a pedales para paseo y sport, de dos asientos, denominado

"Triclomóvil", que se caracteriza por la propulsión de dos juegos de pedales al frente, de los que parten una cadena de transmisión que hace girar a un eje central y que la transmite a la rueda motriz (trasera) en diferente forma, lo que permite el cambio de velocidad y la marcha atrás del vehículo", del que se declaran autores, y depositan dos dibujos del triciclo en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$5.30 En.5-13525-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANTONIO ATAULFO MARSICANO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 2622, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un plan financiero de propaganda", del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$2.80 Dic.28-13215-v.en 10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FERNANDO MARQUEZ, argentino, impresor, domiciliado en la calle Colonia número 894, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra de Enrique Jardiel Poncela, titulada "Espérame en Siberia, vida mía", en su carácter de impresor de la misma, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Dic.27-13204-v.en.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41472. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (menos ron). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.70 En.5-13558-v.en.17.

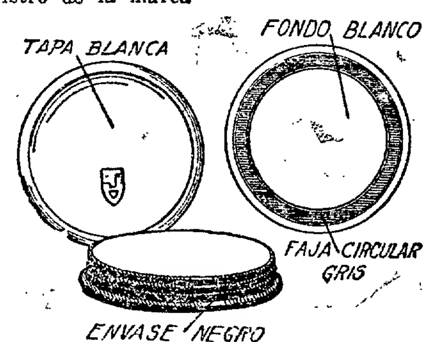
ACTA N.o 41471. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Smith, Kline y French Laboratories, de Filadelfia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

MICRAFORMA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.30 En.5-13557-v.en.17.

ACTA N.o 41431. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NIPHANOID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 Dic.28-13219-v.en.10.

ACTA N.o 41496. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.7-65-v.en.18.

ACTA N.o 41448. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SEDOCLIMAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.20 Dic.29-13268-v.en.11.

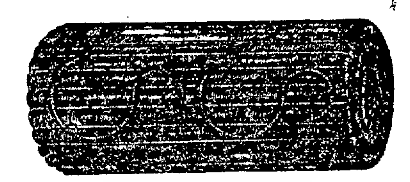
ACTA N.o 41453. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.20 Dic.29-13270-v.en.11.

ACTA N.o 41446. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "VERITHIN", para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Dic.29-13269-v.en.11.

ACTA N.o 41430. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (mortadelas y embutidos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.90 Dic.29-13249-v.en.11.

ACTA N.o 41438. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo Pérez Veiga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "JUDY KENT", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 Dic.29-13250-v.en.11.

ACTA N.o 41454. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por United Aicraft Corporation, de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CORSAIR

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.60 Dic.30-13387-v.en.12.

ACTA N.o 41455. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noli Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMO-SPRAY" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Dic.30-13388-v.en.12.

ACTA N.o 41456. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noli Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMO-GAS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Dic.30-13389-v.en.12.

ACTA N.o 41474. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha José Antonio Draper Casal, en nombre de la firma Héctor G. Baglietto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.3-13457-v.en.14.

ACTA N.o 41473. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Pescetto, Colombo y Compañía, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 11.a, 12.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.10 En.3-13450-v.en.14.

ACTA N.o 41466. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.30 En.3-13449-v.en.14.

ACTA N.o 41468. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Roberto Mitnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (únicamente creas y madrases). — Publíquese por diez días consecutivos). — La Dirección.
$9.90 En.31-13459-v.en.14.

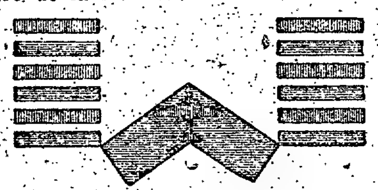
ACTA N.o 41430. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha Bernardo C. Serventich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BES", para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 En.3-13464-v.en.14.

ACTA N.o 41460. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Marques Rubio y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAA - YERII", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 En.3-13455-v.en.14.

ACTA N.o 41447. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "CURVEX", para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Dic.30-13399-v.en.12.

ACTA N.o 41465. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha Ullmann y Maier, han solicitado el registro de la marca "BRILLOPLASTIC", para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Dic.31-13428-v.en.13.

ACTA N.o 41487. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



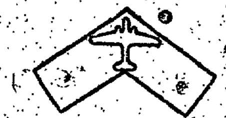
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.20 En.5-13556-v.en.17.

ACTA N.o 41494. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Krikor Hagopian é Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.40 En.15-13555-v.en.17.

ACTA N.o 41486. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricanes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.70 En.5-13543-v.en.17.

ACTA N.o 41489. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ardath Tobacco Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "STATE EXPRESS", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.80 En.5-13540-v.en.17.

ACTA N.o 41484. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deshayes y Bruel, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAUME DELACOURT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 En.5-13542-v.en.17.

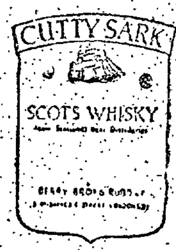
ACTA N.o 41491. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — (PASTILLAS) para distinguir artículos de la clase 1.o. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.70 En.5-13524-v.en.17.

ACTA N.o 41488. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por International Chemical Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ANNE FRENCH", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 En.5-13541-v.en.17.

ACTA N.o 41459. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Berry Bros. y Rudd Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.90 En.4-13502-v.en.15.

ACTA N.o 41475. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Reinaforia

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $8.00 En.4-13491-v.en.15.

ACTA N.o 41463. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha el señor Walfrido Figueira Morán, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IMPARCIAL", para distinguir artículos de las clases 12.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 En.4-13488-v.en.15.

ACTA N.o 41470. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.10 En.4-13490-v.en.15.

ACTA N.o 41458. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha la firma The Associated Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

SNOWCEM

para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.80 En.4-13503-v.en.15.

ACTA N.o 41477. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA REVOLTOSA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 En.4-13492-v.en.15.

ACTA N.o 41435. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIODRAST", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos.
$3.30 Dic.23-13220-v.en.10.

ACTA N.o 41432. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SKIODAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.23-13217-v.en.10.

ACTA N.o 41433. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIOCOPLEX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.30 Dic.23-13218-v.en.10.

ACTA N.o 41449. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "AMINOTENSYL", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.20 Dic.29-13267-v.en.11.

ACTA N.o 41431. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TIGRE", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.50 Dic.27-13194-v.en.8.

ACTA N.o 41485. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Safety Car Heating and Lighting Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ENTOLETER

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.10 En.7-11-v.en.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5937. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento introducido en el cambio de discos en los aparatos de reproducción sonora, basado en la aplicación de ventosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.5-13519-v.en.17.

ACTA N.o 5938. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de mando de brazos con ventosas aplicable a los aparatos de reproducción sonora, para el cambio automático de los discos en sincronización con el pick-out", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.60 En.5-13520-v.en.17.

ACTA N.o 5939. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Amadeo E. Pioda, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema interconector entre el inflador y las cámaras de las llantas de los vehículos con rodados de aire a presión en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.60 En.5-13521-v.en.17.

ACTA N.o 5933. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Raúl A. Sichero y Oscar Zaffaroni, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de bovedilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.40 Dic.30-13401-v.en.12.

ACTA N.o 5934. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por The Gebauer Chemical Company, de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en aparatos para distribuir líquido en forma de rocío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.20 Dic.29-13251-v.en.11.

ACTA N.o 5936. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Juan B. Cattáneo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema para la apertura de cierre

de persianas de enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.50 Dic.29-13259-v.en.11.

ACTA N.o 5935. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Emilio Tirst, Julio Baffico y Enrique Pouso de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cuchillo con guía para cortes parejos, regulables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Dic.29-13271-v.en.11.

ACTA N.o 5931. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Rario Corporation of America, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en superficies de baja reflexión sobre vidrio o materiales de milares refractores de luz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.60 Dic.28-13216-v.en.10.

ACTA N.o 5932. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha la firma Term y Luz, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de cubiertos de chapa estampada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Dic.27-13195-v.en.8.

ACTA N.o 873

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.90 Dic.20-13015-v.en.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 392

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la Subreceptoría de Aduana de Villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-13433-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 101. — Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1133. — Propiedad de Marcelino Vázquez. Padrón número 13881. Area: 3.067 metros cuadrados.

1134. — Propiedad de Miguel Staffieri. Padrón número 14197. Area: 50 m.2.

Ruta número 77. — Tramo Cardal - Isla Mala. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 777. — Propiedad de Segundo López. Padrón número 8259. Area: 251 m.2.50.

Número 778. — Propiedad de José P. Millán. Padrón N.o 4887. Area: 1 H. 8458 m.2 17.

Número 779. — Propiedad de Angela Millán de Hernández. Padrón número 5142. Area: 2 Hás. 5924 m.2.

Número 780. — Propiedad de Santis Hermanos. Padrón número 5630. Area: 2 Hás. 7045 m.2 40.

Número 781. — Propiedad de Jesús Cerqueira. Padrón número 1325. Area: 7521 m.2 93.

Número 782. — Propiedad de Pedro Rodríguez. Padrón número 6983. Area: 487 m.2 69.

Número 785. — Propiedad de Leopoldo Barceló. Padrón número 148. Area: 1 H. 4343 m.2 26.

Número 788. — Propiedad de Antonio Lanza. Padrón número 147. Area: 186 m.2 14.

Ruta número 9. — Tramo Pan de Azúcar - San Carlos. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 305. — Propiedad de Simón Bonilla. Padrón número 3543. Area: 2 Hás. 8006 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Zabala esquina Piedras, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Dic.27-13206-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1944

Llámase a licitación para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero próximo a la 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.31-13443-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1944

Llámase a licitación para la ejecución de recauchutaje de cubiertas destinadas a los vehículos de la Dirección de Vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la mencionada Dirección, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.31-13444-v.en.18.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado y trabajos anexos que ella involucra: albañilería y terminaciones (obras auxiliares y obras complementarias de las instalaciones) del cuerpo Oeste del Palacio Municipal advacente a la torre.

Los planos, pliegos y demás recaudos podrán obtenerse en la Dirección de Arquitectura, piso 5.o del Palacio Municipal, mediante el pago de la suma de $ 40.00 (cuarenta pesos), que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del mismo Palacio.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 25 de Enero del año próximo a las 10 horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo del depósito de garantía, la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13373-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución del cerramiento de tejido de alambre del Hospital Vilardebó, en la alineación de la calle Zapicán.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del Pliego, se realizará el día 10 de Enero de 1944 a la hora 10 en el local ocupado por la Dirección citada anteriormente.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13370-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de 5 equipos gasógenos destinados a otros tantos automóviles del Servicio de Transportes de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de sesenta y seis centésimos ($ 0.66).

El acto tendrá lugar el 12 de Enero de 1944 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.30-13405-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINNA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A, segundo cuerpo, Cementerio Central, con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli. Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Jefatura.

$54.70. En.4-13494-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vievtes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en 26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9989-v.en 26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 100.000 kilos de astillas y rolos de leña, procedentes de los bosques municipales de la primera sección, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 5.o del pliego de condiciones, los licitantes deberán observar el cumplimiento del artículo 4.o, en lo que respecta a presentación de patente de giro y certificado de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 10 de Enero de 1944 a las 10 horas. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.29-13266-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 120.000 kilos de alfalfa o mezcla de buena calidad, 9.600 kilos de afrecho y 8.400 kilos de maíz bueno,

destinados a la manutención de los semovientes del Corralón Municipal y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 4.o del pliego de condiciones, lo licitantes deberán presentar la patente de giro y certificado de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.5-10008-v.en.14.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 7 de 1943

4.a Sección

MATEO BERTOLINO, 33 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y VICTORIA MESULAM, 35 años, soltera, obstétrica, turca, domiciliada en el Palacio Salvo.

9.a Sección

DOMICIANO LEAL, 46 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Ibicuy 1181, y JUANA MARGARITA LEGUISAMO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1181.

11.a Sección

NELSON FEIJO, 23 años, soltero, alférez, oriental, domiciliado Arbolito 17, y MIRTHA HILDA DOS SANTOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Arbolito 17.

GASPAR SEGUNDO MIGNONE, 24 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Boiso Lanza 6051, y DELMA RENEE FARAUT, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Boiso Lanza 6051.

WALTER GRAÑA HERRERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Villegas 4661, y ELSA RENEE MARTINEZ, 17 años soltera, oriental, domiciliada Chayos 4576.

15.a Sección

NORBERTO FOLCH, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lavalleja 1836, y DORILA CANETE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1836.

ERNESTO ALBERTO DODO, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Defensa 1703, y MIRTHA RENEE GARCIA LAURIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1766.

19.a Sección

ARIEL NESTOR FIGOLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2322 (apartamento 6), y NOHEMIA AUREA MOSTEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2226.

JOSE PICO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado República 1956, y CELIA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada República 1968.

21.a Sección

ISAAC CIPRIANO BLANCO, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Lavalle 661, y LUCIA ILLADA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 661.

JULIO SANTOS SGARBI, 45 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2014, y EULALIA LARRAMENDI, 35 años, soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Marconi 1475

$2.00 P|p.-v.en.11.

Montevideo, Enero 5 de 1944

11.a Sección

GERVASIO ALBERTO FOURCADE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2521, y CELIA ESTEVA GOMENSORO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Humachirí 4126.

12.a Sección

JAIME TAVARES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 881, y MARIA JULIA MACHADO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3436.

JULIO AÑON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1142, y HAYDEE BORGARELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3619.

LORENZO RIOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2858, y JUANA TERESA REYES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2938.

RODOLFO LAGORIO, 38 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Millán 4456, y YOLANDA RAMOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2840.

13.a Sección

SIMON MARTINEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Vecinal sin número, y MARIA AUXILIADORA MUMBRU, 19 años, soltera, oriental, domiciliada barrio Casabó, calle 8 número 89.

RUFINO EDMUNDO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 22, y ELSA IRIS GUILLEN SANTOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 22.

WALTER GARATE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berna 219, y MARIA RAMONA SOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada China 1977.

17.a Sección

UBALDO ELOY RODRIGUEZ, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Mendoza 4353, y AIDA FELICIA FACCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 27.

19.a Sección

AMERICO RAIMUNDO PEREIRA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1703, y FANNY HAYDEE ABALO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1703.

$2.00 P|p.-v.en.8.

23.a Sección

JOSE PEDRO CARRASCO CABAÑA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1932, y BLANCA ESTRELLA RICAMONTE MONTAÑEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1932.

v-En.8.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA ESTHER LOPEZ para ejercer la profesión de escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 En.7-12-v.en.10.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JUAN CURI ZAGIA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 En.5-1v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don LUIS NESE PESCA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 En.5-10-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FAUSTO MENENDEZ y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de don José Menéndez con doña Justiniana Lorenza Sosa y la de defunción de doña Justiniana Sosa, pues donde en ambas figura el apellido del esposo, en la primera como "Melendre" y en la segunda como "Méndez" debe decir "Menéndez"; también en la segunda partida mencionada, donde el nombre de la causante figura como "Justina" y donde uno de sus hijos figura como "Emiterio" debe decir, a lo primero, "Justiniana" y, a lo otro, "Melitón", y donde se nombra como hijo a Serafín, este nombre debe ser suprimido. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.30 En.3-13458-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este, lindando con Hamlet Bazzano, y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$22.10 Dic.20-12992-v.en 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores FASSARI y DANERI para la junta que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1944 a las 10 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (segundo piso), con el objeto de resolver lo que sea pertinente, respecto al momento y forma de liquidación de los bienes, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de comercio se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) En.5-10001-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o RAIMUNDA AMELIA ANDREGNETTE o RAIMUNDA A. DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.20 Dic.30-13395-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 193 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y habilitase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Cianelo, Actuario Adjunto.

$52.80 Dic.11-13711-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.80 En.4-13507-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MILAN (MANUEL S.). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos en el inmueble ubicado en la catorce sección de Montevideo, calle Jujuy dos mil setecientos treinta y nueve a dos mil setecientos cuarenta y nueve, esquina Vilardebó, que está empadronado con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro y se deslinda así: veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre la calle Jujuy (Este); cinco metros con cincuenta centímetros sobre la calle Vilardebó (Norte), y veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco; y cuatro metros al Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$52.30 Dic.31-13429-v.mz.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN PABLO RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose al solo efecto de las publicaciones la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.90 Dic.27-13168-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SCARPENTI y ROSA FREGOSI DE SCARPENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado myor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.90 En.3-13480-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DELGADO DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.70 En.3-13481-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA SOLER TREMOLERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.31-13442-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.60 Dic.31-13421-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUND DE AGUSTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.31-13422-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO IGLESIAS y de RAMONA DIAZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 Dic.31-13423-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.28-13243-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CUDA o CUDDA DE CANESA o CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.28-13244-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALBINA ALONSO DE GAYOL y de JOSE GAYOL o GAYOL Y VALDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.60 Dic.27-13210-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO MANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$17.30 Dic.28-13245-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Martín Leyser contra ALICE ROSA SCHLESINGER DE WOZNIANSKI. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Alice Rosa Schlesinger de Woznianski y a sus herederos o sucesores a cualquier título, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se intentará la conciliación y se seguirá el juicio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.10 En.5-13550-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGADALENA FORMENTO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.5-13545-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO VICENTE PROFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.15-13546-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de ls publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.5-13547-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REINHARD CARLOS BUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.30 En.5-13548-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA APOLONIA AUSETTI DE MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.5-13549-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Lasdó, dictada en el expediente caratulado "ESMERALDA SAVIO DE CHIESA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el té-

mino de noventa días a los sucesores de José Riestra: Julián, Claudio, Solano, Josefa y Benigna Riestra, de Ignacia Riestra de Martínez, Casiana, Eusebia, José María, Dionisio, Basilio, Paula y María Martínez Riestra, y de Eusebia Riestra de Piñeyro: Cerelo, Juan Manuel, Francisco, Pedro, Valentín, Clara, Juan José y Florencio Piñeyro Riestra sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que a cualquier título pretendan tener derecho al solar do terreno comprendido dentro de tres fracciones ubicadas en la 21.a sección judicial de esta Capital, designadas con los números 1, 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Julio Frerre el 11 de Mayo de 1874, que se describe así: Solar con sus edificios, alambrados y demás mejoras, empadronado con el número 50.596, compuesto, según títulos, de una superficie de 7992 metros y, según plano subscripto por el agrimensor Alfredo De Mauno el 18 de Setiembre del año corriente, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 9378, se compone de una superficie de 8056 metros 9888 centímetros, teniendo 59 metros 88 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Ganaderos, distando el punto más cercano de su frente 166 metros 4 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Colombia (antes Gio Batta); 136 metros al Nordeste, lindando con propiedad empadronada con el número 155.577, de Catalina Juana Cuneo; 58 metros 51 centímetros al Sudoeste, lindando con inmueble empadronado con el número 148.883, de Margarita Garre de Ronchetti, con inmueble padrón número 148.882, de María Garre de Calero, con inmueble padrón número 148.881, de María A. Bergaria (antes Carlota Garre de Salvo); padrón número 148.880, de Agustín José Garre, y padrón número 50.597, de Margarita Valente de Garre, y por el Sudeste, por donde mide 136 metros 25 centímetros, confina con propiedad empadronada con el número 96.683, de Bernardina B. de Barbaria. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, y habilítase la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$98.40 Dic.30-13412-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO AMATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 Dic.30-13398-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GARIBALDI JOSE DEVINCENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.3-13456-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BADOC o MARIA BADOC DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.20 Dic.29-13261-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL JUSTO COMPETIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.40 Dic.28-13231-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LACOIUS DE SALERNO o CARMEN IANENZA DE SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Dic.29-13262-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES ANIBAL NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 Dic.28-13232-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA GRENNO o GRENO DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.10 Dic.28-13233-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN GHIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.7-15-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BALDELLI DE DI PRISCO o ELVIRA ANA TERESA o ELVIRA ARIA BALDELLI DE DI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuadio.

$7.30 En.5-13552-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.5-13517-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELLY EDITA BASTARRICA o BASTARRICA PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.5-13518-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — José Tomás Perera, Actuario.

$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "TABAREZ y BORRAJO", el señor Elbio Quintín Tabárez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 En.4-13508-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGINIO BENITO LAURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.4 13504-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA VENDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.3-13460-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RIVEROS DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 Dic.31-13419-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL YANELLI o GIANELLI o GIANELLI o VIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 Dic.29-13256-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, de fecha Noviembre dieciocho próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 6630. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 6630, ubicado con frente a la calle Canelones número 1033, entre Julio Herrera y Obes y Río Negro, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de este edicto se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13438-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MATILDE LEON BARRETO DE MELLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente

forma: Donde dice "Sara" debe decir "Matilde". A los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual queda habilitada la feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$8.40 Dic.30-13391-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DANTE TRAVERSO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "hijo de José Traverzo, de nacionalidad italiano y nieto de Santiago Traverzo, debe decir hijo de José Traverso oriental, y nieto de Juan Bautista Traverso." A los efectos legales se hace esta publicación, quedando a tales efectos habilitada la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$10.70 Dic.30-13392-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GRISELDA LEONE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.90 Dic.27-13178-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PACHECO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1943. — Jaime Roca Estevés, Actuario.
$5.80 Dic.31-13424-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Estevés, Actuario.
$32.40 Dic.1.o-12352-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO LOPEZ, FRANCISCA o FRANCISCA CRISTINA LOPEZ y CATALINA JOSEFA BENITA o CATALINA LOPEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 17 de 1943. — Jaime Roca Estevés, Actuario.
$6.90 Dic.29-13254-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA HELLSBUSCHS DE RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.4-13515-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO ROSTAN y MARIA MAGDALENA MAURIN DE ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.3-13465-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAROLINA FAVEIRO SCALLA o FABEIRO ESCALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habilítase el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 17 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.3-13466-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Pooll Eugenio contra Sucesores de JUAN DASATTI. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Dasatti o sus sucesores a cualquier título, en el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contenga, ubicada en el paraje Juan González de esta Sección, empadronada con el número 4730, con una superficie de 2 hectáreas 6768 metros y que linda: al Sur, con carretera departamental Carmelo - Colonia; al Norte y Este, con Antonio Pescetto, y al Oeste, con Juan Gregorini. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$21.10 En.3-13453-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CONTI y MARIA DE LOS ANGELES o ANGELA CASAS DE CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$5.90 En.3-13454-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON RODRIGUEZ CABRERA y de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.29-13375-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA MADRUGA o PAULA PEREIRA MADRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 21 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.29-13376-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión ESTEFANIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Para la publicación de este edicto, se declaró habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 23 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 En.3-13474-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciendo constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1943.
$5.84 En.5-2-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.50 En.7-13-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA ECHENIQUE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.50 En.7-14-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.60 Dic.31-13420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás inteesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 11 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Dic.31-13437-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "RAMONA PINTOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Octavio Martínez, Dorotea Martínez, Leonor González de Martínez, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos de dominio a las sobras de cuatrocientos veintinueve metros mil trescientos dieciséis centímetros cuadrados, existentes en una fracción de terreno ubicada en la parte Norte de este pueblo, empadronada con el número 207, mensurada por el agrimensor Pons en plano que fué inscripto el 7 de Julio

próximo pasado en la Dirección General de Catastro, compuesta, según título, de cuarenta y un metros doscientos treinta y dos milímetros de frente al Este, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo, encerrando una superficie de dos mil seiscientos noventa y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros cuadrados; según el plano referido comprende una superficie total de tres mil ciento veintiún metros doscientos catorce centímetros cuadrados, lindante: al Noroeste, con María O. de Paiva y Sucesión Blois; al Noreste, con la prolongación proyectada de la calle Arenal Grande; al Sureste, sobre la prolongación proyectada de la calle Fraternidad, y al Suroeste, con Matilde Márquez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el feriado mayor. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1943. — Federico A. Mullin Necett, Juez de Paz.

$63.60 Dic.31-13436-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LEONOR PEREIRA NUÑEZ DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13469-v.en.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL GARGAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13470-v.en.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA MARIA PALERMO DE ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13471-v.en.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña CORINA TEJEIRA y de don HONORATO CURBELO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. —

$6.00 En.3-13472-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Antonio Perroni contra los sucesores de CAROLINA FRANCISCA SERPA. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 392), se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Carolina Francisca Serpa y, en general, a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fueren, al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas 9164 metros, según plano de mensura del agrimensor don Jacinto Chiossoni, de Setiembre de 1939, inscripto en la Oficina Local de Catastro el 5 de Octubre del mismo año con el número 128 y, según dicho plano, linda actualmente: al Norte, cañada por medio, Ramón Arruda, recta que separa de la sucesión de Flor Olivera y arroyo Cuñapirú, en parte, que separa de la sucesión de Cipriano López, con quien linda también el Este y Sureste, el mismo arroyo por medio; al Sur y Suroeste, Ladislao Serpa, camino departamental en parte, por medio, y al Noroeste, Octavio Leal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se [illegible] el [illegible] los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación, haciendo constar que al solo efecto de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 En.7-21-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Genciana Carmen de Mello de Herrera contra LUIS HERRERA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 360), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Herrera para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.7-19-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO DACIO CARDOZO y de doña PRUDENCIA CARDOZO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 28 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.7-20-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$5.50 En.4-13514-v.en.15.

Divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio" (Lo. 32. Fo. 183, ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. — Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado. Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio, fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese edictos y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Dic.22-13109-v.en.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SILVA GRAÑA DE ANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.28-13228-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MANUEL MARIA MAGLIO, AMALIA MAGLIO y JOSE PABLO MAGLIO o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado común, en los autos "Berta Lorilleux contra Antonio Maglio. Reconocimiento de hija natural. Incidente por cobro de honorarios de Martín Goyeneche", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 177 y 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo al citado artículo 307 se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 22 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$29.00 Dic.30-13409-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE EUSEBIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.60 Dic.30-13410-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA ESTEVES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el apellido de la inscripta, lo mismo que el de su padre y el de su abuelo paterno "Esteben" en lugar de Esteves, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 En.5-13554-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MANUEL BIEITO o VIEITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.70 En.5-13553-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con BALDOMERO HERNANDEZ. Medidas preparatorias" (Lo. 10. Fo. 590. N.o 232), se cita y emplaza a los herederos de doña María Peraza de Hernández, llamados Justiniano, Emilia, Alfredo y María Delia Hernández Peraza y a los esposos de las nombradas señoras, don Pedro Casas y don Agustín Calandria, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 10 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$10.03 En.3-13451-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José suburbios al Este de esta

ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente, lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad; al Norte, en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández, y al Oeste, en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266, con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$84.00 Dic.3-12408-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1943. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$6.25 Dic.27-13197-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO o CLAUDIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.5-3-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.20 En.4-13493-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILASECA o MANUEL ELISEO VILASECA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 20 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.28-13288-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$5.60 Dic.28-13239-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a Braulia Molina, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 98, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1706, hoy con el número 1145, que linda: al Norte, Sucesión Jacinto Gadea; al Sur, Isabel Q. de Oliveras; al Este, calle Juan Spikerman, y al Oeste, Martiniano Sosa, Lino Martínez y Luis Miraballes. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento y su publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) En.3-13477-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MANUELA G. DE SOSA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a Manuela G. de Sosa, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 82, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1680, hoy con el número 924, y, según informes, linda: al Norte, calle Jacinto Trápani; al Sur, Bonifacio Nietto; al Este, Delia Castano, y al Oeste, Manuel M. Acosta y Domingo Perdigón. A los efectos de este emplazamiento se habilitó el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-13478-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

JOSE C. FRIGERIO

DE REZAGOS

El Jueves 13 de Enero a las 14 horas (2 p. m.), remataré en mi salón de ventas, Paysandú 834|36, casi esquina Andes. Por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con la Sociedad Comercial de Montevideo. Gran cantidad de ropa usada, carteras, paraguas, gomas de autos, ruedas, canastos, guantes, chafalonía, relojes, bolsas, cajones, valijas, artefactos y artículos de electricidad, alambres, cuerdas, portaexpedientes y variedad de artículos que por su gran extensión no detallo.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Exhibición hasta el día del remate.

$8.20 Dic.31-13425-v.en.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Emilia Catalina Ricketts de Ricketts con los sucesores de ENRIQUE U. RICKETTS o ENRIQUE UPTON RICKETTS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 9 de Febrero del año entrante a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial (hoy tercera) del Departamento de Río Negro, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Junio de 1923, y compuesta de una superficie de un mil doscientas cincuenta y dos hectáreas y nueve mil ciento catorce metros (incluso 8 hectáreas y 6.620 metros para servidumbre de paso), lindando: al Norte, dos rectas amojonadas de 2.479 metros y 2.581 metros por medio con el lote número seis, de Hebert Ricketts; al Sur, arroyo Román Grande y una recta amojonada de 786 metros, por medio con el lote número cuatro, de Eustaquio Ernesto Ricketts; al Este otra línea recta amojonada de 3.776 metros, por medio, con las fracciones números ocho y nueve, de Sidney Wilcox y Alice Maud Ricketts, y al Oeste, una recta amojonada de 2.768 metros con las fracciones uno y dos, de Jorge Gerald Thorne y Florencia Ana Ricketts. Está empadronado con el número 1919. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de certificados, timbres universitarios, papel sellado y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que la comisión del rematador será el 1 o|o de cargo del comprador y el 1 o|o de cargo de los ejecutados; 4.o Que a los efectos del remate y publicaciones ha sido solicitada y concedida la habilitación de la feria mayor próxima; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$81.00 En.7-13513-v.feb.9.

JUAN JOSE LISTUR

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "Baldomero Borges contra EUSTAQUIO MENDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de la ubicación del bien, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil Ad - hoc designado y la escribano doña María Ester Mella, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la segunda sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4166, designada con el número 11 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, levantado en Diciembre de 1935, que consta de 13 hectáreas, 1029 metros 86 decímetros, lindando: al Norte, la fracción número 8, adjudicada a Carmen Martina de Geribalde y servidumbre de tránsito en medio, con Sinforoso Clavijo; al Sur, la fracción número 9, adjudicada a Cipriano Méndez y Luis Gilardi; al Este, la fracción número 10, adjudicada a Basilio Méndez, y al Oeste, servidumbre de paso en medio, con las fracciones número 7 y número 8, adjudicadas, respectivamente, a Agustina Méndez de González y Carmen Martina Méndez de Geribaldi, José Gilardi y servidumbre de paso en medio, con la fracción número 9, de Cipriano Méndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del remate y demás diligencias. — Santa Lucía, Diciembre 22 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$34.80 Dic.28-13240-v.en.13.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección, en autos "Franciosi Arturo con JOSE LEMUS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo de 1944, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador de la matrícula, don Eusebio Bellomo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno situado en la manzana número 3, de esta Villa de San Ramón, con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, compuesto de una superficie de setecientos sesenta y tres metros con sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Oeste, con la avenida José Batlle y Ordóñez, en una línea de veinte metros; al Este, en igual extensión, con la calle San Ramón; al Sud, en treinta y siete metros ocho centímetros, con la calle Nueva Palmira (hoy Doctor Manuel Espinosa), y al Norte, en treinta y nueve metros veintiocho centímetros, con la sucesión de doña Rosa Ferré (hoy doña Virginia V. de Barindelli. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento del importe de la venta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de

su cargo; que los títulos y demás antecedentes de la venta obran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, quedando habilitado el feriado mayor para efectuarse la misma. — Villa de San Ramón, Diciembre 11 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$36.00 En.4-13505-v.en.21.

ALARICO MUÑOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Banco República (Sucursal Melo) contra Sucesión MANUEL VIERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas, en las puertas de es este Juzgado, se procederá por el martillero don Alarico Muñoz, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno empadronado con el número 2621, situado en el barrio Luis P. García, del ejido de esta ciudad, que consta de seiscientos treinta y un metros cuarenta y cuatro decímetros de superficie, cuyos límites son: por el Norte, 18 metros 4 centímetros, con el solar número 10; por el este, 34 metros 49 centímetros, con el solar 6; por el Sur, 12 metros de frente a la calle número 3, y por el Oeste, 35 metros 67 centímetros, con el solar número 9. Se previene que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$27.70 En.3-13452-v.en.20.

CANDIDO V. BENGOA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental y Procurador de Impuestos Directos contra RAMON MARIA IRURETA o EXEQUIEL FERNANDEZ (propiedad número 63, de Punta del Este). Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 22 de Enero próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Cándido V. Bengoa, asistido del Alguacil Ad - hoc señor Fausto Guerra, y del Actuario Ad - hoc Escribano Uberfil Larrosa, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno ubicado en la localidad de Punta del Este, en esta sección, solar letra D de la manzana número 12, empadronado con el número 63 y que deslinda así: al Nordeste, con Tabaré Antonio Praderio; al Sureste, con la calle número 7; al Suroeste, con un solar de Instrucción Pública, y al Noroeste, con Andrés Civert y compuesto de una superficie de 816.75 m.2, de acuerdo a lo informado en autos por la Oficina Departamental de Catastro, con 16 m. 50 de frente a la calle número 7 por 49 m. 50 de fondo. El inmueble de la referencia ha sido tasado, a estos efectos, en $ 5.715.25. Se previene: 1.o No se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes del valor de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; 4.o Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle José Dodera número 972, a disposición de los interesados. Y se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y de las diligencias de remate. — Maldonado, Diciembre 23 de 1943. — Celestino D. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13431-v.en.19.

BENIGNO G. AGUERRE
Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, quien al efecto comisionó al subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San José, en los autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLADISLAVICH. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Enero entrante, de las 15 a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Benigno G. Aguerre, ante el subscripto Juez y el Actuario Ad - hoc Escribano Conrado Buquet, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre", sexta sección judicial del Departamento de San José; que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y decisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe de Febrero de 1931, compuestas: la fracción número uno, de cinco hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste Sucesión Torres. La fracción dos de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete; Noroeste, fracciones 3, 6 y 7, y Sudeste, fracción antes descripta. La fracción dieciséis de tres hectáreas 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince, y Sureste, Sucesión Torres, y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suroeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste fracciones ocho, nueve, diez y once , y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas 9293 metros y 72 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos en esta Oficina; 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el próximo período de feria judicial; 6.o Que se ha designado Actuario Ad - hoc al Escribano Conrado Buquet. — Libertad, Diciembre 24 de 1943. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$49.50 En.7-9-v.en.24.

JOSE GIANARELLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos: Sucesión de VALENTINA SILVA DE MENDIETA", se hace saber, que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate almoneda, al mejor postor y con la base de $ 30.000.00 treinta mil pesos, una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 949, compuesta de una extensión superficial de 516 hectáreas 2.985 Cá., según título y de 590 hectáreas 2.982 Cá., según plano del agrimensor don Pascual Restuccia, del 4 de Marzo de 1918, encontrándose comprendida dentro de los límites siguientes: Al Norte, con don Cornelio Angelo; al Sur, con Victorio De León; al Este, con Cornelio Angelo, Casimiro Olaso de Sierra y el arroyo Sarandí, y al Oeste, el arroyo Molles. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base hecha conocer; 2.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 o|o de la misma; 3.o) Que los gastos de escrituras y certificado serán de cargo del comprador; 4.o) Que los autos, títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto, a disposición de los interesados, y 5.o) Que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 16 de 1943. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$47.50 Dic.29-13272-v.en.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 558 serie "T", a cargo de BASILIO VICENTE, MARIO y ANTONIO CONTI, el 20 de Enero de 1944, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos treinta y cinco pesos ($ 1.835.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro, que está señalado con el número uno en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero 20 de 1916, y consta de ciento quince metros cuarenta y nueve decímetros, deslindándose así: 6 metros de frente al Nordoeste, a la calle Alarcón, edificio 1498; 6 metros 15 centímetros al Sudeste, con Domingo Firpo; 19 metros 05 centímetros al Nordeste, dando frente a la calle Capitán Videla, por formar esquina, y 18 metros 98 centímetros al Sudoeste, con el solar 2, de Luis M. Conti. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.524.51, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos cuatro pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1.304.68), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.304.68 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.31-13415-v.en.10.

COMERCIALES

ULTRAMARES, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Ultramares", S. A., para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de Enero próximo a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al sexto ejercicio social; 2.o Elección de nuevo Directorio; y 3.o Adquisición de bienes inmuebles.

Se hace constar que para tratar el asunto número 3, que figura en la orden del día, se requiere un quórum especial del 75 o|o del capital social (artículo 20 de los estatutos). Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 6 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$12.10 Dic.27-13224-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

H. prometido vender a la señorita MARIA ROSALIA MOREIRA mi comercio ubicado en la avenida 18 de Julio número 2067, de esta ciudad, en los ramos de mercería y artículos para bebés. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Pagouapé, 25 de Mayo número 591. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Irma Haydée Sampietro.

$7.70 Dic.20-12995-v.en.8.

ASOCIACION MUTUALISTA DE PENSIONISTAS MILITARES
"LEY 24 DE FEBRERO DE 1911"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y A ELECCIONES.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a nuestros asociados para la asamblea general orninaria y extraordinaria, con sujeción a lo que determina el artículo 47 de los mismos y a elecciones para llenar seis cargos y sus respectivos suplentes en la Comisión Directiva, para el día 21 de Enero próximo, que se realizará en la calle Colonia número 2291; se iniciará a las 18 horas y el acto eleccionario comprenderá desde la hora 13 a las 18 del mismo día. Cada lista deberá distinguirse por un lema, según el artículo 68 inciso A).

Se hace constar: 1.o Que el voto es secreto; que las listas de votación deben ser confeccionadas en papel blanco e impresas en tinta negra y deben medir 25 centímetros de largo por 15 de ancho; 2.o Que la inscripción de listas se efectuará de acuerdo con lo que determina el artículo 68 incisos A) y B), en la Secretaría de la Institución, calle Guayaquí número 3068, hasta el día 11 de Enero desde las 19 a las 21 horas; 3.o Que en caso de no lograrse quórum para la asamblea, se efectúa desde ya la segunda convocatoria para los 45 minutos después del primer llamado; 4.o Que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta antrior; 2.o Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1943; 3.o Aprobación del balance general; 4.o Reforma de los artículos 8.o, 11, 13 y 54; 5.o Cuenta panteón. — Montevideo, Enero de 1944. — Antonia M. de Costa, Presidenta. — Abilia Comas Silva, Secretaria General.

$13.50 En.5-13544-v.en.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o del decreto-ley número 8992, hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland, el 15 de Diciembre de 1943 quedó constituída la sociedad comercial "BENECH y COMPAÑIA LIMITADA", que integran los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa, Francisco Scanavino y Jorge W. Hill. El objeto de la sociedad es: A) Continuar los negocios de explotación de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines que eran objeto de la sociedad "Benech y Compañía"; B) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o muebles vinculados directa o indirectamente a las operaciones sociales, constitución de hipotecas, prendas o anticresis sobre los mismos y, en general, la participación en todas las operaciones que puedan favorecer el desarrollo de los negocios sociales. Su domicilio es en Cerrito 455, de esta Capital. Su capital es de $ 50.000.00, dividido en 100 partes de 500 pesos cada una y ha sido integrado así: los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa y Dionisio Francisco Scanavido, aportaron con las garantías de derecho, las máquinas, útiles, muebles, mercaderías, créditos a cobrar (cuyos quebrantos serán de su exclusivo cargo), derecho de llave no se avaluó a los efectos de ese traspaso y demás que constituía el activo de la sociedad Benech y Compañía, según balance. De ese capital corresponde a Eduardo A. Benech, $ 11.500 00; a Edison I. Hill, $ 7.500.00; a Raúl Clark, $ 11.500.00; a Damián Costa, $ 11.500.00, y a Dionisio Francisco Scanavino, $ 3.000.00. El socio Jorge W. Hill aportó su crédito por $ 5.000.00, por el cual era acreedor de la sociedad Benech y Compañía, según el balance expresado. Semestralmente se celebrará una asamblea ordinaria, celebrándose extraordinarias siempre que el Directorio lo considere necesario. Los balances se practicarán anualmente, al finalizar cada ejercicio, que termina el 30 de Setiembre de cada año. La administración la ejerce Eduardo A. Benech. El plazo vence el primero de Octubre de 1948, prorrogándose de dos en dos años más si no se manifiesta deseo de disolverla. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 1 al folio 1 del tomo 8.o de Contratos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech. — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$33.50 En.3-13468-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que, según escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ernesto Roland, el quince del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de BENECH y COMPAÑIA, con domicilio en Cerrito 455, en los ramos de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la sociedad Benech y Compañía Limitada, que se constituyó en el mismo acto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech. — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$15.60 En.3-13467-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR, LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.11-13101-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BERNARDINO C. PAIVA (hijo) y MANUEL L. LOPEZ, la casa de comercio en el ramo de bar y billares ubicada en esta ciudad calle Constitución número 2350. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 951. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Pantaleón Zamit.

$7.30 Dic.31-13430-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANTONIO ESTRADAS y MIGUEL FERRER la mitad indivisa que me pertenece en el establecimiento comercial de café, bar y anexos, ubicado en la calle Ramón Cáceres número 455, esquina Doctor Pena número 4108. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Héctor Delfino.

$11.40 En.3-13461-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: AGUSTIN STURLA compra el comercio de almacén y lechería sito en General Pagola 2281. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Emilio Paolillo. — Agustín Sturla.

$4.80 Dic.30-13386-v.en.18.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio, tomada en sesión del día 16 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1943 (artículo 22 inciso A); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (Artículo 22 inciso A); 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 29).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — El Secretario.

$16.00 Dic.31-13247-v.en.13.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano Oscar Germán Roix el 11 del corriente mes inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de Diciembre del corriente año, con el número 4 al folio 14 y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Reximport, Ltda.; B) Socios: Leandro S. Mendaro, Néstor Piñón Morandi, Arturo G. Piñón Morandi, Julio C. Rabellino, Héctor E. Pagani, Raúl Sabarís, Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra, Arnoldo Borrás Morató; C) Objeto: Representaciones, exportaciones e importaciones en general; D) Domicilio social: sede actual en Montevideo, Cerrito 597; E) Plazo: 3 años, a partir del 22 de Diciembre del corriente año, prorrogándose por trienios si los socios no manifiestan lo contrario; F) Capital: $ 27 000.00, aportado por partes iguales entre los socios; G) Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado; H) Reserva: El 5 o|o hasta el 50 o|o del capital; I) Administración: A cargo de un Directorio de 5 miembros, renovable anualmente. Uso de la firma: Presidente y Secretario o uno de éstos y gerente. El primer Directorio está constituído por Leandro S. Mendaro, como Presidente; Arnoldo Borrás Morató, como Secretario, y Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra y Raúl Sabarís como vocales. El gerente es el señor Héctor E. Pagani. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$21.00 Dic.30-13393-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don PEDRO ADRIAN MALO la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en Verdún, 1.a sección de este Departamento, que primeramente giró con la firma Isidro M. Pereira y Compañía y que actualmente giraba con la de Conrado J. Dartayete. El adquirente no se hace cargo de deuda alguna y los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el término legal en la calle 25 de Mayo 595, de la ciudad de Minas (escribanía Arijlivia). — Minas, Diciembre 14 de 1943. — Conrado J. Dartayete. — Pedro Adrián Malo.

$13.50 Dic.22-13080-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ANGEL SOBRADO y COMPAÑIA", establecida con comercio en el ramo de colchonería en la avenida General San Martín número 2576, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Angel Sobrado. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Angel Sobrado. — Salvador Etcheto.

$10.20 En.5-13537-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público y al comercio que Gualberto Damonte ha prometido vender a DOMINGO RUSSI su comercio en el ramo de librería y juguetería sito en la calle Justicia 2158. Los acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Eugenio Toyos, en 25 de Mayo 580. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Gualberto Lamonte. — Domingo Russi.

$7.20 En.5-13529-v.en.24.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, Valentín E. Morandi venderá a CARLOS LUIS MONTICELLI la fábrica de aparatos de gimnasia instalada en esta ciudad, calle Yí 1223. El comprador se hará cargo del activo y pasivo. Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 335 (tercer piso). — Valentín E. Morandi. — Carlos Luis Monticelli.

$10.50 En.5-13539-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor SEVERO DA SILVA las existencias de la casa de comercio que en el ramo de representaciones, compra y venta de automóviles, taller mecánico y anexos tenemos establecida en esta ciudad, casa número 897 de la calle Sarandí esquina Bonifaz, quedando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía Gougeón, calle Sarandí número 529. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Fros e Hijo.

$13.80 En.5-13527-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Anaurelino Ferreira, el 6 de Diciembre de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera el día 14 del mismo mes de Diciembre con el número 9 del folio 10 vuelto al 13 vuelto, se constituyó la sociedad denominada "DA SILVA CAZERES LIMITADA" con sede en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 897 cuyo principal objeto es venta de automóviles y sus accesorios, en general, y combustibles, taller mecánico y anexos y representaciones de todo lo que tenga relación con los ramos expresados, siendo su plazo desde el 6 de Diciembre de 1943 hasta el 30 de Junio de 1949, ascendiendo su capital a la suma total de quince mil pesos, que ya fué totalmente integrado por sus tres únicos socios, que lo son Severo da Silva, Luis Cazeres y Emilio E. Gougeón, en las cantidades de once mil pesos el primero, tres mil pesos el segundo y un mil pesos el tercero, siendo los dos primeros los únicos administradores con el uso indistinto de la firma social. A los efectos del decreto-ley número 8.992 se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. —

$17.10 En.5-13528-v.en.17.

"BODEGA RINCON DE MELILLA, LIMITADA"

CESION DE CUOTA DE CAPITAL

Por escritura que en 19 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, cuya copia fué inscripta el 2 de Diciembre corriente en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno de esta Capital, con el número 75 folio 244 vuelta del libro 2 de Contratos, don Alvaro Ortiz de Taranco cedió toda su cuota de capital en la sociedad del rubro a la sociedad anónima Taranco y Compañía. La administración de la sociedad y el uso de la firma de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada" será ejercida por los legítimos representantes de la sociedad anónima Taranco y Compañía o por los mandatarios que en todo momento tengan constituídos esta última sociedad. Se estableció, además, que el plazo de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada" se prorrogaría automáticamente por períodos de dos años, no mediando pedido en contra dado con tres meses de anticipación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

$13.40 En.5-13551-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Nelson Raúl Risso, fué disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de "AMBROIS y COMPAÑIA", en los ramos de importadores de automóviles y fábrica de carrocerías, con sede en la calle Piedras número 704, habiéndose hecho cargo exclusivo, desde esta fecha, de su activo y pasivo, el socio don Benigno Ambrois. Los acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal en la sede de dicho establecimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Benigno Ambrois. — Manuel Ambrois. — José Ambrois.

$11.40 Dic.23-13136-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a LEMEL WEITZENFELD el negocio de provisión y verduras, sito en Canelones número 2267, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 1904 se cita a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460 (escribanía Viapiana). — Jesús Gil.

$5.60 Dic.23-13135-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en ramos generales gira en esta plaza bajo la razón de "GONZALEZ y JORGE" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Wáshington González Toriño debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el local comercial dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Wáshington González Toriño. — Aramis Jorge.

$8.70 Dic.23-13129-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "Lorenzo Buschiazzo e Hijo" prometió vender a don DOMINGO LEONIDAS SILVA la ferretería y bazar sito en esta ciudad, Uruguay 1043. Los acreedores deben presentarse a ese domicilio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Lorenzo Buschiazzo e Hijo. — Domingo L. Silva.

[illegible] v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor IGNACIO ENRIQUE EZEIZA el almacén y bar en el camino Carrasco 4665 según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Juan F. Gazzo.

$4.00 Dic.23-13113-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a JOSE MIGUELEZ el almacén y despacho de bebidas establecido en avenida Garzón 1639. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Joaquín Alonso. — Félix Bardanca.

$4.00 Dic.23-13124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a OSCAR BRUS el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Rivera 2002. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Manuel Barreiro y Manuel Martínez.

$5.30 Dic.23-13125-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317 contraté vender a MARCELINO MARTINEZ la la mitad proindivisa de mi casa de comercio, café y bar, establecido en Maldonado número 1898. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Francisco Feipeto. — Marcelino Alvarez.

$5.60 Dic.23-13126-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto separarme de mis socios MANUEL VAZQUEZ GOMEZ, CRISTOBAL SERRA FERNANDEZ y JOSE PIÑAL GARCIA, de la fábrica de dulces y demás calle Ródano número 3379, emplazo a los que se consideren acreedores a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 15 de 1943. — Eduardo Paradela López. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio número 1578).

$5.90 Dic.22-13085-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha disuelto la sociedad GRASSI y DI MARCO con domicilio en la calle Juan José Quesada 3823, separándose de ella el socio señor Mario Di Marco y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Grassi, a cuyo nombre girará en adelante la empresa de la referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943.

$11.00 Dic.22-13077-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor GUSTAVO B. MORATORIO el almacén A. Díaz 1269. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — María R. de Castelau. — Gustavo B. Moratorio.

$6.80 Dic.28-13246-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he clausurado el negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en el "Sarandí del Consejo", 2.a sección judicial del Departamento de Rocha. Todos los que tengan asuntos pendientes pueden dirigirse dentro de treinta días al subscripto en el mismo domicilio. — Castillos, Diciembre 1.o de 1943. — Rómulo Prieto.

$7.75 Dic.28-13327-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Antonio M. Blanco (Convención 1488) prometí vender a PABLO CORREA, la provisión de comestibles sita en calle Mariano Sagasta número 75. Acreedores al comercio citado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Adolfo López. — Pablo Correa.

$5.80 Dic.29-13264-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales Pedro, Juan y Francisco Barone comunican al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída para la explotación del comercio que en el ramo de almacén y provisión, tenían en la calle Maldonado 1050 con la denominación de provisión "La Fortuna". El señor JUAN BARONE queda a cargo de dicho comercio y toma por su cuenta el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juan Barone. — Pedro Barone. — Francisco Barone.

$11.90 Dic.29-13349-v.en.17.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don José Mourelle ha prometido vender a doña JULIA BARREIRO, casada con don Marcos Cetinich, la casa de comercio que se encuentra instalada en la casa número 2665 de la avenida San Martín de esta ciudad y que bajo la denominación de "España" gira en el ramo de "panadería y confitería", notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Denons, casa número 1341 de la calle Mercedes de esta ciudad, pudiendo hacerlo todos los días desde las 13 horas hasta las 13 horas y 45 minutos. — Julia B. de Cetinich. — José Mourelle. — Marcos Cetinich.

$16.90 Dic.29-13360-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450 prometí vender al señor Juan C. Díaz, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y lechería ubicada en esta ciudad calle Juan M. Blanes número 1215 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Filomena Siste de Pohl. — Juan C. Díaz. — Manuel C. Catañy, escribano.

$10.00 Dic.29-13352-v.en.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, he adquirido de don Luis Arribarrouy, de doña Marcelina Arribarrouy de Hernández y de doña María Leticia Arribarrouy de Martínez las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Viuda de Souberbielle e Hijo, instalada en la calle Barros Arana número 5481, de este Departamento, en el ramo de curtiduría, de la que yo también soy copropietario. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nelson Souberbielle.

$11.50 Dic.30-13411-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José M. Dorado avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometió en venta a su hijo JOSE M. DORADO (hijo), la peluquería, sita en la ciudad de Durazno, Santiago Vázquez número 680. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — José M. Dorado.

$8.00 Dic.29-13377-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ROMEO TAIBO, café, bar y billar, calle Raffo número 749, donde concurrirán los acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Romeo Taibo. — Manuel Castiñeiras.

$3.70 Dic.29-13252-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Gugle ha prometido vender a don AGOP APRAHAMIAN TUMANIAN el negocio de carnicería que tiene en la calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Juan Gugle. — Agop Aprahamian Tumanian.

$8.30 Dic.27-13191-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SUBAK y MAYER, con sede en 18 de Julio 1911, ha disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Mayer. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Félix Subak. — Gustav Mayer.

$4.70 Dic.24-13139-v.en.12.

CARNICERIA VENDIDA

Doña Adoración Muniz de Domínguez prometió vender a don VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería calle Gil número 1044. Acreedores a la escribanía Saralegui, 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.27-13202-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a MARIO INZAUSTI el almacén de comestibles Rivera 2783, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Manuel García.

$5.00 Dic.27-13171-v.en.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tessore y Vidal avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar de la Plaza Libertad 1326, haciéndose cargo nuevamente del comercio su propietario señor FRANCISCO TURNES. Acreedores presentarse en "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alfredo Tessore. — José Vidal.

$7.20 Dic.24-13137-v.en.[illegible]

"URUMET LIMITADA"

Se hace saber al comercio y público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Urumet Limitada" (Sociedad Uruguaya de Metales de Responsabilidad Limitada), con un capital de $ 10.000.00, aportado por partes iguales entre los socios: doctor RODOLFO MEZZERA ALVAREZ y ALEJANDRO E. MAC GREGOR. Se dedicará a la importación, exportación, representaciones y comercio internacional de metales, minerales, productos químicos y mercaderías en general, pudiendo hacer toda clase de explotaciones industriales y comerciales. Tendrá su domicilio principal en Montevideo, y una duración de diez años. La administración de la sociedad estará a cargo del señor Ernesto Rudzislawski, quien la ejercerá con las más amplias facultades. Además contiene el contrato las previsiones sobre reuniones de asambleas y demás, todo lo que resulta más ampliamente del contrato autorizado el 17 de Diciembre corriente por el escribano Walter I. Arévalo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 2 al folio 8 vuelto y siguientes del tomo 8.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

$15.40 Dic.29-13258-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN GIOACHINI la bodega y granja denominada "Minuano", ubicada en Minuano, 14.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Minuano, Diciembre 15 de 1943. — A ruego de don Nicolás Gioachini, por no saber firmar: R. Atilio de Vega.

$7.50 Dic.22-13078-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cerro del Ombú, bajo la razón de "Mirazón y Bottini", y que se ha hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don "SATURNINO BOTTINI" ante quien deben presentarse los que se consideren acreedores, dentro del término que marca la ley. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1943. — Ciriaco Mirazón. — Saturnino Bottini.

$12.10 Dic.29-13374-v.en.22.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 21 del corriente, mes, a las dieciséis horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 18 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944.

$19.30 En.7-69-v.en.24.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería tipo "Modelo y Fábrica de productos porcinos" establecidos en la finca número 4251 de la calle Máximo Gómez. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aurrecochea.

$9.70 Dic.21-13039-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE NOVA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Wáshington 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1943. — Por Sucesión José Francisco Diez: Julia Romaña de Diez.

$6.70 Dic.20-12991-v.en.8.

A V I S O

Se hace saber a HECTOR PLA, CLAUDIO LLANES e IGNACIO REBUFELLO, promitentes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con los números 407, folio 95 libro 21; número 341, folio 81 libro 21, y número 297, folio 143 libro 6, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley número 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Por Aquiles D. Arena y Sucesión Blanca Arena de Avcaguer y Pedro Carni y Carlos Arena: Banco Popular del Uruguay.

$14.30 En.4-13511-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a COATES ANGLO MOTORS, Sociedad Anónima (Norman Coates), el establecimiento comercial Daniel Muñoz 2180. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Coates Anglo Motors. — Norman Coates.

$7.10 En.4-13496-v.en.24

MOLINOS ALIADOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 20 de Enero a la hora 15 en nuestro establecimiento industrial de Estación Montes, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance del ejercicio: 2.o Elección de dos miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio.

Se recuerda lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos, en cuanto se refiere a la inscripción previa de las acciones o certificados de depósito de las mismas. — La Secretaría.

$8.40 En.7-18-v.en.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHAPASFALT LIMITADA"

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento subscripto el 22 de Diciembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 27 de ese mes y año con el número 10, al folio 33 vuelto y siguientes del tomo 8.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: 1.o Socios: Eustaquio Gil Pereira, Manuel Diena y Alfredo N. Galli; 2.o Objeto: La fabricación y comercio de chapas asfaltadas y productos similares y derivados; 3.o Denominación: "Chapasfalt Limitada"; 4.o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Martín Fierro número 2580; 5.o Plazo: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; 6.o Capital: $ 20.000.00, distribuídos así: Eustaquio Gil Pereira, $ 9.000.00; Manuel Diena, $ 9.000.00, y Alfredo N. Galli, $ 2.000.00, habiendo aportado en el acto, cada socio, en efectivo, el 50 o|o de su capital y el 50 o|o restante lo entregarán al 31 de Diciembre de 1944; 7.o Firma social: A cargo, separada e individualmente, de Eustaquio Gil Pereira y Manuel Diena, quienes administrarán con amplias facultades, salvo comprar ,enajenar o hipotecar inmuebles, realizar prendas industriales, comprar o vender maquinarias o productos por suma mayor de $ 2.000.00, en que usarán conjuntamente la firma social: 8.o Balances: Anuales; 9.o Vigilancia y dirección: A cargo de un Directorio. — E. Gil Pereira. — Manuel Diena. — Alfredo Galli.

$20.20 En.7-7-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a DOMINGO CIMINO y CANDIDA LUJAN, el café y bar calle Yaguarón números 1764 y 1766, de esta Capital, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Cayetano Carpin. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5.00 Dic.22-13084-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Quedé a cargo del activo y pasivo del "Lavadero Familiar" que giraba bajo la razón de "REINITZ y HEIMANN", en Minas 912, de esta ciudad de Montevideo. Publíquese y emplázanse sus acreedores. Presentarse en dicho local. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. —Hermann Heimann.

$6.40 Dic.21-13026-v.en.10.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 10 del corriente mes, se abonará el dividendo provisorio que corresponde al 31 de Diciembre de 1943, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretario.

$2.70 En.5-8-v.en.8.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general, que habiendo la Sociedad Molinari Hermanos prometido vender a la sociedad ELABORADORA NACIONAL DE CUEROS, el negocio de curtiembre situado en las calles Yandinoca esquina Santa Lucía, en este Departamento, se cita a los acreedores de dicha firma Molinari Hermanos, compuesta por los señores Dante y Ferruccio Molinari, para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Molinari Hermanos.

$11.40 Dic.20-13020-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar el taller de fabricaciones mecánicas que tengo instalado en la finca de la calle Joaquín Requena número 1626, de esta ciudad, y vender las maquinarias y demás existencias a "ELMET, S. A. (Electrometalúrgica, Sociedad Anónima) Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Joaquín Requena número 1626. — Esteban Guerrina.

$10.20 En.7-17-v.en.26.

"ARRICAR y LABAT, LIMITADA"

El 10 de Diciembre de 1943 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Gabriel Labat, ingeniero Julio Labat, Isabel Labat de Arricar y Juan Carlos Labat Manaro, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto. Fabricación de artículos de aluminio y de envases de cartón y similares, importación de mercaderías en general y taller mecánico; II) Origen: Sucesores de "Arricar y Compañía" y de "Standard Cartonex, Limitada"; III) Naturaleza jurídica: Responsabilidad Limitada: IV) Razón social y sede: "Arricar y Labat, Limitada", General Luna 1370; V) Capital: $ 150.000.00; VI) Plazo y disolución: 5 años, prorrogables de 5 en 5 años; VII) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de los socios Gabriel e ingeniero Julio Labat; VIII) Asignaciones: pesos 350.00 mensuales cada uno de los socios administradores; IX) Derechos y obligaciones de los socios: Las decisiones, algunas por mayoría de socios y otras por mayoría de votos; X) Asambleas: Una por mes; XI) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: 10 o|o para fondo de reserva y el resto entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales: XII) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios de continuar con los negocios; XIII) Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 16 del mismo mes, con el número 78 del folio 252 vuelto al 257 vuelto del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Arricar y Labat, Limitada.

$20.30 En.7-5-v.en.18.

CENTRO DE AVIACION CIVIL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Centro de Aviación Civil de Florida", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina calle 18 de Julio número 2137, y de donde puede ser retirado desde el día 3 del mes en curso, de 7 y 30 a 12 y 30, hasta el día 26 de Enero de 1944.

Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 27 de Enero a la hora 11 en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Florida, Enero 3 de 1944. — José Bide, Presidente. — José M. Pérez Iglesias, Secretario.

$9.00 En.5-4-v.en.14.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 17 de Enero de 1944, en el salón Thomson, calle Médanos 1310, a las 20 y 30 como primera citación y, en caso de no haber quórum, a las 21 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1943; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio 1944; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$9.30 En.5-13523-v.en.17.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería "tipo modelo" establecido en la avenida Millán 3171. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. —Luis Canto.

$8.60 Dic.21-13038-v.en.10

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que hemos disuelto la sociedad a nombre de MINACAPILLI HERMANOS, que giraba en Ganaderos 4288, con cantina y cancha de bochas, haciéndose cargo del activo y pasivo Leonardo Minacapilli. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Felipe y Leonardo Minacapilli.

$3.50 En.7-6-v.en.12.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

Modificación de los estatutos de la Sociedad Anónima "Wilson Sons y Cía. Limitada"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público:

Traducción número 27.795

"Wilson Sons y Co Ltd. — Londres. — Ley de Compañías, 1929. Compañía Limitada, por acciones. (Copia): Resolución ordinaria de la "Wilson Sons y Company Limited". Sancionada el dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — En una asamblea general extraordinaria de los socios de la prenombrada Compañía, debidamente convocada y celebrada en Salisbury House 327, en la ciudad de Londres, el veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ha sido debidamente sancionada la resolución siguiente como "resolución ordinaria".

"Capital en el Uruguay. Que se tome del capital de la Compañía que es de "£ 2.100.000" (dos millones cien mil libras), la suma de (£ 80.000) ochenta mil libras, que será considerada como la parte del capital de la Compañía, y se destina a las operaciones de la Compañía en la República del Uruguay, pero nada en esta resolución requerirá el empleo de la suma total en el Uruguay, ni una vez, ni restringirá el capital empleado en el Uruguay a esa suma solamente. — (Firmado:) A. J. Cruickshank, Gerente.

En castellano: don John Venn, notario público y del Ilustre Colegio de la ciudad de Londres, etc. etc. Doy fe de que el documento en idioma inglés que se agrega, es copia fiel, y exacta de un acuerdo ordinario tomado en la asamblea general extraordinaria de los accionistas de la Compañía Anónima establecida en esta ciudad, denominada "Wilson Sons y Company Limited", celebrada en esta ciudad, el día dieciocho de Mayo del corriente año, el cual acuerdo he tenido a la vista en el libro de actas de dicha Compañía que me ha sido exhibido y cotejado y rubricado lo devolví. Y para que conste donde y cómo convenga y fuere necesario, doy la presente que firmo, rubrico y sello en dicha ciudad de Londres, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — (Firmado:) John Venn, Notario Público.

Hay un sello que dice: "John Venn. — Notario. Público. — Londres". — Hay una estampilla británica, inutilizada.

En inglés: Por el presente certifico que creo que la firma "John Venn" que antecede es de la propia escritura manuscrita del señor John Venn, Notario Público de Londres y que el referido señor John Venn, está en pleno ejercicio de sus funciones como Notario Público. — (Firmado:) Kenneth Macasser, por el Secretario del Ministerio del Interior.

Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. — Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado, Ministerio del Interior. — Whitehall".

Sigue la legalización de la firma del señor Kenneth Macasser, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Londres.

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana deja copia en su Registro anotada con el número 27.795. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — (Firmado:) F. de la Marta, Traductor Público.

Traducción número 27.800

Ley de Compañías de mil novecientos veintinueve. Compañía Limitada por acciones. Memorándum y artículos de Asociación de la "Wilson, Sons and Company Limited". Registrados el veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

Contenido: — Certificado de incorporación. Memorándum de Asociación. Nombre de la Compañía. Domicilio. Objeto de la Compañía. Limitación y Responsabilidad de los socios. Declaración de capital. Convenio con nombres, domicilios etc., de los subscriptores. Resolución especial aprobando los artículos de asociación. Artículos de Asociación. Preliminar. Compañía privada. Comisión. Capital en acciones. Acciones y certificados. Poseedores de acciones en conjunto. Pedidos sobre las acciones. Transferencias y transmisiones de acciones. Confiscación de acciones y embargos preventivos. Alteración del capital en acciones. Conversión de las acciones en "Títulos de capital", etc. Modificación de derechos. Facultades para solicitar préstamos. Asambleas generales. Procedimientos de las asambleas generales. Votos de los accionistas. Directores. Remuneración de los Directores. Director Gerente. Facultades de los Directores. Inhabilitación de los Directores. Procedimientos de los Directores. Actas. El sello. Dividendos. Fondo de reserva. Cuentas. Intervención. Avisos. Capitalización de utilidades. Liquidación. Indemnización.

Número 11.795 C. N. L. 11384. — Certificado de incorporación de la "Wilson Sons and Company Limited". — Por el presente certifico que la "Wilson Sons and Company Limited", ha sido constituída en el día de hoy, de acuerdo con la ley de Compañías de mil ochocientos sesenta y dos, y que esta Compañía es de responsabilidad limitada. Dada bajo mi firma en Londres en este día veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete. — (Firmado:) W. H. Carstairs. Registrador de Compañías por acciones.

Derechos libras esterlinas 36 5s Od. s 18.

Leyes de Compañías de mil ochocientos sesenta y dos a mil novecientos. Compañía Limitada por Acciones. Memorándum de Asociación de la "Wilson Sons and Company Limited". Corregido.

1 El nombre de la Compañía es "Wilson Sons and Company Limited".

2 El domicilio de la Compañía estará situado en Inglaterra.

3 Los objetos para los cuales se establece la Compañía son:

A) Comprar o de otra manera adquirir el comercio y los negocios de comerciantes en general, agentes marítimos y comisionistas, comerciantes y contratistas de carbón, que actualmente realizan en Londres los señores Wilson Sons and Company, y el negocio y comercio similares que actualmente realizan en Río de Janeiro los señores E. P. Wilson y Co., en Bahía los señores Wilson y Co., y en Pernambuco los señores Wilson Brothers y Co., (los tres negocios últimamente mencionados incluyen además de los especialmente especificados respecto de los negocios de la casa de Londres, también los negocios bancarios y de cambio y los de negociantes y embarcadores de productos, propietarios de diques, lancheros, propietarios de depósitos de aduana, y propietarios de muelles y respectivamente la clientela de dichos negocios, conjuntamente con la propiedad absoluta de depósitos de carbón y terrenos y edificios relacionados con estos negocios, y las lanchas, chatas aguateras, vapores remolcadores y guinches a vapor, actualmente de propiedad y empleados en dichos negocios en Río de Janeiro, Bahía y Pernambuco y todos los demás talleres y cualesquiera otros utensilios, disponibles, provisiones para buques, mercaderías, materiales, herramientas muebles y efectos, pertenecientes o utilizados en o empleados en dichos negocios o en cualquiera de ellos, conjuntamente con el beneficio de todos los contratos existentes y en vigor.

B) Realizar los negocios de la cláusula precedente respectivamente descriptos, y en general realizar los negocios en Inglaterra, Brasil y en cualquier otra parte, los negocios de comerciantes en general, y negociantes de productos, armadores, agentes, embarcadores y agentes comisionistas, corredores de y|o agentes de seguros, comerciantes y contratistas de carbón y también cualesquiera de los negocios de la naturaleza descripta en dicha cláusula.

C) Comprar, tomar en cambio o en arrendamiento o adquirir de cualquier otra manera (ya sea con o sin la superficie) y ya sea en el Reino Unido o en cualquier otra parte, minas de carbón, carbón u otras minas o canteras o algún interés en las mismas respectivamente, explotarlas y hacerlas comerciables, vender y enajenar el producto de las mismas y en general continuar en Inglaterra en el Brasil y en cualquier otra parte, los negocios de propietarios de minas de carbón, directores y contratistas de carbón.

D) Celebrar, solicitar, comprar o de cualquier otra manera obtener o adquirir o celebrar y realizar cualesquiera contratos y concesiones, para la construcción, explotación, mantenimiento o desarrollo de ferrocarriles, tranvías, caminos, usinas de gas, aguas corrientes o cualesquiera otras obras públicas de cualquier clase, o para realizar cualquier servicio postal u otros, y con este objeto emplear subcontratistas y garantir y dar fianzas por el cumplimiento de sus deberes, y tomar posesión de cualquiera de esos contratos o concesiones, ya sea total o parcialmente de cualquier otra compañía o persona y en general realizar los negocios de contratistas de obras de cualquier clase.

E) Transportar pasajeros, animaes, minerales, mercaderías y artículos de todas clases, por ferrocarril, tranvías, caminos y por agua, y en general realizar los negocios de acarreadores.

F) Realizar los negocios de constructores de buques, fundidores de hierro, maquinistas y constructores en general, y con este objeto edificar o adquirir los edificios, talleres, fundiciones, talleres mecánicos y maquinarias que sean necesarios.

G) Aceptar, tener, comprar y vender acciones y títulos de capital en esta Compañía o en cualquier Compañía o empresa, cuyos objetos sean similares a cualesquiera de los objetos de esta Compañía o que sean convenientes para fomentar o mejorar sus intereses.

H) Comprar o de otra manera adquirir la clientela de o cualquier participación en cualquier comercio o negocio de carácter similar al comercio o negocio que esta Compañía esté autorizada para realizar.

I) Comprar, tomar en cambio o arrendar, alquilar, construir o de otra manera adquirir y para cualquier propiedad o participación en ellos, tierras, diques, edificios, heredades y propiedades en Inglaterra, Brasil, o en cualquier otra parte que sean necesarios o útiles para el objeto de los negocios de la Compañía, y comprar o de otra manera adquirir en todo o en parte, retener o explotar cualesquiera patentes o derechos de patentes relativos a o que sean útiles para negocios que la Compañía esté autorizada a realizar o cualesquiera permisos para utilizarlos.

J) Fletar, comprar o de otra manera adquirir, construir, equipar y mantener cualesquiera vapores u otros barcos, remolcadores, lanchas, dragas u otras embarcaciones marítimas y hacer, adquirir, conservar y explotar cualesquiera ferrocarriles, tranvías u otras vías o carreteras, respectivamente necesarios o útiles para el objeto de los negocios de la Compañía.

K) Vender, permutar, alquilar o de otra manera enajenar cualquiera de las propiedades de la Compañía.

L) Tomar en préstamo o levantar dinero para los propósitos de los negocios de la Compañía y garantir la devolución de los mismos en bonos, obligaciones hipotecarias pagaderas al portador o de otra manera, pagarés, billetes, hipotecas u otros documentos o en cualquier otra forma que se determine y con ese objeto gravar todas o cualesquiera de las propiedades de la Compañía, incluso su capital no pedido en esa fecha.

M) Hacer y llevar a cabo arreglos con respecto a la unión de intereses o amalgama, ya sea en todo o en parte de esta Compañía con cualquier otra Compañía, persona o personas.

N) Procurar que la Compañía sea debidamente registrada como Compañía Comercial, de acuerdo con las leyes vigentes en el Brasil o en cualquier otro país o países, para que pueda realizar negocios en todo momento.

O) Hacer todas aquellas otras cosas que sean incidentales o conducentes a la obtención de los objetos arriba indicados.

4 La responsabilidad de los accionistas es limitada.

5 El capital de la Compañía es de libras esterlinas 2.100.000) dos millones cien mil libras esterlinas, dividido en (260.000) doscientas sesenta mil acciones ordinarias de (libras esterlinas 5) cinco libras esterlinas cada una y (160.000) ciento sesenta mil acciones de preferencia de (libras esterlinas 5) cinco libras esterlinas cada una con el (6 o|o) seis por ciento acumulativo.

Dichas acciones y cualesquiera nuevas acciones que sean creadas de tiempo en tiempo, o cualesquiera de esas acciones que sean emitidas de tiempo en tiempo, con la garantía, o el derecho de preferencia, ya sea con respecto al dividendo o rescate del capital o ambas cosas o cualesquiera otros privilegios o ventajas especiales sobre cualesquiera acciones anteriormente emitidas o que entonces estén por ser emitidas o con el premio o con cualesquiera otros derechos diferidos, en comparación con cualesquiera acciones emitidas, anterior-

mente, o que estén a punto de ser emitidas, o con sujeción a cualesquiera condiciones y disposiciones y en general en los términos que los reglamentos de la Compañía determinen en esa fecha.

Nosotros, las diversas personas cuyos nombres y domicilios están subscriptos, deseamos formar una Compañía, en cumplimiento de este memorandum de asociación, respectivamente hemos convenido tomar el número de acciones en el capital de la Compañía que figura frente a nuestros nombres respectivos.

Nombres, domicilios y descripción de los subscriptores. Número de acciones tomadas por cada subscriptor.

Edward Pellew Wilson, de Bahía, en el Imperio del Brasil, comerciante (por su apoderado Alexander Pellew Wilson). Doscientas cincuenta acciones.

Edward Pellew Wilson, el menor, de Río de Janeiro, en el mismo Imperio, comerciante (por su apoderado Alexander Pellew Wilson). Doscientas cincuenta acciones.

El prenombrado James Pellew Wilson de Bahía, (comerciante) por su apoderado Alexander Pellew Wilson). Ciento veinticinco acciones.

Alexander Pellew Wilson, domiciliado en la calle Gracechurch, 57 de la ciudad de Londres, sin profesión. Ciento veinticinco acciones.

Edmund Sykes Hett, de Richville Pakgate, residente en el Condado de Chester, sin profesión. Doscientas cincuenta acciones.

David Cooper Scott, residente en Pembridge-Square, en el Condado de Middlesex, comerciante. Doscientas cincuenta acciones.

Henry Herbert Hett, domiciliado en Irwel Chambers 23, Liverpool en el Condado de Lancaster. Ciento veinticinco acciones.

Total de acciones tomadas: mil trescientas setenta y cinco.

Fechado el veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete. Testigos de las firmas de todos los subcriptores que anteceden con excepción del señor Henry Herbert Hett. — R. Rand Bayley, procurador. —Tokenhouse Yard número 8, Londres.

Testigo de la firma del señor Henry Herbert Hett. E. Burns. Florence Street número 34. Liverpool. Tenedor de libros.

Ley de Compañías de mil novecientos veintinueve. Compañía limitada por acciones. (Copia). Resolución especial.

En cumplimiento de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, artículos diez y ciento diecisiete de "Wilson Sons and Company Limited". Sancionada el treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

En una asamblea general extraordinaria de los socios de la prenombrada Compañía, debidamente convocada y celebrada en Salisbury House número 327 en la ciudad de Londres, el día Treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ha sido debidamente sancionada la siguiente resolución especial: "Que los reglamentos contenidos en el documento impreso, sometido a la asamblea general y con el objeto de su identificación van firmados por el Presidente de la misma, sean aprobados y por la presente se aprueban y se adoptan como artículos de Asociación de la Compañía con la exclusión de todos los artículos existentes. — A. J. Cruickshank. Presidente.

Presentada al Registrador de Compañías el cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ley de Compañías de mil novecientos veintinueve. Compañía Limitada por Acciones. Artículos de Asociación de la "Wilson Sons and Company Limited". Aprobados por resolución especial de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Preliminar. 1. Los reglamentos contenidos en la tabla "A" en los primeros anexos de la ley de Compañías de mil ochocientos sesenta y dos, y de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve, no son aplicables a esta Compañía.

2. En estos artículos, a no ser que el contexto lo requiera: "Los estatutos" significarán la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve y cualquier otra ley que a la sazón esté en vigencia, concerniente a las Compañías por acciones y que afecten a esta Compañía. "El Registro" expresará el Registro de Socios, que será llevado en la forma exigida por el artículo 95 de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve. "Mes" expresará mes calendario. "Integradas" incluirá "Acreditada como integrada". "Secretario" incluirá a cualquier persona designada para llenar los deberes de Secretario, temporalmente. "Por escrito", incluirá impreso, litocación en estos artículos. Las palabars que tengan especial significación indicadas en "los estatutos", tendrán la misma significación en estos artículo. Las palabras que signifiquen el número singular solamente, incluirán el purál y las inversas también serán aplicables. Las palabras que signifiquen masculinos incluirán femeninos. Las palabras que signifiquen personas incluirán compañías.

3. Ninguna parte de los fondos de la Compañía podrá ser empleada en la compra o en préstamos mediante garantía de las acciones de la Compañía, pero nada de lo que aquí se establece prohibirá las transacciones mencionadas en la cláusula (1) del artículo 45 de la ley de Compañías de mil novecientos veintinueve.

Compañía privada

4. La Compañía es una Compañía privada y de acuerdo con esto:

A) No se hará invitación al público para que subscriba acciones u obligaciones hipotecarias de la Compañía;

B) El número de los socios de la Compañía (no incluyendo a las personas que sean empleados de la Compañía ni las las personas que anteriormente hayan sido empleados de la Compañía durante el tiempo que estuvieron en ese empleo y hayan continuado después de la determinación de ese empleo no pueden ser socios de la Compañía) será limitado a cincuenta, a condición de que con el objeto de esta disposición, cuando dos o más personas tengan una o más acciones de la Compañía en conjunto, serán tratadas como un solo socio, y

C) El derecho de transfererir las acciones de la Compañía estará restringido en la forma que más adelante se establece.

Comisión

5. La Compañía pagará una comisión a cualquier persona en consideración de que subscriba o convenga subscribir ya sea absoluta o condicionalmente, acciones de la Compañía, por una suma que no exceda del diez por ciento del precio a que esas acciones han sido emitidas, y por una suma equivalente a ese porcentaje.

Capital de acciones

6. El capital en acciones de la Compañía, en la fecha de la adopción de estos artículos es de (libras esterlinas 2.100.000) dos millones cien mil libras esterlinas; dividido en (160.000) ciento sesenta mil acciones de preferencia de (libras esterlinas 5) cinco libras esterlinas cada una y (260.000) doscientas sesenta mil acciones ordinarias de (libras esterlinas 5) cinco libras esterlinas cada una; todas estas acciones, han sido emitidas y están integradas. Los tenedores de esas acciones de preferencia tendrán derecho a un dividendo preferencial aumulativo al tipo de (libras esterlinas 6) seis libras esterlinas por ciento anual sobre la suma que a esa fecha hayan pagado sobre sus acciones y con respecto al capital y al dividendo tendrán prioridad sobre todos los demás accionistas de la Compañía.

Acciones y certificados

7. Sin perjuicio de cualesquiera derechos especiales concedidos con anterioridad a los tenedores de acciones omitidas por la Compañía, toda acción de cualquier capital aumentado, estará sujeto a las disposiciones del artículo 43 del presente, y serán emitidas con esos derechos de preferencia, diferidos u otros derechos especiales, o a las restricciones, ya sea con respecto al dividendo, votación, devolución de capital o de otra manera, que la Compañía en asamblea general determine de tiempo en tiempo y cuando algunas acciones de la Compañía hayan sido emitidas con el objeto de levantar dinero para sufragar gastos de construcción de cualesquiera obras o edificios o la provisión de cualquier instalación que no pueda ser utilizada por largo período la Compañía pagará interés sobre la parte de ese capital en acciones, como si en ese tiempo estuviera integrado por el período y con sujeción a las condiciones y restricciones mencionadas en el artículo 54 de la ley de Compañías de 1929 y podrá cargar la suma pagada por vía de interés de capital como parte del costo de la construcción de la obra, edificio, o la provisión de esa instalación.

8. Con sujeción a cualquier resolución en contrario, que se dicta, efectuando algún aumento del capital, toda acción de cualquier aumento de capital de la Compañía, antes de ser emitida, será ofrecida a las personas que en la fecha de la oferta tengan derecho a recibir de la Compañía avisos de asambleas generales, en proporción, todo lo más cerca que las circunstancias permitan, la suma de las acciones existentes en esa fecha, a las cuales ellos tengan derecho. Esa oferta será hecha por aviso, especificando el número de acciones ofrecidas y limitando un plazo, dentro del cual, la oferta, si no ha sido aceptada, se estimará que ha sido renunciada; y a la expiración de ese plazo, o al recibo de una notificación de la persona a quien se haya hecho la oferta, de que él renuncia a aceptar las acciones ofrecidas, los Directores pueden disponer de ellas en la forma que ellos estimen más beneficiosa para la Compañía. Los Directores podrán también disponer como ellos lo estimen conveniente de cualesquiera de esas nuevas acciones, que (por razón de la relación que las nuevas acciones tengan sobre las acciones poseídas por personas con derecho a una oferta de nuevas acciones) no pueden, en opinión de los Directores ser convenientemente ofrecidas en virtud de este artículo.

9. Las acciones pueden ser emitidas o con premio o (con sujeción a la ley de Compañías) con un descuento.

10. Los Directores podrán hacer arreglos sobre la emisión de acciones por una diferencia entre los tenedores de esas acciones en la suma de las cuotas que deban pagarse y sobre la fecha del pago de esos pedidos.

11. La Compañía tendrá el derecho de tratar a la persona cuyo nombre figure en el registro con respecto a una acción como es el poseedor absoluto de ella y no tendrá obligación de reconocer algún trust, reclamo, por equidad o equitativo, a una participación parcial sobre esa acción; ya sea que sea expreso u otro aviso de los mismos o no.

12. Todo socio tendrá el derecho, sin obligación de pagarlo, a un certificado, bajo el sello social de la Compañía, especificando las acciones que él posea, con los números distintivos de las mismas y la suma pagada sobre ellas. Este certificado será entregado al socio, dentro de dos meses después de la adjudicación o el Registro de la Transferencia, según sea el caso, de dichas acciones.

13. Si algún socio solicita certificados adicionales cada uno por una o más de las acciones que él posea, pagará por cada certificado adicional una suma que no exceda de un chelín, que los Directores determinen.

14. Si algún certificado se deteriora, se borra, se pierde o se destruye podrá ser renovado mediante el pago de un chelín o una suma menor, que los Directores prescriban, y la persona que solicite el nuevo certificado deberá devolver el certificado deteriorado o desgastado o dar la prueba de su pérdida o destrucción y la indemnización que la Compañía o los Directores estimen conveniente.

Tenedores de acciones en conjunto

15. Cuando dos o más personas estén registradas como poseedores de una acción se estimará que ellos poseen la misma como tenedores conjuntos con el beneficio de supervivencia, con sujeción a las disposiciones siguientes:

A) La Compañía no estará obligada a registrar más de cinco personas como poseedoras de una acción.

B) Los poseedores en conjunto de una acción estarán obligados individualmente lo mismo que conjuntamente con respecto a los pagos que debieran hacerse respecto de esa acción.

C) Al fallecimiento de cualquiera de esos poseedores en conjunto, el sobreviviente o los sobrevivientes, serán la única persona o personas reconocidas por la Compañía como que tienen derecho á esa acción; pero los Directores pueden exigir la prueba del fallecimiento que ellos estimen apropiada;

D) Cualquiera de esos poseedores conjuntos, pueden dar recibos efectivos, por cualquier dividendo, bonificación o devolución de capital pagaderos a esos tenedores en conjunto.

E) Solamente la persona cuyo nombre figure en primer lugar en el Registro de Socios, como uno de los tenedores conjuntos de alguna acción tendrá el derecho a la entrega del certificado relativo a esa acción, o a recibir avisos de la Compañía, o de asistir a las asambleas generales de la Compañía, o votar en ellas y todo aviso dado a esa persona, se considerará como aviso para todos los tenedores conjuntos; pero cualquiera de esos tenedores conjuntos podrá ser nombrado apoderado de la persona con derecho a votar en representación de los referidos tenedores conjuntos y como tal apoderado, asistir y votar en las asambleas generales de la Compañía.

Pedidos de fondos sobre las acciones

16. De tiempo en tiempo, los Directores podrán hacer a los socios los pedidos de fondos que estimen convenientes, con respecto de todo el dinero no pagado sobre las acciones que ellos posean respectivamente, y no por las condiciones de adjudicación de las mismas que deban pagarse a plazos fijos, y cada uno de los socios deberá pagar el importe de cada pedido que se le haya hecho a él o a las personas y con los plazos y en los sitios designados por los Directores. Los pedidos de fondos pueden pagarse por cuotas.

17. Se considerará que un pedido de fondos ha sido hecho, en la fecha en que haya sido sancionada la resolución de los Directores autorizando ese pedido.

18. Si un pedido de fondos pagadero, son respecto de alguna acción o alguna cuota de uno de esos pedidos, no ha sido pagado antes, o en el día designado para el pago de la misma, el tenedor que en ese tiempo lo sea de esa acción estará obligado a pagar interés por la misma, a un tipo, que no exceda del diez por ciento anual, según los Directores lo determinen, desde el día designado para el pago de ese pedido o cuota hasta la fecha de su pago efectivo; pero los Directores, si lo estiman conveniente, pueden renunciar al pago de ese interés o de cualquier parte del mismo.

19. Si por las condiciones de emisión de cualesquiera acciones o por otra causa debe pagarse alguna suma a un plazo fijo o por cuotas a plazos fijos, ya sea en razón del importe de las acciones o por vía de premio, cada una de esas sumas o cuotas, deberán pagarse como si hubiera sido un pedido de fondos debidamente hecho por los Directores y del cual se haya dado el aviso debido; y todas las disposiciones del presente con respecto al pago de los pedidos y los intereses sobre ellos o la confiscación de las acciones por la falta de pago de los pedidos, será aplicable a todas esas sumas o cuotas y las acciones con respecto de las cuales deban pagarse.

20. Si los Directores lo creen conveniente, podrán recibir de cualquier socio que desee pagar por adelantado el total o una parte del dinero no pedido o no pagado, sobre cualesquiera acciones que él posea; y al hacer el pago por adelantado de ese dinero, los Directores (hasta que éste si no hubiera sido pagado por adelantado, debiera ser pagado en esa fecha) podrán pagar interés a un tipo (que no exceda, sin la sanción de la Compañía en asamblea general, del seis por ciento anual) que haya sido convenido entre el socio que paga esa suma por adelantado y los Directores.

Transferencia y transmisión de acciones

21. El documento de transferencia de cualquier acción de la Compañía deberá ser por escrito, y será otorgado por o en representación del cedente y el cesionario, y debidamente confirmado, y se estimará que el cedente continúa siendo poseedor de esa acción mientras que el nombre del cesionario no sea anotado en el Registro, con respecto a esa acción.

22. Las acciones de la Compañía deberán ser transferidas en la forma siguiente o en cualquier otra forma usual o común, que los Directores aprueben.

"Yo, A. B., domiciliado en ..., en consideración de la suma de .. pagada por C. D. domiciliado en ... (aquí en adelante llamado el cesionario) por el presente convienen en negociar, vender, adjudicar y transferir al referido cesionario la acción o acciones numeradas... de la Compañía llamada "Wilson Sons y Company Limited" a dicho cesionario, sus albaceas, administradores y cesionarios, con sujeción a las diversas condiciones en que yo las poseo, y yo el prenombrado cesionario, por la presente convengo en aceptar y tomar dicha acción o acciones con sujeción a las condiciones antedichas. Como testigos firmamos en este día... de.. de 19... — Firmado por los prenombrados en presencia de.. ".

23. No podrá transferirse ninguna acción sin el previo consentimiento de los Directores. Los Directores pueden también en su absoluta discreción, bajo todas y cualesquiera circunstancias y en cualquier o todo tiempo, negarse a registrar cualquier transferencia de acciones, sin dar razón alguna para ello. Ellos pueden también negarse a registrar cualquier transferencia, si no se paga a la Compañía un derecho que no exceda de dos chelines y seis peniques, respecto de las mismas, y el documento de transferencia debe ser acompañado con el certificado de las acciones a que se refieren y cualquier otra prueba que los Directores razonablemente exijan, para demostrar el derecho del cedente a hacer la transferencia. Si los Directores se rehusan a registrar la transferencia de cualesquiera acciones, dentro de los dos meses después de la fecha en que la transferencia haya sido presentada a la Compañía deberán enviar al cesionario el aviso de la negativa, como lo establece el artículo 66 de la ley de Compañías de 1929.

24. Al fallecimiento de cualquier socio(no siendo uno de los diversos tenedores en conjunto de una acción) los albaceas o administradores de este socio fallecido, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía que tienen derecho a esa acción.

25. Toda persona que llegue a tener derecho sobre una acción, a consecuencia del fallecimiento o declaración de quiebra de un socio, mediante la prueba que se produzca, según le sea exigido de tiempo en tiempo, por los Directores, tendrá el derecho ya sea de ser registrada como socio respecto de esa acción o en vez de ser registrado él mismo, o hacer la transferencia de la acción que la persona fallecida o declarada insolvente podría haberlo hecho; pero los Directores en uno u otro caso tienen el derecho de rehusarse o suspender el registro que habría tenido en el caso de que la transferencia de la acción por la persona fallecida o declarada insolvente, antes del fallecimiento o declaración de insolvencia.

26. Cualquier persona que llegue a tener derecho sobre una acción en razón del fallecimiento o declaración de quiebra del poseedor, tendrá el derecho a los mismos dividendos y demás ventajas que él tendría derecho, si fuera el tenedor registrado de esa acción, a menos que si él no ha sido registrado antes como socio respecto de la acción, tenga derecho respecto a ella de ejercer cualquier derecho conferido por su condición de socio, en relación con las asambleas de la Compañía.

27. Los libros de Transferencia y de Registro de los Socios y Tenedores de Obligaciones Hipotecarias pueden cerrarse durante el tiempo que los Directores consideren conveniente, no excediendo en total de treinta días en cada año.

Confiscación de acciones y embargo preventivo

28. Si algún socio deja de pagar algún pedido o alguna parte de un pedido o cuota en el día designado para ese pago, los Directores en cualquier momento después durante el tiempo que esa parte de un pedido o cuota, en el día designado para su pago, permanezca impaga podrán mandarle un aviso exigiendo que pague la parte del pedido o cuota que esté impaga, conjuntamente con el interés acrecido y los gastos incurridos en razón de esa falta de pago.

29. En el aviso se indicará un día posterior (que no sea anterior a la expiración de catorce días del de la fecha del aviso) o antes de que dicho pedido o cuota y todo interés acrecido y los gastos incurridos por esa falta de pago deberán pagarse, y también designará el sitio donde deba hacerse el pago: ese sitio podrá ser la oficina registrada o cualquier otro sitio en que los pedidos de fondos de la Compañía se paguen usualmente. El aviso también establecerá que en caso de falta de pago, en o antes de la fecha y en el sitio indicado, las acciones respecto de las cuales deba pagarse ese pedido o cuota, estarán expuestas a ser confiscadas.

30. Si no han sido cumplidas las intimaciones de cualquiera de dichos avisos, en la forma antedicha, las acciones con respecto a las cuales se haya hecho esa intimación, en cualquier momento después de haber sido hecha, antes del pago de los pedidos de fondos o cuotas, intereses y gastos adeudados respecto de esas acciones, éstas serán confiscadas por resolución de los Directores, a ese efecto. La confiscación de una acción incluirá todos los dividendos o bonificaciones declarados, pero que no se hayan pagado sobre esa acción en el momento de su confiscación.

31. Se estimará que las acciones así confiscadas son de propiedad de la Compañía y podrán ser vendidas o enajenadas de otra manera, ya sea con sujeción al pago o a la exoneración de todos los pedidos de fondos hechos, o cuotas adeudadas, antes de la confiscación; según los Directores lo consideren conveniente; o los Directores, en cualquier momento antes de que esas acciones sean vendidas o enajenadas de otra manera podrán anular la confiscación en las condiciones que ellos aprueben. Con el objeto de dar efecto a esas ventas u otras enajenaciones, los Directores podrán autorizar a alguna persona para que transfiera las acciones así vendidas o enajenadas de otra manera, al comprador de las mismas o a otra persona que tenga derecho sobre ellas.

32. Si alguna persona, cuyas acciones hayan sido confiscadas, cesará de ser socio respecto de las acciones confiscadas, pero, que, sin embargo, quede obligada a pagar a la Compañía el dinero que a la fecha de la confiscación, él debiera realmente haber pagado a la Compañía respecto de las acciones, conjuntamente con un interés sobre ellas a un tipo que no exceda del diez por ciento anual, según los Directores fijen antes de la fecha del pago, pero los Directores, si lo estiman conveniente pueden condonar el pago de ese interés o cualquier parte de los mismos.

33. Cuando algunas acciones hayan sido confiscadas deberá darse aviso de la resolución, al socio en cuyo nombre figuraban inmediatamente antes de la confiscación, y hará inmediatamente una inscripción en el Registro de Socios de la Compañía, anotando la confiscación y la fecha de la misma, y tan pronto como las acciones así confiscadas hayan sido vendidas o de otra manera enajenadas, también se hará una anotación de la manera y la fecha de la venta o enajenación de la misma.

34. La Compañía tendrá un primer y supremo derecho de retención sobre todas las acciones ya sean integradas o no, poseídas por alguno de los socios de la Compañía (ya sea solo o conjuntamente con otras personas) y sobre todos los dividendos y bonificaciones que sean declarados con respecto de esas acciones por todas las deudas, obligaciones y responsabilidades, ya sea solo o en conjunto con ese socio de la Compañía, y ya sea el período para el cumplimiento y descarga de él, haya llegado efectivamente o no. Siempre a condición de que si la Compañía registra una transferencia de algunas acciones sobre las cuales ese derecho de retención sin dar aviso al cesionario de ese reclamo, dichas acciones serán liberadas y exoneradas de la responsabilidad de la Compañía.

35. Los Directores, en cualquier momento, después de que haya llegado la fecha del pago de esas deudas o cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades podrán, enviar a cualquier socio que esté en deuda o con obligación hacia la Compañía, o a la persona con derecho a sus acciones en razón de fallecimiento o declaración de quiebra de ese socio, un aviso exigiéndole que pague la suma adeudada a la Compañía o que levante dicha obligación y estableciendo que si no se ha hecho el pago o si no se ha levantado dicha obligación dentro de un plazo (que no sea menor de catorce días) especificando en ese aviso que las acciones poseídas por ese socio deberán ser vendidas; y si ese socio o la persona con derecho a sus acciones como ya se ha dicho, no cumple con ese aviso, dentro del ya citado plazo, los Directores podrán vender esas acciones sin aviso ulterior y con el objeto de dar efecto a cualquier venta, los Directores podrán autorizar a alguna persona para que transfiera las acciones vendidas así, al comprador de las mismas.

36. Si los Directores han hecho alguna venta de acciones, para satisfacer el derecho de retención de la Compañía sobre ellas, el producto se aplicará: Primero al pago de todos los gastos de esa venta; enseguida para el cumplimiento de las deudas u obligaciones del socio para con la Compañía, y el saldo (si lo hay) se pagará a la persona con derecho a las acciones en la fecha de la venta, o como él lo ordene por escrito.

37. Una anotación en el libro de minutas de la Compañía, de la confiscación de cualesquiera acciones o que algunas acciones hayan sido vendidas para satisfacer el derecho de retención de la Compañía, será prueba suficiente contra toda persona con derecho sobre esas acciones, y que dichas acciones han sido propiamente confiscadas o vendidas; y ese asiento y el recibo de la Compañía por el precio de esas acciones, constituirá buen título de estas acciones, y el nombre del comprador será inscrito en el Registro como socio, de la Compañía y él tendrá derecho a un certificado de propiedad sobre esas acciones, y no estará obligado a ver la aplicación del dinero de la compra ni su derecho sobre dichas acciones será afectado por cualquier irregularidad o invalidación de los procedimientos referentes a la confiscación o a la venta. La compensación (si la hay) del poseedor anterior de esas acciones y el de cualquier persona que reclame por él o por intermedio de él, será contra la Compañía y por daños y perjuicios solamente.

Alteración del capital en acciones

38. La Compañía por resolución ordinaria, podrá aumentar el capital por la creación de nuevas acciones y ese aumento será por esa suma agregada y dividida en acciones del valor respectivo que prescriba la resolución. Con sujeción a las cláusulas y condiciones de esa resolución, las nuevas acciones deberán ser emitidas de acuerdo con los artículos siete y ocho del presente.

39. Cualquier capital producido por la creación de nuevas acciones a no ser que por las condiciones de emisión se disponga de otra manera, será considerado como parte del capital existente, y estará sujeto a las mismas disposiciones con referencia al pago de los pedidos de fondos y la confiscación de acciones por falta de pago de pedidos de fondos, transferencia y transmisión de acciones, derechos de retención u otros como si hubiesen sido parte del capital existente.

40 La Compañía podrá:

1) Por resolución especial, reducir su capital en cualquier forma permitida por la ley.
2) Por resolución ordinaria:
 A) Subdividir sus acciones, o cualesquiera de ellas, en acciones de menor valor que el fijado por el memorándum de Asociación. A condición de que, en la subdivisión de esas acciones la proporción entre la suma pagada y la suma impaga (si la hay) sobre cada acción o valor reducido, será la misma que sería en el caso de la acción de la cual se deriva esa acción de valor reducido.
 B) Consolidar y dividir su capital en acciones de mayor valor que el de las acciones existentes.
 C) Chancelar cualesquiera acciones, que en la fecha de la sanción de esa resolución, no hayan sido tomadas o que alguna persona haya convenido en tomar.

Conversión de acciones en títulos de capital, etc.

41. La Compañía por resolución adoptada en asamblea general, podrá convertir cualesquiera acciones integradas, en títulos de capital, y puede convertir cualquier título de capital en acciones integradas de cualquier denominación. Cuando algunas acciones hayan sido convertidas en títulos de capital, los diversos tenedores de esos títulos de capital desde ese momento podrán transferir sus respectivas participaciones en ellas o en cualquier parte de esas participaciones, y en la misma manera y con sujeción a las mismas disposiciones y con sujeción a las cuales puedan ser transferidas las acciones integradas en el capital de la Compañía, o tan cerca de ello, como las circunstancias lo permitan. Pero, los Directores de tiempo en tiempo, si lo creen conveniente, podrán fijar la cantidad mínima de títulos de capital transferibles, y disponer que las fracciones de una libra esterlina no podrán ser negociadas, pero con facultad sin embargo, a su discreción, de anular estas reglas en cualquier caso particular.

42. Los títulos de capital, conferirán a sus poseedores, respectivamente, los mismos privilegios y ventajas, con relación a la participación de las utilidades y el voto en las asambleas de la Compañía y para cualquiera otros objetos, que habrían sido conferidos por las acciones de igual valor, en el capital de la Compañía de la misma clase de las acciones que habían sido convertidos esos títulos de capital, pero de manera que ninguno de esos privilegios o ventajas exceptuando la participación en las utilidades de la Compañía o en los fondos de la Compañía en una liquidación, podrían conferirse por cualquier parte alícuota de un título de capital como no lo habría sido, si existiese en acciones, conferidos esos privilegios o ventajas. Ninguna de estas conversiones afectarán ni perjudicarán cualquier preferencia u otro privilegio especial correspondiente a las acciones convertidas así. Salvo lo que antecede, todas las disposiciones contenidas aquí, en cuanto las circunstancias lo permitan, serán aplicadas a los títulos de capital lo mismo que a las acciones.

Modificación de derechos

43. Si en cualquier momento el capital de la Compañía se divide en diferentes clases de acciones, los derechos correspondientes a cualquier clase de esas acciones, con sujeción a las disposiciones del artículo sesenta y uno de la ley, podrán ser anuladas o modificadas con el consentimiento por escrito de los tenedores de las tres cuartas partes de las acciones emitidas, de esa clase, o con la sanción de una resolución extraordinaria sancionada en una asamblea general, separada, de los tenedores de las acciones de la clase afectada. En todas esas asambleas generales separadas, serán aplicables "mutatis mutandis" las disposiciones de estos artículos, relativas a las asambleas generales separadas.

Facultades para préstamos

44. Los Directores pueden levantar o tomar en préstamo, para los objetos de los negocios de la Compañía, la suma o sumas de dinero que estimen conveniente y pueden asegurar el reembolso u obtener cualquier suma o sumas en la forma antedicha, por hipoteca o gravamen sobre el total o cualquier parte de las propiedades y el activo de la Compañía, actual y futuro, incluyendo el capital no pedido o no admitido o por la emisión al precio que ellos estimen conveniente, de vales u obligaciones hipotecarias, ya sean gravadas sobre el total o sobre cualquier parte de la propiedad y activo de la Compañía o no o en cualquier otra manera que los Directores estimen conveniente.

45. Cualesquiera vales, obligaciones hipotecarias u obligaciones sobre títulos del capital u otras garantías, emitidas o a ser emitidas por la Compañía, estarán bajo el contralor de los Directores quienes podrán emitirlos bajo las cláusulas y condiciones y en la forma y por la compensación que ellos consideren, que sean para beneficio de la Compañía.

46. Si los Directores o cualquiera de ellos o cualquier otra persona son responsables personalmente por el pago de cualquier suma, en primer lugar, adeudada por la Compañía, los Directores podrán ejecutar o hacer ejecutar cualquier hipoteca, gravamen o garantía sobre o que afecten el total o cualquier parte del capital de la Compañía por vía de caución, para garantir a los Directores o personas que así sean responsables en la forma antedicha, por cualquier pérdida con respecto a esa responsabilidad.

47. La Junta de Directores podrá volver a tomar en préstamo de cualquier persona, sobre hipoteca, vales, obligación hipotecaria, obligaciones sobre el capital u otras garantías o sobre todas o cualesquiera de esas garantías, cualquier suma tomada en préstamo en adelante para ello las garantías o cualquiera de ellas ya sea por la Compañía, o por el Directorio y todas esas hipotecas, vales, obligaciones hipotecarias, obligaciones sobre el capital u otras garantías, tal como en este artículo o en los precedentes, respectivamente, se han mencionado, pueden ser con las cláusulas y condiciones y en cuanto a las hipotecas con o sin la facultad de vender y otras facultades que el Directorio estime convenientes.

48. El Registro de Gravámenes estará abierto para la inspección de cualquier acreedor o socio de la Compañía, sin pago alguno y para cualquier otra persona mediante el pago de una suma de un chelín por cada inspección.

Asambleas generales

49. La asamblea general de la Compañía se celebrará una vez, en cada año calendario, en la fecha y sitio que los Directores designen, pero de manera que no se permitirá que transcurran más de quince meses entre dos asambleas. Todas las asambleas generales arriba indicadas se llamarán asambleas ordinarias.

50. Los Directores, cuando lo estimen conveniente y a petición hecha por escrito por socios, de acuerdo con el artículo 114 de la ley de Compañías de 1929, deberán convocar una asamblea general extraordinaria de la Compañía. Si en cualquier momento no estuviera presente en Inglaterra y capacitado para actuar un número de Directores suficiente para formar quórum, de Directores en Inglaterra capacitados para actuar, y si no estuvieran esos Directores, entonces cualesquiera dos socios podrán convocar una asamblea general extraordinaria de la Compañía, en la misma forma o lo más cerca que sea posible a las asambleas que sean convocadas por los Directores y la Compañía en esa asamblea general extraordinaria, tendrá la facultad de elegir Directores.

51. En el caso de una asamblea extraordinaria convocada en virtud o a pedido, a menos que esa reunión haya sido convocada por los Directores, no se tratará ningún asunto, no siendo el establecido en el pedido como objeto de la asamblea.

52. En el caso de que se convoque una asamblea con el objeto de sancionar una resolución especial, con sujeción a las disposiciones del artículo 117 de la ley de Compañías de 1929, se dará aviso con siete días por lo menos, de anticipación, especificando el sitio, el día y la hora de la reunión, y en el caso de un asunto especial, deberá darse la naturaleza general del asunto, a los Directores y socios, en la forma que más adelante se menciona, o en cualquier otra manera (si la hay) que sea prescripta por la Compañía, en asamblea general; pero, la omisión accidental de dar ese aviso a un Director o socio, o la falta de recibo por cualquier Director o socio, no invalidará los procedimientos de una asamblea general, y con el consentimiento, por escrito, de todos los Directores y socios, una asamblea general de todos los Directores y socios, que a la sazón lo sean, podrá ser convocada con aviso de menos de siete días, sin aviso escrito.

Procedimientos de las asambleas generales

53. Los asuntos de una asamblea general ordinaria, serán para recibir y tomar en consideración las cuentas y balances, los informes de los Directores y de los Interventores, elegir Directores y otros funcionarios en reemplazo de los que se retiren, elegir interventores y fijarles su remuneración y sancionar un dividendo. Todos los demás asuntos tratados en una asamblea ordinaria y en una asamblea extraordinaria se estimarán especiales.

54. No se tratará asunto alguno en una asamblea general, si no está presente en el momento en que la asamblea proceda a tratar los asuntos, un quórum de socios; y ese quórum consistirá en no menos de tres socios presentes personalmente o por apoderado.

55. Si dentro de media hora de la señalada para la reunión no está presente el quórum la asamblea si ha sido convocada a pedido de los socios, será disuelta. Y en cualquier otro caso será aplazada para el mismo día en la semana siguiente, a la misma hora y en el mismo sitio; y si en esa asamblea aplazada, no estuviera presente el quórum, dentro de la media hora de la señalada para la reunión, se estimará que los socios que estén presentes constituyen quórum y podrán tratar todos los asuntos que un quórum completo podría haberlo hecho.

56. El Presidente (si lo hay) de la Junta de Directores, presidirá como Presidente, en toda asamblea general de la Compañía. Si ese Presidente no estuviera presente, o si en alguna asamblea no estuviese presente dentro de quince minutos de la hora señalada para celebrar la asamblea o si no quisiera actuar como Presidente, los socios presentes elegirán a uno de los Directores presentes, para que presida; y si no hubiera ningún Director presente que desease tomar la presidencia, los socios presentes elegirán uno de su número para que presida la asamblea.

57. El Presidente (con el consentimiento de cualquier asamblea en la cual hubiera quórum presente), podrá transferir esa asamblea de una fecha a otra y de un sitio a otro, pero en una asamblea aplazada no se tratará ningún asunto que no sea el que quedó sin terminar en la asamblea, en la cual tuvo lugar el aplazamiento. Cuando una asamblea sea aplazada por veintiún días o más, se dará un aviso con tres días por lo menos de anticipación de la asamblea aplazada, como en el caso de una asamblea original. Salvo lo que antecede, no será necesario dar aviso alguno de un aplazamiento o de los asuntos a tratarse en una asamblea aplazada.

58. En cualquier asamblea general, toda cuestión será decidida, en primera instancia, por el voto levantando la mano, y a menos que una votación (en o antes de la declaración del resultado de la votación levantando la mano sea pedida por tres o más socios presentes personalmente o por apoderado y con derecho al voto, y que en conjunto no sean menos del quince por ciento del capital en acciones emitido de la Compañía, u ordenado por el Presidente; una declaración del Presidente de que la resolución ha sido sancionada o no, o sancionada o no por una mayoría especial, y un asiento a este efecto en el libro de Procedimientos de la Compañía, será prueba conclusiva de los hechos, sin la prueba del número o proporción de los votos anotados en favor o en contra de esa resolución.

59. Si se ha pedido u ordenado una votación en la forma arriba mencionada (con sujeción a las disposiciones del artículo siguiente de estos estatutos), se tomará en el tiempo y en la forma que el Presidente designe, y el resultado de esa votación se estimará que es la resolución de la asamblea en la cual había sido pedida u ordenada esa votación. En el caso de igualdad de votos en una asamblea general, ya sea levantando la mano o por votación, el Presidente, ya sea socio de la Compañía o no, tendrá el derecho del voto de desempate. En caso de cualquier diferencia respecto de la admisión o rechazo de algún voto el Presidente, lo determinará, y esa determinación será final y conclusiva.

60. Una votación pedida sobre la elección de Presidente o sobre la cuestión de aplazamiento, será tomada de inmediato. Cualquier asunto que no sea el que dió lugar a que se pidiera una votación podrá proseguir, quedando pendiente el tomar la votación.

Votos de los socios

61. Con sujeción a cualesquiera condiciones especiales, respecto de la votación, por la cual puedan ser emitidas algunas acciones, por el levantamiento de mano todo socio personalmente presente tendrá solamente un voto, y en cuanto a una votación general, todo socio presente en persona o por apoderado, tendrá un voto por cada acción que él posea.

62. Si un socio fuese lunático o idiota, podrá votar personalmente o por apoderado por su representante, curador bonis, u otro curador legal.

63. Ningún socio tendrá derecho a votar en una asamblea general, si él no ha pagado todos los pedidos de fondos u otras sumas que deba pagar presentemente, con respecto de las acciones de la Compañía, que posea.

64. Toda votación nominal puede hacerse personalmente o por apoderado.

65. El documento nombrando un apoderado deberá ser por escrito bajo la firma del poderdante o de su apoderado debidamente autorizado por escrito, o si ese poderdante es una Corporación, ya sea bajo un sello social o bajo la firma de un funcionario o apoderado autorizado para ello. No es necesario que el apoderado sea socio de la Compañía.

66. Toda Corporación que sea socio de la Compañía podrá designar en la forma establecida por el artículo 116 de la ley de Compañías de 1929, a cualquiera de sus funcionarios o a cualquiera otra persona para que sea su apoderado, y la persona así designada podrá asistir y votar en cualquier asamblea y ejercer las mismas funciones en representación de la Compañía que representa, como si fuera un tenedor de acciones individual.

67. El documento designando apoderado y la facultad del apoderado u otra autorización (si la hay) por la cual ha sido firmado o una copia notarial certificada de ese poder o autorización, será depositada en la oficina registrada de la Compañía, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora fijada para celebrar la asamblea en la cual la persona nombrada en ese documento esté autorizada para votar y a falta de ello, el instrumento de poder no será reputado válido.

68. El voto dado de acuerdo con las condiciones de un instrumento de poder, será válido apesar del previo fallecimiento o insanidad del poderdante, o la revocación del [illegible] transferencia de la acción respecto

de la cual se ha dado el voto. A condición de que no se haya notificado por escrito el fallecimiento, insanidad, revocación o transferencia, deberá ser recibido en la Oficina registrada de la Compañía o por el Presidente de la asamblea una hora por lo menos antes de que se dé el voto.

69. El instrumento nombrando apoderado será de la siguiente forma o de cualquier otra forma que los Directores hayan aprobado:

"Yo, ..., de ...., en el Condado de ...., que soy socio de la Wilson Sons y Company Limited, por el presente designo a ...., de ...., mi apoderado para que vote por mí y en mi representación en la asamblea general ordinaria (o extraordinaria, según sea el caso) de la Compañía, celebrada en el día ..... de ...., de 19...., y en cualquier aplazamiento de la misma.

En testimonio ... firmo en este día .... de .... de 19...."

Directores

70. A menos y hasta que la Compañía en asamblea general formada por un número de Directores de la Compañía que no sea menor de tres, lo determine de otra manera.

71. Serán aplicables las siguientes disposiciones, para el nombramiento de Directores de la Compañía:

A) Los siguientes señores son los actuales Directores de la Compañía y se estimará que han sido nombrados de acuerdo con el párrafo C) de este artículo. — Alexander Jaffray Cruickshank, O. B. E., 327, Salisbury House, Londres E. C. 2. — The St. Hon. Lord Davies Plas Dinam, Llandinam Mont. — Thomas Evans, C. B. E., J. P. Craig-y-Parc, Pentyrch, Cardiff. — James White Farrel, Westwood Lodge, Nr. Morgate Kent. — David Gordon Ferguson, M. C., The Chalet, Pilgrims Way, Reigate, Surrey. — Leonard David Williams, Gadairwen, Groesfaen, Pontyclum, Glam. Alfred Ernest Yarrow, How Green, Hever, Kent.

B) Los Directores tendrán la facultad de nombrar en todo tiempo y de tiempo en tiempo, a cualesquiera otras personas para que sean Directores de la Compañía, ya sea para llenar una vacante casual o en adición de la Junta Directiva. Cualquier Director nombrado así, desempeñará el cargo solamente hasta la siguiente asamblea general ordinaria, que deberá retirarse; pero, será elegible para reelección por la Compañía en esa misma reunión. Todo Director reelecto así, a no ser que y hasta que sea nombrado Director de acuerdo con el párrafo C) de este artículo, deberá retirarse en la siguiente asamblea general ordinaria y en toda asamblea general ordinaria subsiguiente, pero, de tiempo en tiempo será elegible para reelección por la Compañía en asamblea general ordinaria.

C) Los poseedores registrados de no menos de tres cuartas partes de las acciones de la Compañía que a la sazón hayan sido emitidas, tendrán el derecho de nombrar a cualquier persona para que sea Director de la Compañía.

D) Los poseedores registrados de no menos de tres cuartas partes de las acciones de la Compañía que a la sazón hayan sido emitidas, tendrán el derecho, mediante aviso por escrito, de destituir de su cargo a cualquier Director, y con igual aviso, por escrito, en el sitio de cualquier Director así destituído, o de cualquier Director que haya fallecido o que quede vacante el puesto de acuerdo con el artículo 82, tendrá derecho de nombrar otro Director.

E) Todo Director nombrado de acuerdo con los párrafos C) y D), de este artículo, conservará el cargo hasta su destitución por aviso escrito, tal como está establecido en el párrafo D) de este artículo o hasta el fallecimiento o vacancia del cargo de acuerdo con el artículo 82 de estos estatutos.

72. Un Director no necesita tener calificación de acciones, pero tendrá el derecho de recibir aviso de cualquier asamblea general de la Compañía y estar presente en ella.

73. Un Director de esta Compañía puede ser Director u otro funcionario o interesado de otra manera, en cualquier Compañía fomentada por esta Compañía, o en la cual esta Compañía esté interesada como poseedora de acciones o de otra manera, y a menos que se determine de otra manera, por la Junta de Directores, ninguno de esos Directores será responsable por cualquier remuneración u otros beneficios que reciba, como Director o funcionario, de esa otra Compañía, o de estar interesado en ella. La Junta de Directores podrá ejercer también la facultad de votar, conferida, por las acciones de cualquier otra Compañía, tenidas o poseídas por esta Compañía, en la forma en todo sentido que estime conveniente, incluso el ejercicio de esa facultad de votar, en favor de cualquier resolución, nombrándolos o a cualquiera de su número, Directores o funcionarios de esa otra Compañía, o votar o proveer para el pago de remuneración a los Directores y funcionarios de esa otra Compañía. Y cualquier Director de esta Compañía, podrá votar en favor del ejercicio de esos derechos al voto, en la forma antedicha, apesar de que él sea o esté a punto de ser Director o funcionario de esa otra Compañía y como tal o que en cualquier otra manera esté interesado en el ejercicio de esos derechos al voto en la forma antedicha.

Remuneración de los Directores

74. La remuneración de los Directores será la suma que de tiempo en tiempo, sea votada por la Compañía en asamblea general, y esa remuneración será repartida entre ellos, en las proporciones y en la forma que los Directores determinen o en partes iguales a falta de determinación. Los Directores tendrán también el derecho de ser rembolsados de los gastos de viaje, de hotel y demás desembolsos y gastos incurridos por ellos con respecto o a causa del desempeño de sus deberes de Directores, incluyendo sus gastos de viaje, de ida y vuelta para asistir a las Juntas Directivas o reuniones de comités o asambleas generales, y para las propiedades de la Compañía. Si algún Director debe desempeñar o cumplir deberes o prestar servicios especiales, además de sus deberes ordinarios, como Director, los Directores le pagarán, sin necesidad del consentimiento de una asamblea general, una remuneración especial además de la remuneración ordinaria y esa remuneración especial podrá ser por vía de sueldo, comisión, participación de utilidades o de otra manera que se haya arreglado.

Director Gerente

75. De tiempo en tiempo la Junta de Directores podrá nombrar uno o más de su número para el cargo de Director Gerente, por el período y bajo las cláusulas y condiciones que crea convenientes, con sujeción a las cláusulas de cualquier arreglo celebrado, en cualquier caso particular podrá ser revocada esta designación. Esta designación estará sujeta a ser terminada "ipso facto" si por cualquier causa deja de ser Director.

76. Un Director Gerente recibirá la remuneración (ya sea por vía de sueldo, comisión o participación en las utilidades o parcialmente de un modo y parcialmente de otro, que la Junta determine.

77. La Junta podrá confiar y conferir a cualquier Director Gerente, todas las facultades ejercibles por él, bajo las cláusulas y condiciones y con las restricciones que estime convenientes, y ya sea colateralmente con sus propias facultades o con su exclusión, y de tiempo en tiempo podrá revocar, retirar, alterar o variar todas o cualquiera de esas facultades.

Facultades de los Directores

78. Con sujeción a lo que antecede, los asuntos de la Compañía serán administrados por los Directores, quienes podrán ejercer todas las facultades de la Compañía, que, por las leyes o por estos artículos no sea exigido que sean ejercidas por la Compañía en asamblea general, con sujeción, sin embargo, a cualesquiera reglamentos de estos artículos o las disposiciones de las leyes y de los reglamentos que sean inconsistentes con los reglamentos o disposiciones antedichos, como lo haya prescrito la Compañía en asamblea general; pero ningún reglamento hecho por la Compañía en asamblea general invalidará cualquier acto anterior de los Directores, que habría sido válido si no se hubiera dictado ese reglamento.

79. Los Directores podrán establecer y sostener o ayudar el establecimiento y mantenimiento de asociaciones, instituciones, fondos público, fideicomisos y oportunidades, destinadas a beneficiar a los empleados o ex-empleados de la Compañía o sus predecesores en los negocios o los que dependan o sean parientes de esas personas, y conceder pensiones y asignaciones y hacer pagos para el seguro y suscribir, garantizar dinero para objetos de caridad o benevolencia o para cualquier objeto público, general o útil.

80. Los Directores podrán hacer los arreglos que estimen convenientes para la administración de los negocios de la Compañía en el extranjero y con este objeto podrán (sin perjuicio de la generalidad de sus facultades), designar Juntas Locales, Agentes y Gerentes y fijarles su remuneración y delegarles las facultades que estimen necesarias o convenientes. La Compañía puede ejercer todas las facultades del artículo 32 de la ley de Compañías de 1929, y el sello oficial o sellos oficiales serán fijados por la autoridad y en presencia de las personas que los Directores, de tiempo en tiempo designen por escrito y bajo el sello, y los documentos así sellados serán firmados por dichas personas. La Compañía puede también ejercer las facultades del artículo 103 de dicha ley, con referencia a conservar los registros de los Dominios. Las obligaciones y condiciones impuestas por esas secciones y cualesquiera secciones subordinadas a ellas, serán debidamente observadas.

81. Los Directores podrán en cualquier momento y de tiempo en tiempo, por instrumento de poder, bajo el sello de la Compañía, designar a cualquier persona o personas para que sea apoderado o apoderados de la Compañía, para los objetos y con las facultades, autorizaciones y discreciones, y por el período y con sujeción a esas condiciones que los Directores de tiempo en tiempo juzguen apropiados; y cualquiera de esos nombramientos (si los Directores lo estiman conveniente) podrá hacerse en favor de los miembros o cualquiera de los miembros de una Junta Local, establecida en la forma antedicha, o en favor de cualquier Compañía o los socios, Directores o cualquier persona nombrada o Gerente de una Compañía o firma, y esos instrumentos de poder podrán contener las disposiciones para protección o conveniencia de las personas que traten con ese apoderado o apoderados, que los Directores estimen conveniente. Cualesquiera de esos delegados o apoderados estarán autorizados por los Directores para subdelegar todas o cualesquiera de las facultades, autorizaciones y discreciones, que a la sazón le hayan sido conferidas.

Inhabilitación de los Directores

82. El cargo de Director quedará vacante:

A) Si es declarado en quiebra o insolvente o hace arreglos con sus acreedores.

B) Si se vuelve mentalmente insano;

C) Si él da a los Directores aviso por escrito, con un mes de anticipación de que él renuncia su cargo. Pero cualquier acto hecho de buena fe por el Director cuyo cargo quede vacante, en la forma antedicha, será válido, a no ser que antes de efectuarse ese acto se haya entregado un aviso escrito a los Directores, o se haya hecho un asiento en el libro de actas de los Directores estableciendo que ese Director ha cesado de ser Director de la Compañía.

83. El Director puede tener un cargo de utilidad pecuniaria en la Compañía (no siendo el de interventor) conjuntamente con el cargo de Director y puede celebrar contratos o arreglos o tener negocios con la Compañía y no será destituído de su cargo por esa razón, ni estará obligado a dar cuenta a la Compañía por cualquier utilidad que obtenga por cualquier contrato, arreglo o negocio, en los cuales él sea parte o esté interesado, por razón de ser al mismo tiempo Director de la Compañía, a condición de que ese Director dé cuenta a la Junta como lo exije el artículo 149 de la ley de Compañías de 1929, en o antes del momento en que ese contrato, arreglo o negocio haya sido tomado primero en consideración la naturaleza o su interés en ello, o si ese interés ha sido adquirido subsiguientemente, bajo condición de que en la primera reunión de la Junta después de que sea interesado, revele a la Junta el hecho de que él ha adquirido ese interés. Un aviso general dado a la Junta por los Directores al efecto de que es socio de una Compañía o firma especificadas y si debe ser mirado como interesado en cualquier contrato, arreglo o negocio que después de la fecha del aviso haya entrado en esa Compañía o firma, se estimará que es suficiente revelación del interés con relación con cualquier contrato, arreglo o negocio en que haya entrado. Todo Director puede votar como Director, respecto de cualquier contrato, arreglo o negocio en el cual esté interesado o en cualquier asunto que proceda del mismo.

84. Los Directores que continúen en el cargo, podrán actuar, aún cuando haya alguna vacante en su número, pero si y hasta tanto el número de Directores quede reducido a un número más bajo que el fijado por los reglamentos de la Compañía o en virtud de esos reglamentos, como quórum necesario de Directores; los Directores que continúen podrán actuar con el objeto de convocar a una asamblea general de la Compañía, pero no para otro objeto.

Procedimiento de los Directores

85. Los Directores podrán reunirse para el despacho de los asuntos, aplazar o de otra manera regularizar sus reuniones como estimen conveniente, y determinar el quórum necesario para la tramitación de los asuntos. Mientras no sea determinado de otra manera, dos Directores constituirán quórum. Las cuestiones que surjan en cualquier asamblea, serán decididas por mayoría de votos. En el caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá un segundo voto o de desempate. Un Director puede y el Secretario a pedido de un Director, debe convocar en cualquier momento una reunión de los Directores. Deberá darse aviso de

cualquier reunión de Directores, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, a cada Director que esté en el Reino Unido, con sujeción a las mismas condiciones que el envío de avisos a los socios de la Compañía.

86. Los Directores pueden elegir Presidente de sus reuniones y determinar el período durante el cual se mantiene el cargo; pero si no ha sido elegido ese Presidente, o si en cualquier reunión el Presidente no estuviese presente dentro de los cinco minutos de la hora designada para celebrarla, los Directores presentes elegirán a alguno de su número para que sea Presidente de esa reunión.

87. Los Directores pueden delegar cualesquiera de sus facultades a Comités, consistentes de un miembro o miembros de su número que estimen conveniente. Todo Comité formado así en el ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, deberán ajustar a cualesquiera reglamentos que le a les hayan prescrito los Directores. Los reglamentos contenidos aquí, referentes a las reuniones y procedimientos de los Directores, mientras no hayan sido modificados por cualesquiera reglamentos hecho por los Directores, serán aplicables también a las reuniones y procedimientos de cualquier Comisión.

88. Todo acto hecho por cualquier reunión de los Directores o de un Comité de los Directores o por cualesquiera personas que actúen como Directores, aun cuando después se descubra que había algún defecto en el nombramiento de alguno de esos Directores, o personas que actúen en la forma antedicha, o que ellos o cualesquiera de ellos estén habilitados, será tan válido como si cada una de esas personas hubiera sido debidamente nombrada y estuviera habilitada para ser Director.

89. Una resolución por escrito, firmada por todos los Directores, será tan válida y efectiva como si hubiese sido sancionada en una reunión de Directores debidamente convocada y constituída.

Actas

90. Los Directores ordenarán que se labren actas en los libros provistos para ese objeto, de todas las resoluciones y procedimientos en todas las reuniones de la Compañía y de los Directores y de los Comités de Directores, y cada uno de los Directores presentes en cualquier reunión de Directores o Comités de Directores, firmará su nombre en un libro que se llevará con ese objeto.

El sello

91. Los Directores deberán proveer la custodia segura del sello social de la Compañía. El sello no se fijará en ningún documento si no es en presencia de dos Directores y del Secretario o de la persona que los Directores designen para ese objeto, y esos dos Directores y el Secretario o la persona antedicha, deberán firmar todo documento en el cual el sello de la Compañía haya sido fijado en su presencia.

Dividendos

92. Con sujeción a los derechos de los poseedores de cualesquiera acciones con derecho a cualquier prioridad preferente, o a privilegios especiales, todos los dividendos que sean declarados y pagados a los socios, en proporción con la suma integrada sobre las acciones que ellos posean respectivamente. No se pagará suma alguna sobre una acción, en adelanto de los pedidos de fondos, mientras gocen de interés, serán tratadas para el objeto de este artículo como pagado sobre esas acciones.

93. Todos los dividendos sobre las acciones de cualquier clase, serán distribuídos y pagados a prorrata, de acuerdo con la suma pagada sobre las acciones, durante cualquier parte o partes del período en que, respecto de las cuales se pague el dividendo; pero, si cualquier acción es emitida en condiciones estipulando que se clasificarán para el dividendo desde una fecha especial, esas acciones deberán clasificarse para el dividendo de conformidad con esto.

94. Los Directores deberán presentar a la Compañía en asamblea General una recomendación respecto de la suma que ellos consideren que deba pagarse por vía de dividendo, y la Compañía declarará el dividendo a pagarse, pero ese dividendo no podrá exceder de la suma recomendada por los Directores.

95. No se pagará dividendo alguno que no sea tomado de las ganancias de la Compañía.

96. Los Directores de tiempo en tiempo, podrán pagar a los socios los dividendos provisorios que los Directores creen que están justificados por las ganancias de la Compañía.

97. Los Directores pueden deducir de los dividendos que deban pagarse a cualquier socio, las sumas de dinero que él adeude a la Compañía a causa de pedidos de fondos, o por otro motivo.

98. A cada socio se enviará aviso de cualquier dividendo que haya sido declarado, en la forma en que se dan los avisos a los socios.

99. La Compañía podrá remitir cualquier dividendo o bonificación que deba pagarse respecto de cualesquiera acciones, por cheque o certificado de depósito, por correo ordinario, al domicilio registrado del poseedor de esa acción o en el caso de poseedores en conjunto a cualquiera de esos tenedores en conjunto a su dirección registrada o a la persona y al domicilio de ese poseedor o poseedores en conjunto, según sea el caso que haya sido ordenado. La Compañía no será responsable por cualquier pérdida causada por razón de que el cheque o certificado de depósito que haya sido remitido por correo en la forma anteriormente establecida.

100. Ningún dividendo devengará interés contra la Compañía.

101. Los Directores, con la sanción de la Compañía en asamblea general, podrán distribuir el dinero entre los socios por vía de dividendo, cualquiera de los fondos de la Compañía, y en particular cualesquiera acciones o garantías de otras Compañías, a las cuales tenga derecho esta Compañía. Cuando haya ganancias suficientes, en vez de repartirlas en dinero, los Directores podrán, con idéntica sanción, emitir a los socios, acciones de la Compañía, y aplicar esas utilidades al pago integral de las mismas o podrán emitir a favor de dichos socios, garantías de la Compañía hasta una suma que no exceda de las utilidades disponibles para distribución. Siempre bajo condición de que no se hará distribución alguna cuya suma implique una reducción de capital, exceptuando la manera designada por la ley.

102. Mientras la totalidad o cualquier parte de los negocios, la clientela y los fondos de cualquier persona, firma o Compañía que realice o se proponga realizar cualquiera de los negocios que esta Compañía está autorizada para realizar, hayan sido adquiridos en las condiciones en que la Compañía tomará las utilidades o soportará las pérdidas de ellos, desde una fecha anterior a la fecha de esa adquisición, entonces esas ganancias o pérdidas, a discreción de los Directores serán acreditadas o debitadas, según sea el caso, ya sea en su totalidad o en parte, en la cuenta de rentas, e inmediatamente la suma así acreditada, o debitada con objeto de establecer los fondos disponibles para el dividendo, será tratada como ganancia o pérdida, proveniente de los negocios de la Compañía.

Fondo de reserva

103. Antes de recomendar un dividendo, los Directores podrán apartar cualquier porción de las ganancias líquidas de la Compañía, para crear un fondo de reserva y la aplicarán ya sea empleándola en los negocios de la Compañía o invirtiéndola en la forma (no siendo la compra o por vía de préstamo sobre las acciones de la Compañía) que ellos estimen conveniente y la renta que resulte de ese fondo de reserva será considerada como parte de las utilidades brutas de la Compañía. Ese fondo de reserva puede ser aplicado para el objeto de mantener las propiedades de la Compañía, reemplazando fondos perdidos, cubriendo contingencias, formando un fondo de seguro, igualando dividendos, pagando dividendos o bonificaciones especiales o para cualquier otro objeto, para el cual las utilidades netas de la Compañía puedan ser legalmente utilizadas; y mientras que éstas no sean aplicadas así, se estimará que permanecen siendo utilidades indivisas. Los Directores podrán dividir cualquier fondo de reserva en los fondos especiales que estimen convenientes y consolidar en un fondo, cualesquiera fondos especiales o cualquier parte de cualesquiera fondos especiales, en los cuales la reserva pueda ser dividida como lo estimen conveniente. Los Directores podrán también transportar a las cuentas del año o de los años subsiguientes toda ganancia o saldo de ganancia que ellos estimen conveniente distribuir o pasarlos a la reserva.

Cuentas

104. Los Directores ordenarán que se lleven cuentas exactas:

A) De las sumas de dinero recibidas y gastadas por la Compañía, y los asuntos con respecto a los cuales hayan tenido lugar esos dineros que sean recibidos o gastados.
B) Del activo y pasivo de la Compañía.
C) De las compras y ventas de mercaderías hechas por la Compañía.

105. Los libros de cuentas serán llevados en la oficina registrada de la Compañía, o en cualquier otro sitio o sitios que la Junta estime conveniente. Con excepción de que por autorización de la Junta, ningún socio tendrá derecho, como tal, a inspeccionar los libros o papeles de la Compañía; no siendo los que él tenga derecho de inspeccionar en virtud de la ley de Compañías de 1929.

106. En la asamblea general ordinaria de cada año calendario, los Directores presentarán a la Compañía; la cuenta de ganancias y pérdidas por el período transcurrido desde la cuenta precedente, terminada hasta una fecha no menor de la fecha de la reunión por más de nueve meses.

107. Se hará un balance que será presentado a la Compañía en la asamblea general ordinaria en cada año calendario y contendrá los detalles prescriptos por la ley de Compañías de 1929. El informe de los Interventores será agregado a cada uno de esos balances y será leído en la asamblea general de la Compañía y puesto a disposición para que pueda ser inspeccionado por cualquier socio, como lo establece el artículo 129 de la misma ley. También será agregado a cada uno de esos balances, un informe hecho por los Directores con respecto al estado de los negocios de la Compañía, la suma, si la hay, que ellos recomienden que debe pagarse, por vía de dividendo y la suma si la hay que ellos se proponen pasar al fondo de reserva, reserva general o cuenta de reserva para ser expuesto específicamente o como un balance subsiguiente.

Intervención

108. Los Interventores serán nombrados y reglamentados sus deberes, en la forma establecida por los artículos 132, 133 y 134 de la ley de Compañías de 1929.

109. Se nombrarán Interventores para cada sitio donde la Compañía realice negocios. Esos Interventores serán nombrados y su remuneración será fijada por la Junta.

Avisos

110. La Compañía mandará avisos a cualquier Director o al socio ya sea personalmente o enviándolo por correo al Director o al socio a su domicilio registrado.

111. Ningún Director o socio tendrá derecho a recibir el aviso que le será remitido a cualquier domicilio que no esté dentro del Reino Unido, y cualquier Director o socio cuyo domicilio registrado no esté dentro del Reino Unido, puede solicitar por aviso escrito, a la Compañía, que registre un domicilio dentro del Reino Unido, que para el objeto de la remisión de avisos, se estimará que es un domicilio registrado. Un Director o socio que no tenga domicilio registrado, dentro del Reino Unido y no haya dado el aviso en la forma antedicha, se estimará que ha recibido, en debida forma, cualquier aviso, que haya sido expuesto en la oficina de la Compañía y quedará allí por espacio de veinticuatro horas, y se estimará que ese aviso ha sido recibido por esa Director o socio, a la expiración de las veinticuatro horas, a contar del momento en que haya sido primeramente expuesto.

112. No será necesario dar aviso de las asambleas generales, a cualquier persona con derecho a una acción, a consecuencia del fallecimiento o declaración de quiebra de un socio, a no ser que esa persona haya sido debidamente registrada como socio de la Compañía.

113. Todo aviso, remitido por correo, se estimará que ha sido entregado en el momento en que la carta que lo contenía haya sido puesto en el correo; y probando esa entrega, será prueba suficiente de que el sobre conteniendo el aviso estaba debidamente dirigido y sellado y había sido puesto en el correo o en cualquier caja de correos, sujeta al contralor del Director General de Correos.

Capitalización de utilidades

114. La Compañía en asamblea general, por recomendación de los Directores, puede resolver que es conveniente capitalizar cualesquiera utilidades de la Compañía (incluyendo utilidades pasadas y vigentes a cualquier cuenta de reserva o reservas u otra cuenta especial) y de acuerdo con lo que los Directores estén autorizados y se les haya encargado destinar las utilidades que se haya resuelto que sean capitalizadas a los socios en proporción a las sumas que en esa fecha hayan sido pagadas o acreditadas como pagadas, sus acciones actualmente existentes en la Compañía y aplicar esas utilidades por cuenta de ellos ya sea para pagar o integrar las sumas (si las hay) que en ese momento estén impagas, sobre cualesquiera acciones poseídas por esos socios, respectivamente, o en integrar por completo, acciones no emitidas u obligaciones de la Compañía, de una suma nominal igual a esas utilidades, esas acciones u obligaciones serán adjudicadas y distribuídas acreditadas como integradas entre esos socios en la proporción antedicha o parcialmente en una forma o parcialmente en la otra.

115. Cuando haya sido sancionada una resolución en la forma antedicha, los Directores harán todas las apropiaciones y aplicaciones de las utilidades indivisas, que se haya resuelto que sean capitalizadas de ese modo, y todas las adjudicaciones y emisiones de acciones u obligaciones integradas (si las hay) y en general harán todos los actos y cosas que sean necesarios para darles efecto; con plena facultad para los Directores para hacer esa provisión por la emisión de certificados fraccionales o por

pago en dinero, o de otra manera, que ellos estimen conveniente, para el caso de que las acciones u obligaciones puedan ser distribuídas en fracciones y también autorizar a cualquier persona para celebrar por cuenta de todos los socios, con derecho a ello, un convenio con la Compañía, estipulando su adjudicación a ellos, respectivamente acreditadas como integradas o cualesquiera otras acciones u obligaciones a las cuales puedan tener derecho por esa capitalización o (como el caso lo requiera) para el pago por la Compañía, a favor de ellos, para la aplicación además de las proporciones respectivas de las utilidades, que se haya resuelto capitalizar, o de las sumas o cualquier parte de las sumas que queden impagas, sobre sus acciones, existentes y cualquier convenio hecho de acuerdo con esta autorización, será efectivo y obligatorio para todos esos socios.

Liquidación

116. Si la Compañía debe ser liquidada, los fondos que quedan después del pago de las deudas y obligaciones de la Compañía y los costos de la liquidación serán aplicables; primero para pagar a los accionistas de preferencia, las sumas pagadas sobre las acciones que ellos posean, respectivamente y cualesquiera atrasos de dividendos sobre ellas y luego pagar a los accionistas ordinarios las sumas pagadas sobre las acciones que ellos tengan, respectivamente, y el saldo (si lo hay) será distribuído entre los accionistas ordinarios en proporción con la suma que en el momento de entrar en liquidación, hayan sido realmente pagadas sobre sus acciones respectivamente; siempre a condición de que las disposiciones de los presentes, estarán sujetas a los derechos de los accionistas de cualesquiera otras acciones emitidas con condiciones especiales.

117 Con la sanción de una resolución extraordinaria de los socios cualquier parte de los bienes de la Compañía, incluyendo cualesquiera acciones o garantías de otras Compañías, serán divididas entre los socios de la Compañía, en especie, o podrá ser invertida en fideicomisos para beneficio de esos socios, y la liquidación de la Compañía quedará terminada y la Compañía quedará disuelta por, de manera que ningún socio estará obligado a aceptar cualesquiera acciones donde haya alguna responsabilidad.

Indemnizaciones

118. Salvo y con excepción, en cuanto las disposiciones de este artículo sean anuladas, por el artículo 152 de la ley de Compañías de 1929, o cualquier otra disposición de las leyes, los Directores, Directores-Gerentes, Agentes, Interventores, Secretario y demás funcionarios, que a la sazón lo sean, de la Compañía, y los fideicomisarios (si los hay) que a la sazón estén actuando con relación a cualesquiera de los negocios de la Compañía y cada uno de ellos, y cada uno de sus albaceas y administradores, serán indemnizados y estarán garantidos libres de perjuicios, con los fondos y utilidades de la Compañía, contra todas las acciones, costas, obligaciones, pérdidas, perjuicios y gastos, que ellos o cualesquiera de ellos, o cualesquiera de sus Albaceas y Administradores, serán indemnizados y estarán garantidos, libres de perjuicios con los fondos y ganancias de la Compañía contra todas las acciones, los costos, obligaciones, pérdidas, perjuicios y gastos que ellos o cualesquiera de ellos o cualesquiera de sus albaceas o administradores incurran o sufran en razón de cualquier acto realizado o que hayan concurrido u omitido en o tocante al cumplimiento de sus deberes o deberes presumidos, en sus respectivos cargos o fideicomisos, exceptuando los que ellos hayan concurrido o sostenido a causa de o por su negligencia o faltas voluntarias respectivamente; y ninguno de ellos será responsable por los actos, recibos, negligencias o faltas de otro u otros de ellos, o por adherirse a cualquier recibo por razón de conformidad o por cualesquiera banqueros u otras personas con quienes se haya confiado o depositado dineros o valores pertenecientes a la Compañía para segura custodia, o por insuficiencia o deficiencia de cualquier garantía por la cual hayan sido colocados o invertidos, o por cualesquiera otras pérdidas, desgracias o perjuicios que hayan ocurrido en el desempeño de sus respectivos cargos o depósitos o en relación con ellos, a excepción de que esto haya ocurrido por su propia negligencia o falta voluntaria, respectivamente.

En castellano: don John Venn, Notario Público y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Londres, etc., etc. doy fe de que el documento impreso en idioma inglés que se agrega, contiene copias fieles y exactas del Certificado de Incorporación y del Acta de Asociación y Estatutos Sociales en que van insertadas las modificaciones efectuadas en (los hasta la fecha) de la Compañía Anónima establecida en esta Ciudad, denominada "Wilson Sons y Company Limited", debidamente incorporada y registrada según las leyes vigentes de este Reino relativas a Compañías de esta clase, habiendo sido cotejado dicho documento por mí con sus respectivos originales que obran en los archivos del Registro de Compañías Anónimas de esta Ciudad. Y para que conste donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente que firmo, rubrico y sello en dicha ciudad de Londres, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. (firmado) John Venn, Notario Público. — Hay un sello que dice: "John Venn, Notario Público. — Londres". — Hay una estampilla británica, inutilizada.

Por el presente certifico que creo que la firma "John Venn" que antecede, es de la propia letra manuscrita del señor John Venn, Notario Público de Londres, y que el referido señor John Venn, está en pleno ejercicio de sus funciones como Notario Público. (Firmado) Kenneth Macasser, por el Secretario del Ministerio del Interior. Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. — Hay un sello que dice: "Secretaría de Estado. — Ministerio del Interior".

Sigue la legalización de la firma del señor Kenneth Macasser, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Londres.

El infrascrito, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés, y de esta versión castellana dejo copia en su Registro anotada con el número 27.800. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — (Firmado) F. De la María, Traductor Público.

Señor Ministro de Hacienda. — George H. Stanham, por la Sociedad establecida en la ciudad de Londres bajo la denominación de Wilson Sons y Compañía Limitada, según poder que en debida forma acompaño, y en cuya virtud pido ser tenido por parte, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1513, al señor Ministro digo: Que la Sociedad que represento obtuvo personería jurídica en el año 1906 según los documentos originales que se acompañan, pero habiéndose introducido varias modificaciones en sus estatutos originales, viene de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio a solicitar la aprobación de esas reformas, siendo de notar por lo que se refiere a su capital, que aun cuando el monto primitivo de cien mil libras esterlinas (100.000 libras esterlinas), que fué fijado en los viejos estatutos, ha sido reducido ahora hasta llevar el capital de la Sociedad a ochenta mil libras esterlinas (80.000 libras esterlinas), dada la desvalorización del peso uruguayo, lejos de haber disminuído ha habido aumento de capital, como veremos enseguida.

En efecto, del certificado que se acompaña, expedido por el Banco de la República, resulta que la libra esterlina para el comercio importador se cotiza ahora a pesos 7.65 lo que, significa que el nuevo capital en pesos uruguayos es de $ 612.000, o sea una suma mucho mayor que la fijada en primer término, desde que, las 100.000 libras esterlinas, fijadas para el capital original, solo representaron la suma de $ 470.000 reducidas a nuestra moneda al cambio que tenían de $ 4.70 la libra.

Se acompañan el acta de Constitución y los nuevos estatutos.

Por tanto al señor Ministro suplico, que habiéndome por presentado con el poder y demás documentos de la referencia se sirva proveer de conformidad y será justicia. — Montevideo, Setiembre 21 de 1943. — Por Wilson Sons y Co. Ltda. (firmado): George H. Stanham.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 21|943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas — Por el Ministro: Fdo.: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 23|1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas, para que tome nota y vuelva. — Fdo., Juan Luis Antuña.

División Bancos y S. A. — Montevideo, Setiembre 24|943. — Tomano nota vuelve. — Fdo.: S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Señor Ministro: Corresponde tomar nota de las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Wilson Sons y Co. Ltda." (Sociedad extranjera). En cuanto se refiere al capital de la Sociedad asignado a Montevideo, declaran los peticionantes que será el de ochenta mil libras esterlinas y que equivalen a $ 612.000 00 (seiscientos doce mil pesos m|n.) suma ésta que deberá tenerse en cuenta en lo que se refiere a impuestos, etc. Saluda al señor Ministro atte. (Fdo.): Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 7|1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Ninguna observación tiene que formular el Fiscal a que se tome nota de las reformas introducidas en los estatutos de la "Wilson Sons y Compañía Ltda." Sociedad extranjera establecida en Londres debiéndose tener en cuenta el nuevo capital fijado para su sucursal en la República a los efectos correspondientes. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 16|943. — Visto: la precedente gestión de la sociedad anónima denominada "Wilson Sons y Compañía Limitada", con sede en la ciudad de Londres y sucursal en el país, dando cuenta de haber sido reformados los estatutos de la misma y solicitada su aprobación. Considerando: que las reformas de la referencia no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria no contrarían nuestra legislación en vigencia al respecto. Atento a que entre ellas figura el aumento del capital asignado a la sucursal existente en nuestro país el cual será de seiscientos doce mil pesos ($ 612.000.00). De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República, resuelve: Tomar nota de las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Wilson Sons y Compañía Limitada", y confirmarla en el goce de la personería jurídica de que disfruta, acordada por resolución de 19 de Agosto de 1886 y ratificada por la de 24 de Agosto de 1906; entendiéndose que ha de seguir sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Fdo.: **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.** — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. — George H. Stanham por la Sociedad Wilson Sons y Compañía Ltda., según poder que en debida forma acompaño y en cuya virtud pido ser tenido por parte, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1513, a V. S. conforme a derecho digo: Que según resulta del testimonio que en debida forma acompaño, el Poder Ejecutivo de la República, por decreto de fecha 16 del corriente ha tomado nota de las modificaciones introducidas en los estatutos originales de la Sociedad que represento y confirmado a la vez, la personería jurídica de que aquella disfruta en la actualidad. Ahora bien señor Juez, a efecto de que dichas reformas surtan todos sus efectos, vengo a solicitar del Juzgado se sirva disponer su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Se acompaña igualmente los estatutos reformados a que me he referido. Por tanto: a V. S. suplico, que habiéndome por presentado con el poder, actuaciones administrativas y estatutos reformados de la referencia, se sirva proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — George H. Stanham, Gerente. — Guillermo Wilson, abogado.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. — George H. Stanham, por la Sociedad "Wilson Sons y Compañía Limitada" en el expediente seguido sobre inscripción de las modificaciones introducidas en sus estatutos, a V. S. conforme a derecho digo: Que en razón de que la inscripción de las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad, ya decretada, no podrá verificarse en el Registro Público de Comercio antes de fin de mes, vengo a solicitar del Juzgado, se sirva disponer la habilitación del feriado al solo efecto de las publicaciones en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Por tanto: a V. S. suplico, que habiéndolo por solicitado, se sirva proveer de conformidad y será justicia. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — George H. Stanham, Gerente. — Guillermo Wilson, abogado.

N.o 16152. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Díaz Mintegui.

Fiscalía de lo Civil de 1.er turno. — N.o 6195. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Francisco Pagano.

N.o 16958. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Vistos: con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase los desgloses pertinentes, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo a nue-

ve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

N.o 17591. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Habilítase el feriado, como se solicita. — Mallo. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 28 del folio 347 al folio 388 vuelto del Libro 18 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Laborde.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Gustavo L. Laborde, Actuario.

$1.327.00 — 13509.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 9.000 metros de gabardina nacional o extranjera, destinada a la confección de uniformes para las policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General (Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 17 del mes corriente, a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10016-v.en.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de carátulas y hojas interiores, según modelo, para cédulas de identidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en a Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi número 1316 (piso 3.o).

La apertura de propuestas tendrá lugar el 19 del corriente a las 9 y 30 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) En.8-10012-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 blocks número 2, 2.500 blocks número 3, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisición de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10013-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir 480 termos de 1 litro, 710 correas para espuelas modelo reglamentario, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.8-10014-v.en.17.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de la Panadería Militar, calle General Aguilar número 1190, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 17 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.8-10015-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de varios artículos:

Enero 10 de 1944. Hora: 10 y 30, zapatos y sandalias, 10 y 45, alpargatas, 11, parrillas para calderas a vapor, 11 y 15, montacarga para la Colonia Saint Bois, 11 y 30, papeles (4.o llamado), 11 y 45, lienzo para vendas, cif o fob. (2.o llamado), 11 y 50, venta de cascos de aceite vacíos (2.o llamado), 11 y 55, obras de habilitación en el sótano del Servicio Dr. Morelli, del Hospital F. Ferreira (2.o llamado), 12, planchada cemento armado (Servicio Radiología, Hospital Maciel).

Enero 17. Hora: 8 y 30, material de curaciones, cirugía, etc.

Febrero 14. Hora: 8 y 15, material de sutura, Cif o Fob. 8 y 30, yeso para cirugía, Cif o Fob. 8 y 45, papel sulfito, Cif o Fob.

Marzo 27. Hora: 13 y 30, drogas y productos químicos, Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 3 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10007-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LLAMADOS A LICITACION

Por disposición del señor Rector de la Universidad, llámase por segunda vez a licitación pública para la impresión de los Anales de la Universidad y Diccionario de Biografías del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, 18 de Julio 1824, planta alta, todos los días hábiles de las 9 a 11 y 30.

La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.8-10008-v.en.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41492. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Maurice Clavieres, de Francia, que ejerce el comercio bajo la razón social de "Les Successeurs de F. Cazanove", ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.20 En.8-80-v.en.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de un telón cortafuego con destino al Teatro Solís, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivos que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir un juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de un peso con setenta y un centésimos ($ 1.71).

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Enero de 1944 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10010-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 168

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.500 (tres mil quinientos) uniformes, destinados a la Dirección de Limpieza y Usinas para uso del personal de obreros, choferes, foguistas, etc., de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día viernes 14 del mes corriente a la hora 9 y 30. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10009-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 159

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 120.000 (ciento veinte mil) kilogramos de carbón de leña para uso de los gasógenos propiedad municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 del mes corriente a as hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10011-v.en.10.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Enero 8 de 1943

8.a Sección

ENRIQUE BLANCO, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Lima 1605, y JUANA ELIDA CROSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1605.

21.a Sección

CARLOS ALBERTO CICALA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 923, y MARIA KELLNER, 31 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Eduardo Pondal 923.

$2.00 P|p.v.en.12.

11.a Sección

JECHIEL FREJLICH, 28 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado José A. Cabrera 4250, y LEJA SOCHACZEWSKA, 21 años, soltera, polaca, domiciliada José A. Cabrera 4250.

v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "PETRONA MARTINA o PETRONA M. GARCIA DE PEREZ RAMOS o GARCIA DE P. RAMOS o GARCIA DE RAMOS. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Petrona Martina García, donde dice: falleció Petrona M. García de Ramos, debe decir: "Falleció Petrona Martina García de Pérez Ramos", donde dice: era casada con Bibiano P. de Ramos, debe decir: "era viuda de Bibiano Manuel Pérez Ramos" y donde dice: quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea, Lucrecio, Juana, Fermín y Norberto, debe decir: "quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea Isabel, Lucrecio, Fermín, Norberto y Juana". Partida de matrimonio de Bibiano Manuel Pérez Ramos y Petrona Martina García, donde dice: Viviano Ramos, español, de veintinueve años de edad, hijo legítimo de don Juan Ramos y de doña Gregoria Castro y Petrona García, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental de veintiséis años de edad, hijo legítimo de don José Pérez Ramos y de doña Gregoria de Castro, y Petrona Martina García" respectivamente. Partida de bautismo de Ramona Pérez Ramos. Donde dice: Biviano Ramos, español, Petrona García y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro" respectivamente. Partida de nacimiento de Dorotea Isabel Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos de treinta y dos años, Petrona García, de veinticuatro años, y Juan Ramos y Gregoria Castro respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, de treinta años, Petrona Martina García, de veintitrés años, y José Pé-

rez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Lucrecio Pérez Ramos. Dónde dice: Bibiano Ramos, español, de treinta y dos años, Lucrecio, Petrona García, de veinticinco años, Juan Ramos, Gregoria Castro y Rosa González, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de treinta y cuatro años, Lucrecio, Petrona Martina García, de veintisiete años, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Fermín Pérez Ramos, donde dice: "Viviano Ramos y Castro, español, Petrona García, de 34 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, de 33 años, José Pérez Ramos y Gregoria Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Norberto Pérez Ramos, donde dice: Bibiano Ramos y Castro, español, de 40 años de edad, Petrona García, Juan Ramos, Gregoria Castro, y Rosa González, respectivamente, deben decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 42 años de edad, Petrona Martina García, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro, y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Juana Pérez Ramos. Donde dice: Viviano Ramos, español, de 40 años de edad, Petrona García de 33 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 48 años de edad, Petrona Martina García, de 41 años de edad, José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$54.60 En.8-130-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS VICENTE BRAIDA o BRAIDA FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 En.8-127-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEOFILO o ESTEBAN BARNECH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 En.8-128-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RECONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.8-82-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA BATISTA ADO o ANTONIA o ANTONIA FELIPA ADO o ADO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-125-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o MARGARITA A. o MARGARITA ANGELA CRAVIOTTO DE PEÑAGARICANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-122-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GARCIA BOUYRIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-73-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL TOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-74-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BORIS HERTZBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE VICTOR CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 En.8-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA SIERRA DE ROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-78-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA o JULIA RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-79-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GASPARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AMUEDO o AMOEDO o AMUEDO o AMOEDO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 En.8-22-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES DE LEON DE SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-23-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CERAFIN o SERAFIN BUFFELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-24-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA PASSANO o PASSANO CHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-25-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO AQUINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-26-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA DEL PINO DE BARATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-27-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o MARIA FELICIA PETROCELLI DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-28-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO o CARMELO B. o CARMELO BARTOLOME PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-29-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA REMIRO o REMIRO y MURGUIA DE VILLAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-30-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR EIRIZ DE PERSICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-31-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILIA ISIDORA VIGIL DE OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-34-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA ACOSTA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-35-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO DE COLA o DE COLA CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-36-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA ANZIMOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-37-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA RADONDE o RADONDE DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-38-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CALDIROLI o CALDIROLLI o CALDERONI o CALDIROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-39-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA FERRI DE GOÑI BLOSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-40-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO PEDRO COSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-41-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL AGAZZI o AGAZZI DE VISCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-42-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA NUÑEZ DE STEINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-43-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL C. o RAFAEL CASIMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-44-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDO GADEA o GADEA DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-45-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GESTO o MANUEL GESTO RECAREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-46-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA FERREIRA DE GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-47-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON MARGARITO ROJA o ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-48-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATANASIA TIMAN RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-49-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BARSANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sxto piso), habiéndos habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-50-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUALBERTO PALAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-51-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA MARGARITA SOUBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-52-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-53-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-54-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DARIO VILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-55-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO ENRIQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-56-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN SPAGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-57-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SILVA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-58-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA PERERA DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-59-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ABEL MATEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-60-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-61-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA UDOY DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-62-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuaroi.

$6.20 En.8-63-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANRIQUE SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-64-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA MARTINEZ DE AVILA, don CARLOS MARIA URBAN y AIDA AVILA o AVILA DE URBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-33-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GENOVEVA INFANTE DE CAMEJO y de don GUILLERMO CAMEJO o FEDERICO o GUILLERMO CAMEJO INFANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO FACELLI o FACHELO, de doña CATALINA GALEANO DE FACELLI o FACHELO, de don PEDRO FACELLI o FACHELO GALEANO y de don BARTOLO FACELLI o FACHELO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.20 En.8-72-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIPE FRANCISCO o FRANCISCO ROJAS y de doña CAYETANA MARTINEZ DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.20 En.8-22-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-123-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CASIANO o HIPOLITO CASIANO ARBELO y de JULIANA o ANTONINA JULIANA DE LEON o DELEON DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.40 En.8-124-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña OBDILIA o ADULIA PESCA y de don SATURNINO PESCA o PESCA VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.60 En.8-126-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DIAZ DE FORMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.8-87-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.8-83-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO PEDRO CORALO GARCIA o CONRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a edducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. —Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.50 En.8-84-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTO SARLANGUE, ELVIRA SARLANGUE DE ALZAGA y JUAN ANTONIO SARLANGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.70 En.8-85-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA BRANCATO DE ROTUNNO, PASCUAL ROTUNNO o PASCUAL ROTUNNO BRANCATO y ERNESTO ROTUNNO o ERNESTO ROTUNNO BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.20 En.8-86-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGADALENA FORMENTO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.8-13545-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento, se cita y emplaza a don SECUNDINO SILVA o quien legítimamente lo represente, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que le ha iniciado por cobro de pesos doña Elsa Revello Sala y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor próximo para la publicación del presente. — Salto, Diciembre 31 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$22.80 En.8-90-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN o GREGORIO JULIAN CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor, al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.8-89-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA BENITEZ DE HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$5.40 En.8-88-v.en.19.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

Con habilitación del feriado.

El jueves 20 de Enero a las 18 horas (6. P. M.). Remataré en la calle Miguelete número 1838 entre Arenal Grande y República un camión-chata marca "Mercedes Benz", con chassis "Reo", motor número 30-65, 14.350, padrón número 57.923, matrícula número 67250. Base $ 200. Orden Juzgado Letrado de sexto turno dictada en el expediente caratulado "Santiago Viotti con FRANCISCO E. CLAPS. Cobro de pesos". Verlo todos los días. Informes al martillero, Sierra 1906. Teléfono 46662.

$7.00 En.8-93-v.en.19.

R. SCANAVINO Y SEBA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

(Valiosa fracción de campo en Paysandú
Con grandes facilidades de pago)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Furriol de Schickendantz, María Herminia Schickendantz de Apud, Ana R. Schickendantz de Giorello, Herminia Ema Schickendantz Furriol, Isabel María y Victorina Alba Schickendantz, Félix Diego, Carlos E. y Luis E. Schickendantz de Hernández, Irma Lila y Schickendantz de Decré, Celia B. contra FERNANDO RIET SILVEIRA. Ejecución de hipoteca". (Libro 31, Folio 8), se hace público que el día 10 de Febrero próximo, a las 17 horas, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero señor Ricardo Scanavino, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones y mejoras que le acceden, ubicada en el paraje denominado "Guayabos", 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, designada en el padrón inmobiliario con el número 2.600, según hipoteca, y parte de la fracción empadronada con el número 318, según título, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor Rafael Thevenet, en Mayo de 1927, y compuesta de un área de tres mil trescientos ochenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas y diez centiáreas, según título, y de tres mil trescientas setenta hectáreas mil quinientas cincuenta y un metros, según hipoteca, de acuerdo a la cual, se deslindan así: por el Nordoeste y Norte, limita con la vía del ferrocarril Midland, que separa de la fracción número 1, de Ignacio Riet, por el Este, en parte, con el arroyo Guayabos Chico o cañada del Sauce, que separa de la fracción número 4, de Bibiano Riet, del cual arroyo, parte una línea de mil quinientos diez metros, que corre de Oeste a Este, a la que sigue otra de dos mil setecientos metros y que corre de Norte a Sur, del final de la cual, parte otra de mil ochocientos veintiséis metros, que corre de Oeste a Este, y limita igual que las dos precedentes con la indicada fracción número 4, del final de la última recta mencionada, parte otra de cuatro mil cincuenta y tres metros, veinte centímetros, que corre de Norte a Sur y divide con Marcelino García, Juan Benítez y sucesores de Luis Casaretto, a cuya línea sigue otra de trescientos treinta y dos metros que corre hacia el Sureste y termina en la cumbre de la cuchilla de Haedo, dividiendo esta última línea con más campo de los sucesores de Luis Casarretto, por el Sureste y Sur, limita la cumbre de la cuchilla nombrada, que separa de campos de Bernardo García y de Gerónima Peluffo Ayala de Borges, por el Suroeste, línea de dos mil quinientos cincuenta metros, entre la citada cuchilla y el arroyo Guayabos Chico o cañana del Sauce, cuya línea separa de la fracción número 2, por el Oeste, a partir del final de la línea indicada, limita en parte, el arroyo nombrado que separa también de la fracción número 2, de doña Delfina Riet de Pedoja, del indicado arroyo, parte una línea de cuatro mil seiscientos ocho metros, sesenta centímetros, que corre de Este a Oeste y termina en la vía del Ferrocarril Midland, cuya línea separa también de la fracción 2. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos, así como también la comisión al martillero, serán de cuenta y cargo del comprador, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante. 3.o) Que estando el inmueble descripto, afectado en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, el título respectivo se halla depositado en dicha institución bancaria a disposición de quienes deseen examinarlo, en días y horas hábiles. 4.o) Que los autos en los cuales se ordena esta venta y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos del remate y de las publicaciones se habilitó le feria mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: Rincón 501|03. Teléfono 84.221.

$174.50 En.8-95-v.feb.10.

"ALDAO, MANTARAS Y CASTELLS LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 3 de Enero corriente e inscripta al día siguiente con el número 19 del libro 8.o de contratos sociales en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, modificamos el contrato de la Sociedad que tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón social de "Aldao, Mántaras y Castells, Limitada", elevando el capital social a setecientos mil pesos uruguayos, sin perjuicio y además de los fondos de reserva. Dicho capital queda dividido en ciento cuarenta cuotas o participaciones de cinco mil pesos cada una e integrado en efectivo con el 70 o|o del mismo, quedando sus socios obligados a entregar el 30 o|o restante, en tres cuotas iguales, a los 120, 240 y 360 días de la predicha fecha de la escritura. Los nuevos aportes, desde el 1.o de Enero corriente devengarán el interés del 7 o|o anual.

Lo que hacemos público en cumplimiento y a los efectos de lo que prescribe el artículo 6.o del decreto-ley 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Aldao. — Vital Mántaras. —Raúl Castells.

$16.90 En.8-92-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Rems y Blubaum, con sede Libertad 2613 han disuelto la sociedad quedando con el activo y pasivo el señor REMS. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Rems. —León Blubaum.

$4.90 En.8-66-v.en.27.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con el artículo 49 de los estatutos sociales, se avisa a los señores accionistas que pueden pasar a hacer efectivo el cobro de sus dividendos correspondientes al décimotercero ejercicio. Sede social, calle Yaguarón número 1696. — Montevideo, Enero 4 de 1944.

$2.50 En.8-71-v.en.11.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

IPUSA

Balance general de saldos al 30 de Junio de 1942

Activo		
Activo fijo	$	509.629.62
Caja y Bancos	"	13.100.67
Deudores	"	294.437.62
Almacenes	"	691.543.57
Varios	"	336.701.14
Suma	$	1.845.412.62
Pasivo		
Capital	$	803.167.00
Reservas	"	147.087.73
Acreedores	"	175.976.53
Varios	"	719.181.36
Suma	$	1.845.412.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13187. — $ 3.80.

IPUSA

Balance general de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Activo		
Activo fijo	$	522.200.51
Caja y Bancos	"	57.672.11
Deudores	"	262.773.54
Almacenes	"	813.915.27
Varios	"	390.424.92
Suma	$	2.046.986.35
Pasivo		
Capital	$	803.285.00
Reservas	"	146.715.17
Acreedores	"	100.349.11
Varios	"	996.637.07
Suma	$	2.046.986.35

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13186. — $ 3.80.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5890 AL 5902

Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37195, Hierromat S. L., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro planchuela, 6.658.
7|37086, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 1.744.
7|37182, Simón M. Aishemberg, A, Inglaterra, Alumbre comercial de amonio y potasio, 2.478.
7|37143, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Clorhidrato de morfina, 536.
7|37147, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Estupefacientes, 1.866.
7|37170, David León, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 2.191.
7|37134, Fca. Uruguaya de Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de asfalto, 224.

PLANILLAS N.os 5903 AL 5907

Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37109, Gasparri Hermanos S. A., A, Argentina, Manzanas, 905.
7|37209, Manuel Gaggero Suc., A, Argentina, Manzanas, 1.945.
7|37172, Sabella Hermanos, A, Argentina, Manzanas, 1.281.
7|37211, Manuel Gaggero Suc., C, Argentina, Manzanas, 1.961.
7|37117, Frigorífico Nacional, C, Argentina, Cerdos faenados, 10.050.
7|37119, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Cubre objetos, 60.
7|37121, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Sondas rectas para cánulas, etc., 19.
7|37123, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Grampas Clamp para molares, etc., 38.
7|371125, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Abreboca Denhart para niños, etc., 824.
7|37127, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Pinzas Faure, 114.
7|37129, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Centrífugas de mano, etc., 92.
7|37131, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Intermediarios para jeringas, 5.
7|37133, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Material de cirugía, 3.
7|371135, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Material odontológico, 101.
7|37137, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Material laringólogo, 42.
7|37139, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Agujas para paréntesis del tímpano, etc., 44.
7|37141, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Careta para oxígeno terapia, etc., 278.
7|37130, Caviglia Hermanos A, Argentina, Artículos de ferretería, 377.
7|37128, Arnett y Compañía Limitada A, Argentina, Balancín (máquina industrial), 699.
7|37144, Joaquín Puiggós, A, Argentina, Clips, alfileres de gancho, etc., 280.
7|37168, Kemper Pruzansky Hermanos, A, Argentina, Alfileres de metal, 50.
7|37126, Campomar y Soulas S. A., A, Argentina, Agua oxigenada, 2.111.
7|37169, Moises Arón Kadlubok, A, Argentina, Tuercas, tornillos, etc., 90.
7|37220, Crespi Hermanos S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Barras para reforzar cemento (diferencia de seguros y gastos), 1.477.
7|37175, S. A. Cristalerías del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Tierra Trípoli, 149.
7|37187, Ferrocarriles y T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Clavos de vía, 2.067.
7|37331, Mosca Hermanos S. C., A, Inglaterra, Esquineros y libros para pegar, 81.
7|36891, Jacobo Goluboff, C, Inglaterra, Pieles crudas o curtidas, 12.090.
7|37215, Edmundo J. Angenscheidt, C, Inglaterra, Puntilla de algodón, 895.
7|36702, Jaime Lerner, C, Inglaterra, Pieles varias, 8.050.
7|37310, Pomares y Vázquez, C, Inglaterra, Encajes de algodón con seda artificial, 343.
7|37206, Ferrocarril Central del Uruguay, B, Paraguay, Leña de Ybyrapytá, Ybyraymí, etc., 2.440.

PLANILLAS N.os 5908 AL 5917

Solicitudes despachadas el día 29 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|37278, Saporiti Hermanos Limitada, A, Canadá, Vainillina, 2.052.
7|37276, Saporiti Hermanos Limitada, A, Canadá, Vainillina, 1.324.
7|37303, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Máscaras de gasa para cirujanos, 8.
7|37254, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Electrotomo comp. con acc., 617.
7|37252, Pablo Ferrando S. Anónima, Tubos de repuestos para aparatos rayos "X", 909.
7|37161, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Guantes para cirujanos, 300.
7|37260, C. I. R. Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Electrodos para soldar chapas de acero, 333.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|37271, Oneto, Vignale y Compañía, A, Argentina, Escarbadientes, 13.
7|37322, Ameglio y Johann, A, Argentina, Indices telefónicos, 109.
7|36619, Pedro Ferrés y Co., C, Argentina, Escarbadientes, 87.
7|36842, Tapié y Compañía, C, Argentina, Calcetines de algodón, 141.
7|36908, A. Carlos Mir "Casa Rim", C, Argentina, Sombreros de fieltro, 63.
7|37009, Marcos Pschepiurca Suc., C, Argentina, Sujetadores de corbatas, 38.
7|36551, Negreira y Finocchietti, C, Argentina, Trapos de piso, 126.
7|36575, Iriart y Compañía, C, Argentina, Camisetas de algodón, 146.
7|36510, The Brighton S. Anónima, C, Argentina, Billeteras de cueros varios, 88.
7|36951, Enrique Siri, C, Argentina, Mantillas de seda artificial etc. (muestras), 52.
7|36504, A. Jourdán y Compañía, C, Argentina, Art. de bronce plateado para bazar, 137.
7|36995, León Gervitz, C, Argentina, Cueros de cabrito para curtir, 23.
7|37013, J. A. Salgado, C, Argentina, Cigarrillos "Virginia", 302.
7|37019 Danero y Pisano, C, Argentina, Extensibles para relojes, 381.
7|37057, José Pumarega, C, Argentina, Juguetes en general, 251.
7|37071, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Guantes de seda artificial, 528.
7|37075, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Pañuelos de seda artificial, 100.
7|37080, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Medias de seda natural, 302.
E|37174, Iriart y Compañía, C, Argentina, Corbatas, 77.
7|37178, Luis Caubarrére y Compañía, C, Argentina, Calcetines de hilo de algodón, 58.
7|36587, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Medias de seda natural, 323.
7|36589, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Guantes de seda artificial, 503.
7|36583, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Camisetas de algodón, 251.
7|36538, United Shoe Machinery Co. Argentina, Cueros de cabra curtidos, 58.
7|36524, Valentín Martínez y Compañía, C, Argentina, Conservas, 214.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

7|37231, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.524.
7|37233, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.264.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37313, Rigau Limitada, A, Paraguay, Aceite de ricino, 2.609.
7|37239, Julio V. Mannocci, A, Paraguay, Cloches de palma para sombreros cosecha, 603.
7|35841, Rodolfo L. Altschuler, C, Suiza, Encendedores automáticos, 349.
7|37312, Pomares y Vázquez, C, Suiza, Puntillas de algodón, 395.
7|35649, Freccero y Compañía, C, Suiza, Encendedores de metal, 2.953.
7|37272, Pesquera y Compañía, C, Ceylan, Coco rallado, 2.216.
7|37281, Viuda e Hijos de Juan B. Piazze, A, Ant. Holandesas, Aceite lubricante, 991.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|37302, Legación de Bolivia, A, España, Jerez Dry Sack, 56.
7|37304, Legación de Polonia, A, España, Jerez Dry Sack, 75.
7|36721, Alejandro J. Gastaldi Suc., C, España, Vinagre de yema, 46.
7|36719, Alejandro J. Gastaldi Suc., C, España, Manzanilla y Jerez, 254.